

Nº. DE ORDEN: 1

Sig: 42 / 2

VICENTE., Bernardo

Mosqueruela

1.677 - 1.678

Foliado . .

Cuarto. Encuadernado en pergamino. Buen estado .

Rollo nº: 1.573

Fotogramas : 9 -



REDUCCIONES: 7

Die Vigesimo tercio mensis octoberis anno annas
ñij M.DC.LXXVIJ Ville de Mosqueruela

Testam.^{to} ^{ex fac} En este día y loco como persona alguna en con-
mupuesta de la muerte corporal y escapar no pueda
y no sea esta miya cierta que la muerte de mi miya
incierta que la ora de aquella. Por tanto sea
Atados manifestos que Yo Mosen Luy Juan de
Alto presbítero beneficiado en la Iglesia parroqui-
al de la Villa de Mosqueruela y en ella residen-
te estando a Dios gracias sano de mi persona en mi
buen seso firme memoria y palabra manifesta
reucando cassando y anulando todos y quales
quiere testamentos codicillos y ultimas volun-
tades por mi antes de agora hechos y ordenados
a ora de nuevo de grado y de mi cierta conciencia
hago y ordeno al presente mi ultima testamento
ultima y postera voluntad ordinacion y dis-
posicion de todos mis bienes y si muebles y
sitos habidos y por haver en todo lugar en la
forma y manera siguiente.

El Primero mente en comiendo mi Alma —



a Dios nro señor Criador y redemptor de ella al qual
humilmente suplico que se sirva redimirme
con su preciosa sangre la guerra perdonar y
colocar con sus santos en la gloria.

Item quiero que siempre que Dios dispusiere
que aia de morir y pase de esta vida a la
otra mi cuerpo segun a cadaver sea en-
terrado en la Iglesia parroquial de esta villa
en el sepulcro. Ocho adonde los sacerdotes
de la otra Iglesia mis hermanos se acostun-
bran enterrar.

Item quiero se me digan los missas acostun-
brados conforme la concordia que tenemos
los beneficiados de esta Iglesia con todos los
actos y solemnidades se acostumbra.

Item quiero que en cada un año perpetua-
mente se me digan dos Doblados por los rectores
y beneficiados de esta Iglesia asaber en la
vna el dia del señor San Luis y la

otra el dia de San Buena Ventura y se depara
ello la cantidad acostumbrada

Item quiero que luego que yo fuere muerto
me sean dadas convenientes missas y recados por
los beneficiados de esta Iglesia y quiero sede
de caridad por cada vna quatro sueldos.

Item quiero sean pagados todos mis deudas
aquellas que constare deber asi en el fuero de
la conciencia como en el exterior.

Item deixo por parte y derecho de legítima heren-
cia de todos mis bienes asi muebles como se-
ñeros derechos instancias y acciones hauidos y por hauez
al Illmo y Rmo señor frar Don Andres Aznar
obispo de la ciudad de Tarragona y su obispado o a quien
fuere y en sede vacante al Illmo de an y cabildo
de la Santa Iglesia de la otra ciudad de Tarragona
mis herederos y a qualquier otros que tubieren
derecho al su sueldo y bonite que acostumbra

llevar y recar y aqualquier parente mío
y personas otras que dicho delgado en
mí bien pueden pretender y alcanzar y
en particular a Catalina o sea mi hermana
moss. Miguel Belmonte, Leonardo Belmonte Carlos
Belmonte catalina Belmonte Viuda del
segundo moss. Miguel Zargallo Laura Belmonte
muger de Isabel Juan de castellon Maria
Belmonte hyos e hijos de Miguel Belmonte
y catalina o sea mi hermana a Vicente
Arague y Magdalena Arague mi sobrino
e sobrina hyo e hija de nicolas Arague
y Isabel o sea mi hermana a cada uno de
ellos y hellos cinco llos por bien mueble
y sin dos arrobas de tierra en los montes
comunes de la pñte villa por bien sitios
con los quales quier lo fengan por con ten
tos de todo lo que en otros mí bien pueden
pretender y alcanzar exceptando lo que

por el presente mi testamento les deixo dezar
te de abajo sea lo fuere.

Item dexo de gracia especial y por su merced a
gradably a catolico assio mi hermano los
buenos sitios infra y supra y por su merced y por su
buenos sitios con su corral con el que a ellos sitos
en otra villa de Masqueruela en la calle del forar
al caño de arriba defuente el portal de torres
que afrontan lo uno con lo otro y todo junto
afronta por un lado con casas de Miguel
clemente sayre y por el otro con casas de Juan
Trueta y por la espaldas con casas de mi otro
testador y dos boy publicos Item una tenada
y corral sita en otra villa a las vras sobre el
portal de torres que afronta con tenada del
beneficio Juan y assio con su padre de Pedro Juan
el notario y comuny de otra villa Item dos
cerradas sitas en el termino de otra villa en
la serrada del cañamar que afrontan la una
con la otra y las dos confrontan con cerradas

delos herederos de Jacinto Clara gil con cernadaya
del Beneficio de cany assio conyugados del bocala
je dho la loma Peru segura y montes comuny
de dha villa los quales dhos bienes y otros dexo
ala dha cataluna assio mi hermana para que
los goce y usufructue durante sus dias natu
rales y nomos y en despus de dias de aquella
quiere dhos bienes vendan y tornen a mi he
redero infra escripto como esta sea mi volun
tad.

Item dexo de gracia especial y por servicios
agradables a Vicente Araque mi sobrino
hijo de nicolas Araque y Isabel assio mil
y ducientos dlos legos los quales quiere se
lean dados por mi heredero infra escripto
en dineros o dinerados con expreso pacto
y condicion y no de otra manera que el dho
Vicente Araque mi sobrino se acie de tener
por contento y pagado de todo aquello que
pudiere pretender o alcanzar en los bienes

ditos que yo dexo de ante de arriba a mi hermana
cathalina assio y encargo que dho dho se ara
que quisere poner pleito en dhos bienes y otros
quiere los dho mil y ducientos dlos que deponen
de arriba ^{de dho} vendan y tornen a mi heredero infra
escripto.

Item quiere y dispongo que hecho y cumplido
todas y cada una de las cosas de ante de arriba por
mi dispuesto y ordenado de los de muy bien y mas
assi muebles como otros derechos y otras cosas y
acciones habidos y por haber de los quales no he
hecho particular mencion de dho y heredero de
aquellos ago (e) unquero a Moss. Miguel Belmonte
mi sobrino para que de ellos aga y disponga
a su propia y libre voluntad como de bienes y cosas
suyas propias.

Item dexo en executory de ante mi plomo by
famento y exonerador de mi alma y concien
cia al dho Moss Miguel Belmonte y a Mossen



Materia suya puesta a los dos juntos a cualquier
de ellos doi pleno y bastante poder que azejen
tous testamentarios desquien derecho sea alia
se puede dar y atribuir

Este es mi ultimo testamento y alma y por con
voluntad ordinacion y disposicion de mi bene
así mueble como sietes el qual quier que balsa
por derecho de testamento y si por derecho de testamen
to no bala o balar no puede quier balsa por
codicillo y si por codicillo no bala o balar no
puede quier balsa por aquella ultima voluntad
que desquien y derecho desquien de quien de quien
may balar puede y deve

Es el Reverendo moss Juan cafont presbitero y
Roque Vicente estudiante de la villa habita
Jo M Luis Juande Alon mader en la villa de

yo Mo Juan cafont soy testigo de lo dicho
yo Roque Vicente soy testigo de lo dicho
no a que salvar en este acto segun fuere sumo sobre
puestos donde se lee. le de go. el clauso

Vicente not

Die Vicesimo quarto mensis octobris anno annas
Dñi MDCXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Pagos
y

En el mismo die y loco yo Miguel Alon de Rafael lara
dor vecino de la villa de Mosqueruela de grado con
no necesando esta rago y constancio el procurador
mies cientes así que la especialidad esta a saber
es alhousa Juan Labrador Juan Fargallo y Juan Alon
solu de Pedro vecinos de otra villa de Mosqueruela
absente y esta especialmente y expresa para que
por mi y en nombre mio puedan los otros mis proys
y qualquiera de ellos por si intervinis e intervinien
en todos y cada uno de los pleitos largamente con
poder de dar y recibir esta y General
mente esta Prometo esta lo obligacion esta
exquibuy esta large esta

Es Jorge Puera y Pedro Alon manabes
de la villa de Mosqueruela habita

no a que salvar en este acto segun fuere el clauso

Vicente not

Dicto et eodem die et loco

Proz.
2.
es.
ta

Eodem die et loco yo Bernardo Vicente notario
Lapide obsequante residente y legitimamente domi-
ciliado en la Villa de Mosqueruela no recordando
lugar y constitucion enprocurador y miso con el
así que la especialidad es a saber y a
Juan Alegre; Joseph Ruano; Pedro morco; Agustin
nobelle y Miguel Sanz D. Esteban cancleres
de la ciudad de Teruel absentes y otros especial-
mente y expresa para que por mi y en nombre
mio queden los dchos miso procuradores y cada
uno de ellos por si interuenir e interuengan
en todos y cada uno pleitos largamente con
compoder de jurar y substituir etc. et tenen-
mente etc. Prometo etc. lo obligacion etc. y
quedo etc. Larga etc.

A Pedro Monterde Pelaire y Pedro ldo soyte
manabos de la Villa habilitados
no en que saluar con este acto segun fueren el caso

Vicente notario

Die Ingegnio quinto mensis octobris anno annab.
MDC LXX vij. Ville de Mosqueruela

Proz.
2.
es.
ta

Eodem die et loco yo Baptista Alcon manabos
vecino de la Villa de Mosqueruela de la comunidad
de Teruel segun etc. no recordando
lugar y constitucion enprocurador y miso con el
así que la especialidad es a saber y a
Antonio Vil Miguel Juan Miguel Ponz de
Pedro Labrador y Juan de la Ila de Mosqueruela
absentes y otros especialmente y expresa para que
por mi y en nombre mio queden los dchos miso pro-
curadores y cada uno de ellos por si comparecer
y comparezcan ante qualquier juez o
subleitos por dchos jueces y sobre los
de derechos reales de la Villa y otros qualquier
personas etc. a los quales y cada uno de ellos queden
y cada uno de ellos por si pueda presentarse y presente
la carta publica testimonial de franquicia a mi
por los dchos señores Procurador General y regidor
de la dcha comunidad de Teruel concedida etc.

que Juan adios etc. que cada las mercaderias
que conpuz. Juan son miy q no de otras
na alguna q que un dho no interuene ni se ha
ce Juan ni dolo a su Mag. etc. q acerca
lo sobre dho quedan q cada uno de ellos
dijo si pueda hacer q obligar q seguir en
hechos qualq quere alio etc. el General
mente etc. prometente etc. lo obliga
con etc. large etc. ex quibus etc.

P. Juan hemero mancebo q Miguel Robey
feceror dnde ville haury

La canotero seibestigo dolo sobre dho
q fimo por el obregando y el dho bestigo
quedix on gruno sabay chet bir

notique saluar enste acto segun fuere el dho etc.

Vicente not etc.

Di fupremo mome ranyj octoberi anno amate
Ani MDCXXVII Ville de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Antonio Andrey Pelar e
Vecino del lugar de Mosfianca del Reino de Valen
cia q deponde allado en la villa de Mosqueruela
de grado etc. no necesando etc. conpuz. etc.
q ordeno carta appual q dho otros infra escriptos
general. Procurador mio offi y ental manera etc.
y saber a Miguel Vicente defrancisco Pelar e
Vecino de la Villa de Mosqueruela absente etc.
appualmente y expesa para que por mi y en
nombre mio queda dho mi procurador. Roman
der haues recibir y cobrar today q qualq quere
re suma q cantidad de dnos. que ami se
meduieren q deueran en qual quere mane
ra etc. q dolo que onsi recibiere q cobrare
queda obligar q obligue qualq quere apo
coy alvaranes defranciscoy conllaciones
de qualq quere comandos q otros obliga
ciones q cartas de pago recepta etc.

en este mismo parte que queda el dicho mi pro-
curador intervinier e interponga en todo y
cada uno pleitos que hubiere y peticiones y de-
mandas largamente ~~los~~ conpedos de
jurar y sublevar a los pleitos tan sola mente
~~los~~ et Generalmente ~~los~~ promuevan ~~los~~
lo obligacion ~~los~~ large ~~los~~ y que by ~~los~~

Por Joseph Luyma mancebo y Pedro Sanchez
labrador de la Villa de Navia

Yo Joseph Luyma soy testigo de lo sobre di-
cho y firmo por el to gante y el otro testigo
que dize por no sabian escribir

no ari que salvar en este acto segun fuere de la ley

Vicente D. de ~~los~~

Die Primo mensis novembris anno annate
Dni MDC LXX VII Villa de Mosqueruela

En el mismo Die et loco que yo Miguel Alcon de la Torre
Labrador vecino de la Villa de Mosqueruela de la
comunidad de Cerruel de grado ~~los~~ no ruscando
~~los~~ confitino deo y ordeno a los ~~los~~ y a los
y a los ~~los~~ infra ~~los~~ general y procurador
mios ~~los~~ y en tal manera ~~los~~ y a los
Juego Laura Juan cofont y Miguel Pong de Pedro
Labrador vecinos de la Villa de Mosque-
ruela ~~los~~ todos juntamente y aco-
da uno de ellos de por si especial mente y ~~los~~
para que por mi y en nombre mio puedan to-
dos mis procuradores y cada uno de ellos de por si
comparecer y comparezcan ante qualquier
reynos leydros tableros por los guardas
cogedores y sobre cogedores de derechos reales
de su Mage y otros qualquier persona
~~los~~ a los qual y a cada uno de ellos pue-
dan y a cada uno de ellos de por si pue-
dan

sentar y presenten la carta publica testimo-
nio de franquicia a mi por los d^{os} señores Pro-
curador General y regidores de d^{ha} comunidad
concedida ~~ellos~~ y jurar a los ~~ellos~~ que todas
las mercadurias que conygo llevaran son mias
y no de otra persona y que en ello no inter-
viene ni se haie fea ni dolo a su Mage^d ~~ellos~~
y acerca lo sobre d^{ho} puedan y cada uno de
ellos deporsi pueda hacer y obligar y requerir
ser hechos qualquier e actos ~~ellos~~ al General
mente ~~ellos~~ prometiende ~~ellos~~ la obligacion ~~ellos~~
largos ~~ellos~~ y quibien ~~ellos~~

Francisco Monserrat estudiante y Antonio
Robey tecedor de esta villa hab^{te}

Francisco Monserrat estudiante
de lo dicho ~~ellos~~ por el ~~ellos~~
y el otro ~~ellos~~ que ~~ellos~~
uian y ~~ellos~~
noaque soluar en este acto segun fueren el ~~ellos~~
Vicente Not^{ario} ~~ellos~~

Die primo mensis novembrii anno annat^o
M^o C. LXX VIIJ Villa de Mosqueruela

Don
ex^{ta}

Eodem die et loco que yo Vicente Laspallas soyre
domiciliado en la ciudad de Valencia y depon^{te}
allado en la villa de Mosqueruela de mi buen
grado vendo cudo y transporto a Jeronimo Minger
Pelarre vecino de la d^{ha} villa de Mosqueruela y a
sus habientes derechos y a saber un^{os} casso mios
con sup^{os} y fuer^{os} a ellos conygo que fueron
del quondam Laspallas Laspallas m^{io} si^{os} fuer^{os}
los muros de d^{ha} villa de baxo el ospital que
afrentan lo uno con lo otro y todo junto con
frente por el un lado con corral de d^{ha} villa
y por los espaldas con el d^{ho} ospital y por
los otros lados con camu^{os} que va de la calzada
ala fuente y comu^{os} de d^{ha} villa los qual^{es}
le vendo con todas sus entradas y salidas ~~ellos~~
fran^{os} ~~ellos~~ por Precio de Dos Mil y trey cientos
sueldos ~~ellos~~ que en mi poder obrego haue re-
cibido renunciando ~~ellos~~ y si mas hubieren
del precio sobre d^{ho} le ago casso ~~ellos~~ y conpote
sion de d^{ho} casso pado y fuer^{os} le undize y

y reconozco tener por el y en su nombre Nomine
Precario et confabulo ~~etc~~ obligome a lurreccion Ple
naria de qualquiera mala voz ~~etc~~ y al cumpli
miento de llo obligo mi persona y bienes mue
bles y llos ~~etc~~ quiero esta obligacion sea espe
cial ~~etc~~ con los clausulas de Precario con
fubulo aserucion Inventario enparamento
execucion ~~etc~~ renuncio ~~etc~~ lymetome ~~etc~~
largo ~~etc~~ e fquibuy ~~etc~~

Qd Pedro Juan Largallo y fany lno fabryat
Labrador de la villa habita

Yo Justino fabryat soy testigo de lo bre dicho
y firmo por el otorgante quedixo notaria escri

Vir
Yo Pedro Juan Largallo soy testigo de lo bre dicho
y firmo por el otorgante quedixo notaria escri

no ai que salvar en este acto segun fuero de clausi

Vicente Del ~~etc~~

2

Dicho et lodem Die et loco

Comda

af

Eodem die et loco que yo Jeronimo Minguez Pelain
vecino de la villa de Mosqueruela de mi gran
grado lingo reconocio y confuso tener y que
tengo en bendadora comanda yuro llano y pul
disposito de Vicente Largallo soyte domiciliado
en la ciudad de Valencia y de ante allado con
la villa de Mosqueruela la cantidad de Dos
Mil y lreientos llos lags los qualy en mi po
der confuso hauer recibo renunciando ala ex
cucion ~~etc~~ aquellos prometo pagar siempre
y quando ~~etc~~ lo obligacion de mi persona y bi
nes ~~etc~~ de los qualy ~~etc~~ con clausulas de Precario
confabulo aserucion Inventario enparamento
miento ~~etc~~ hecha o no hecha y lno sea porca
do aserucion de mi persona ~~etc~~ lno a llos ~~etc~~
cubir ~~etc~~ no plebaci ~~etc~~ segun depre lura
~~etc~~ renuncio ~~etc~~ lymetome ~~etc~~ y si fquibuy
lno aquellos ~~etc~~ largo ~~etc~~ e fquibuy ~~etc~~

Qd qui lypia proxime nomen an lura
Yo Justino fabryat soy testigo de lo bre dicho y firmo por el
otorgante quedixo notaria escri
Yo Pedro Juan Largallo soy testigo de lo bre dicho y firmo por el
otorgante quedixo notaria escri
no ai que salvar en este acto segun fuero de clausi

Vicente Del ~~etc~~

Eodem die et loco

Con el Eodem die et loco que yo Vicente Fargallo soyte
domiciliado en la Villa de Mosqueruela atendido
y considerado que Jeronimo Monquez Peláez vecino
de la Villa de Mosqueruela se ha obligado en
mi favor en un instrumento publico de Coman-
da en la suma y cantidad de dos mil y seiscien-
tos sueldos laqueses como consta y parece por
aquella hecha en dicha Villa pero antes de la con-
feccion de la presente y por mi el notario infra es-
crito Layonla regularmente y testificante res-
cibida y testificada y por ser aquella lista y sin
condicion alguna y su recuperacion pronta y ejecu-
tiva y yo y los miros podrean valerse de ella siempre
que quisieren. Por tanto yo Dho Vicente Fargallo
prometo y me obligo no poder aquella valer ni
acudir me de ella contra el Dho Jeronimo Monquez
obligado ni siy brevey sino en caso que no me
diere ni pagare dicha cantidad de dicha Comanda
en esta forma asaber es quatro cientos lrs

laque para la feria del febrero de cabany del
año primero biente de mil seiscientos setenta
y ocho mil y seiscientos lrs laque para la feria
del febrero de cabany del año mil seiscientos de-
venta y nueve y los seiscientos lrs restantes
para el día de san lorenzo del año mil seiscientos
setenta y nueve el tipo o hacerme tener deudas y
cumplir todo sobre esto al Dho Jeronimo Monquez
millon y algunas le conbendran hacer danos intore-
sy y menos cabos sostener todo aquello y aquello
prometo y me obligo cumplidamente pagar la
fuerza en mandado que voluntad y que cumpli-
miento obligo en persona y todos muy brevey
los quales lras con la ayuda de deus conyato
de quierion Inbentario enposamiento lras e
nuncio lras sy me lras Fargallo y quibos

Es que supra proxime nominantibus

no oigie salvar en este acto segun fuere el clausura

Vicente Fargallo



GOBIERNO
DE ARAGON

Die terciis mensis Decembris anno annate
Dñi MDCXXVij Villa de Mosqueruela

appra
ca

Eodem die et loco que yo Vicente Zarballo sybre
domiciliado en la ciudad de Valencia y dyosito allas
en la villa de Mosqueruela de mi buen grado confieso
haber recibido de Pedro Zapueta mayor padron de la
almosna englitada por don Juan Gil de Polomon
y dona sol chera y por manos de Bartholome
simon vecino desta dha villa de Mosqueruela
son ayabon doscientos y sesenta sueltos sag. Los
qualy son por otros tantos que me fueron conyug
nados como ayabon de dha almofna para
este pontificio de mil seyscientos sesenta y siete
y como contento satisfecho y pagado otros dos
cientos y sesenta sueltos sag. y renuncian
do a los otros loyentes appaca con la
y quibry

El Miguel Luyma estudiant y Pedro Alcon
manabes de esta villa habit
Yo Miguel Luyma soy Ferrago de la dha villa y fir
mo por el otorgante y mi confesso que dize en no
lamban escrivir.
no as que salvar en este acto segun fuer el clasi
viente de la

Prog

Die terciis mensis Decembris anno annate
Dñi MDCXXVij Villa Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Vicente Zarballo sybre
domiciliado en la ciudad de Valencia y dyosito allas en la
villa de Mosqueruela de grado de no mas and
confieso que y ordeno como especial y alog cotto
infra escripto general procurador mio ap. y en
tal manera de ayabon y a fuytino fabregat maior
endoy labrador vecino de esta villa absente de
especialmente y es para para que por mi y en
nombre mio pueda solo mi procurador vender
y por via y alio de pura perfecta e irrevocable
vencion ceder y transportar a favor de qual
quiere persona (o personas) cuerpos colegios
y universidades de qualquiere estado o condicion
sean todos y qualquiere bienes muebles y fijos
que yo tengo y poseo y a mi me pertenecen
en la villa de Mosqueruela y sus terminos
y fuera de ellos dentro del Reyno de aragon
en qualquiere ciudad y villas y lugares de
aquel tan solamente los qualy dea benapito
y esto por los precios opuestos que le son a

ben visto q los dho pccos specios en suplen
hauer recibir q cobrar q confesar. Ritos e
cubido q cobrado q accion de sobre dho hacer
y obligar qualquiera acco o acco de venta
comon q transpaso obligan dome a Milicio
Plenaria q deacto hecho q contrato hecho por
mi o por habienty causa decho y accion
de mi teni solamente q conley demoy clauyulo
obligaciony renunciaciony en semejanty actos a
cordambradoy poner de Generalmente lto y pome
henta lto so obligacion lta larga lta y quin
bey lto

Che Felipe cyter apotecario y David Moliner
 Labrador. Fide litta habet
 y a Felipe cyter for, y tigo de lofo bre dicho
 a fin no por el otro gante y obo ty tigo
 que dixeran nota bñm y aia vir
 no ai que saluar en este año segun fuere el caso.

Invoice No 2715

Die Proposito prima mensis Nobembris Anno
notate. Dñi MDC LXX vij. Iste de Moquevula

Yo para Eodem Vie el loco que experiencia sonidos me-
jor en cuenta de Pedro Bueno vecino de la villa de
Morqueruela en nombre y como habiente derecho en los
bienes y hacienda que fueron del ya difunto Alfonso
Andrés mi hijo menor de edad e hijo del
quondam Tristán como Andrés mi primer marido en dicho
nombre de grado de no revocando esta constitución de
y ordeno como especial y a los efectos de esta y en forma
general procurador mis así y en tal manera que es
saber a Pedro Bueno mi marido vecino de dicha villa
de Morqueruela absente etc. especialmente y expresa
para que por mi dicho nombre el otro mi marido y pro-
curador juntamente con los otros herederos del otro mi
hijo pueda recibir y pedir a Juan Andrés vecino del
lugar de Villafraanca la cuenta de la herencia y cura
regida y administrada por el otro Juan Andrés como
aliter y curador que es de dicho Alfonso Andrés
mi hijo y así mismo para que por mi en otro nom-
bre pueda pagar y poseer la dicha cuenta o seguir
y nombrar jueces o sucesos contadores y aquellos.

nombrados y por ellos prestado el juramento acostumbrado pagen y liquiden las dhas cuentas y al fin de aquellas queda el dho mi procurador y marido hacer y otorgar todas y quales quier definiciones alvaranes y otros actos acerca lo sobre dho oportunos y necesarios y al dho mi procurador bien visto o lo si para que por mi dicho nombre pueda el dho mi procurador y marido demandar hacer recibir y cobrar reciba y cobre de todas y quales quier personas, personas, cuerpos colegios etc todas y quales quier sumas y cantidades de dineros pensiones de censales hueros censos de chos bienes y otras cosas de qualquiere especie y calidad sean etc y de lo que en si recibir o y cobrara pueda obligar y otorgue apocoy alvaranes definiciones cancelaciones de qualquiere comandos y otras obligaciones cartas de pago y receipta etc et así mismo para

que pueda el dho mi procurador y marido por si intervenir e intervenir en todos y cada uno de los pleitos cuestiones peticiones y demandas así civiles como criminales largamente etc con poder de jurar y sublevar alos pleitos tan solamente etc et Generalmente etc promitiente etc obligacion etc large etc esquivos etc

ff. Agustín Vicente de Agustín manco y Gaspar Eargallo estudiante de la Villa habet

Yo Gaspar Eargallo testigo de lo sobre dicho y firmo por testigo y como tal y quidieron no sabian escribir

no así que salvar unte acto según fuerd etc

Vicente D. O. J. etc

Pro
exta

Die decimo octavo mensis novembris anno
anab. Dñi MDC LXXVIJ Villa de Mosquera

Eodem die et loco que yo Mosen Juan Julian y Marquis
puesdo domiciliado en la villa de bylabella y de mite
llado en la villa de Mosquera de grado etc no reus
cando etc confitino que y admo curtos y puebles y aloy
cosas infra scriptas general y procurador mis offi y
en tal manera etc saber y a Juan Alegre de la Houel
sanz y Jorjón nobella notarios causidicos de la ciudad
de Teruel absentes etc a todos juntamente y cada uno
delllos deporsi ejecutivamente y expusa para que
por mi y en nombre mis puedan los dho mis procura
dors y cada uno delllos deporsi intervenir e intervenir
poin entred y cada uno pleitos questions peticiones y
demandas largamente etc con poder de Jura y alio
haver etc et generalmente etc prometiende etc solli
gacion etc expusibuy etc larga etc

Joseph Julian y Antonio Marcos Labrador y de de
Villa de Mosquera habilit

Atesto no ai que saluar en este acto segun fueso et clari

Vicente Not

Die decimo mensis decembris anno anab. Dñi
MDC LXXVIJ Villa de Mosquera

Proc
p. de p
de la Gen

Eodem die et loco que yo Bernardo Vicente Notario
Lapulle obrajante usubiente y significante domiciliado
en la villa de Mosquera de grado etc no reuocand
etc denudo en procurador mis offi y en tal mane
ra etc saber y a Juan Alegre Notario causid
co y del numero de la ciudad de Teruel y en la re
sidente absente etc y puebles y aloy
para que por mi y en nombre mis puedan
dho mis procurador y parcer y parcer en la curia
eleyon de la ciudad de Teruel y ante el dho
senor Dñi Don Juan Martin Ambros y parcer
merch de la dha ciudad y su obispado o condeguen
may conueniere ofuere necesario y aporarse y se
aparte en nombre mis de las oposiciones e instan
cias hechas por mi en un proceso y causa que
endia curia ba y pende de la presentacion del
beneficio segund de las almoz hecho afuor de
Roque Vicente y audante un dñe en y la
villa por su concejo General y dha separacion
seaga con todo lo ebligado por mi parte en dho pro
cesso y y lo bolido y heficaz mienta de tal manera
que botalmente se benga y quide ex bngida dha
oposicion y demas en otros hechos a mi vplencia

[illegible]

Die Decimo mensis decembris anno anat.
Dni MDCXXII Villa de Mosqueruela

Comunal. Eodem die et loco que nosotros Masen Mayor Rucio y
otros Bartholome Simon Delaire Erabul Vicente Roz
que Vicente y Antonio Montblu Viuda del Quondam
Guerrero Vicente vecinos y habitantes en la Villa
de Mosqueruela simul et congregati dentro buen
grado otorgamos reconocimos y confesamos tener
y que tenemos en verdadera comenda pura lleno
y fult deposedo de vos el magnifico Most Juan ca-
font presbitero beneficiado en la Iglesia parroquial
de dha Villa y en ella residente la suma y canti-
dad de quatrocientos dlos sagrs losquales en nuestro
poder y de cada uno de nos confesamos haber re-
cibido renunciando a los aquellos prometimos
pagar siempre y quando a la obligacion
de nuestros personas y de cada uno de nos
y bienes a los quales a los bien assi a los
la qual obligacion a los con Claustrales de
Puebla con Rdo apension Inventario en
paramientos a los hecha o no hecha a los

placemos sea procedido a expocion de nuestra
personas y de cada una de nos ~~esta~~ juramos
al Dios nro Señor ~~esta~~ no hacer
~~esta~~ suprema de perjurios e infamias ~~esta~~ renun-
ciamos ~~esta~~ jurmeimos nos ~~esta~~ y si expusier
~~esta~~ aquellas ~~esta~~ large ~~esta~~ esgubny ~~esta~~

Q. Miguel Luyma estudiante y Jacinto Cen
te May Labrador dice l.lla habi

yo M. Mathias Rubio ~~otorgo~~ lo dicho
y de que vive en el otorgo lo dicho.

Jo barto lome simon otorgo lo dicho

Yo Miguel Luesma soy Ferrigo de lo Sobre

Dicho y firmado por Enrte. Vicente y An-
tonia montaña ~~que~~ contengo que dixeron
no lauiam escribir.

no aique salvar en este acto segun fuere uno en las fir-
mas; otorgo; de un mandado y de raso y escudo; y mi
contesigo. El clauy in ~~ff~~

Vicente Scott

Proa
42

Die secundo Mensis Januarij anno anne Re
Dij MDC LXX Vij Villa de Mosqueruela

Encomendado el loco que yo donno cargo de la villa de Mosqueruela segund el no reuoca
do el constituto de ay ordeno en lo que toca a los
cotos infraescriptos general. procurador mio aspi
y en tal manera que y asaber a Miguel Roby se
cedor vecino dela dha villa de Mosqueruela lo ten
de el especialmente y expreso para que por
mi y en nombre mio pueda el dho mi procurador
de mandar haber recibir y cobrar todas y qualy
quiere sumas y cantidades de dineros y otras
qualyquiere cosas que a mi se me debieren
y debieran en qualquier manera que y de lo
que en si recibir y cobrar pueda otorgar y otorgar
que qualyquiere apocay albarany dfinisio
nes cancelacion y de qualyquiere comenday
y otras obligacion y otras de que se recepa el
y assi mismo para que pueda el dho mi proce
rador intervenir, e, intervenga en todos y en
da unos pleitos quytiones peticiones y de
mandos assicibles como Criminales



largamente ~~la~~ con poder de jurar y subleu-
nar a los pleitos largamente et tandem ~~la~~
et generalmente ~~la~~ prometiende et
lo obligacion ~~la~~ largue ~~la~~ ex quibus ~~la~~

Juan Moliner Labrador y Miguel Luyma
estudiante de la Villa de Mosqueruela habi-
do Juan moliner / y testigo de lo / o por
dicho y firme por otorgante que dize
nos asirnos a servir
Yo Miguel Luyma soy testigo de lo sobre dicho
y firmo por otorgante que dize no laura
a servir.

no es que saluar en este acto segun furo el clau-

Vicente D. B. H.

Ven on
Ex la

Die sexto mensis Januarij anno dñi
MDCLXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Francisco Monerrate estu-
diante domado con la Villa de Mosqueruela y en ella
residente de grado ~~la~~ certificado ~~la~~ vendi a vos Bar-
tholome Simon mercader vecino de dha Villa de Mos-
queruela para vos y a los vuestros ~~la~~ es a saber
un patio de tenada y corral mio que tengo y poseo-
sion en el termino de dha Villa sobre el peiron de
teruel que confrenta por el un lado con tenada
de Pedro Bueno y por el otro con tenada de Los-
par Moneride y por las demas partes con comuni-
dad de dha Villa el qual patio le vendi con todas sus
entradas y salidas ~~la~~ franco y quito ~~la~~
por Precio de doscientos y quarenta sueldos laquelles
que en mi poder otorgo haver recibido renunciando
de ~~la~~ y si mas baxiere del puerro sobre dho
leago cession y donacion ~~la~~ y en posesion
de dicho patio y corral le indizzo y pongo
y reconozco tener por el y en su nombre nomi-
ne Precario et constituto ~~la~~ obligome a
euncion Plenaria de qualquiere mala

Por esta y cumplimiento de ello obligo mi
persona y todos mis bienes muebles y sitios
estas los quales estas son expi estas queras
esta obligacion sea especial estas con las
clausulas de Precario conplido apension
Inventario emparamiento exequcion estas
renuncio estas deymetome estas longe estas
exgrubus estas

Miguel Robey de Miguel leudor y Gaspar
Montende estudiante de la villa habet

Yo Juan de la Cruz mon serrabe
dijo lo sobre dicho

Yo Gaspar Montende lo testigo de lo sobre
dicho y firmo por el otro testigo y dize no
abide on for

no ari que salvar en este acto segun fero et clausulas

Viente de 1885

16
Die tercio mengy febrero Anno annate
Dij MDC LXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Proz^a Eodem die et loco que yo Joseph Julian labrada vecino
de la villa de Mosqueruela degado estas no renovando
esta conplido Cuo y ordeno curto especial y aloy
cortas infra y enpoy general pro curador mio offi
y ental manera estas es ayaber a Felipe Cyfor
abohcaros residente en la dha villa de Mosque
ruela absente estas especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio puea
al dicho mi pro curador demandar habet re
cebir y cobrar recibos y cobros de lidos y qualy
quiere personas cuerpos estas lidos y qualy
quiere sumas y cantidades de dineros y otras
qualy quiere cortas y bienes que ami se
me deueren y deueran en qual quiere
manera estas y de lo que en si recibiere y cobrare
puea obligar y obligue qualy quiere apo
cas alvarany defunciony cancellaciony de
qualy quiere comandos y otras obligaciones
cortas de poy y receipta estas y assi mismo

para que pueda el dho mi procurador inter
venir e intervenir en todos y cada uno de los
que son peticiones y demandas asse e deley
como criminaly largamente lta con
poder de jurar y substituir otros pleitos tan
solamente lta et generalmente lta. prome
tiendo lta la obligacion lta. Cargo lta
ex quibus lta.

Juan Montoliu de Pedro Delaire y Eypar
Montolide estudiante de esta villa habi
yo Gaspar Montolide soy testigo de lo
sobre dicho y firmo por el otorgante y
el dho testigo q digeron notari an y ori
fin

no argue. salvo en este acto segun fuere el caso.

Vicente Colla

Von
ex la

Die tercio men y febrero anno anst. Dñy
MDe. lxxviij. Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que nosotros Mossem Miguel Vicente presb
y Joseph Clemente sacre domesticados en la villa de Mosque
ruela en nombre y como a executory que somos del
ultimo testamento de la Juanda Francisca Vasega
vezuna que fue de dha villa el yo Juan Donz de Escosimo
sacre vecino de dha villa en mi nombre propio y como acce
ctor del dho testamento como consta y parece por aquel
el qual fue hecho en dha villa a cinco dias del mes de
octubre del año mil seiscientos sesenta y nueve y por
Juan Donz Notario regio vecino de dha villa recibiendo
y testificado usando del poder amoroso en dho testamen
to dado en dho nombre de nro buen grado vendemos ce
demos y transportamos a vos francisco Alcon labrador
vezuno de la villa de Mosqueruela para vos y alodios
lta. casaber vnos casay sehay en dha villa en la calle
de hay de la Iglesia que afrontan por un lado con casa
de los herederos de Masen Luis Vicente presbto por el
otro con casay de Pedro Alcon de Miguel y por la y
polday con casay de los herederos de Juan Grau y casay
de Juan Luyma de Miguel y dha calle asse como la
dha confrontaciony lta. asse aquellas en dho nombre
os vendemos con cargo y obligacion de dar y pagar

sobre ellas al reverendo capítulo de los Decretos y per
petuos beneficiados de la Iglesia parroquial de la
dha villa de Mosqueruela diez sueldos censales
y de annua pensión en cada un año pagaderos con
ducientos de propiedad y de ar adelante franco y
por Precio es saber de dos Mil y Duzientos sueldos
laquiere incluido el dho cargo que en nuestros
dho nombres obligamos haver recibido remu
neración y si nos faltaren después sobre
dho le hacemos en dho nombres cesión y empo
sición de dhas cosas le inducimos y ponemos en
dho nombres y reconocemos tener por el y en su
nombre nombre Precario et confabito y obliga
mos en dho nombres a lición Plenaria
de qual quere mala voz y al cumplimiento
de ello obligamos a saber es no otros Melon
Miguel Vicente y Joseph Clemente los bienes y rentas
de la dha nra executoria el y Juan Donz muperso
na y bienes dondequiere alidos y por haber y los bi
nes y rentas de mi executoria y quieramos en dho
nombres esta obligacion sea especial y con las
clausulas de Precario confabito aprension Inven

18
tario emparamento ejecución de a renunciamos
en dho nombres de a el Symetomono de a el y dho
Francisco Alcon accepto la dha y presente Vendición
de las dhas y preconfesion cada y cosas en mi favor
obligada con cargo de los dho diez los sag censales
pagaderos en cada un año al dho capítulo de la dha
Iglesia y prometo y me obligo pagar aquí en cada
un año en su Lugar y tiempo y atener y cumplir
lo sobre dho obligo mi persona y todos mis bienes
muebles y fijos y con todas las clausulas en la dha
Vendición puestas y queridas largas y equi
vas y de a

Yo Gabriel exalme Labrador y Joseph Rivera
aparejados de paños de la villa habilitados
Yo Mo Miguel Vicente en dho nombre cargo
lo sobre dicho
Yo Gabriel exalme Labrador y Joseph Rivera
dicho y firmo por los obligados y el dho de a
go que dixerón no la fianza ni
no a que salvar unste acto según fuere el clauso



3 Dicto et eodem die et loco supra citatis 3

Comda
Ex. ta
Eodem die et loco que yo fransisco Alcon Labrador vecino de
la villa de Mosqueruela de mi buen grado otorgo y reconozco
y confieso tener y que tengo en verdadera comandancia
llamo y fiel depósito de dos otros mores Miguel Vicente
Juan Tor y Joseph Clemente sacres vecinos y habitantes
de la dha villa de Mosqueruela son a saber quinientos
con cuenta y dos kulros sag y los quales en mi poder confieso
haber recibido renunciando a aquellos prometo pagar
siempre y quando a la so obligacion de mi persona y
bienes a los quales a con clausulas de Precario
constituido apremio Inventario comparement a he-
cha o no hecha a placeme se procedido a capcion de
mi persona a la suu a los a la usura a no pletar
a la pena de per suu a renuncio a la suu a la
y a expensas a aquellos a la lara a la y a la

Qui supra proxime nominantur
yo Gabriel escriu soy testigo de lo o bredi-
cho y firmo por el o bredi y el otro testigo
qui dixeron no labian escrivir
no ay que salvar en este acto segun fuere el clausi

19
3 Die quinto Mense february anno anat. 3
Dij. M. DC. LXXVIII Ville de Mosqueruela

Appa y can
cell. on
ex. ta
Eodem die et loco que yo Gabriel Juan de Castellor
domiciliado en la villa de Mosqueruela de mi buen grado
confieso haver recibido de Miguel Esau Labrador vecino de
la dha villa de Mosqueruela todos aquellos veinte y ocho
caices de trigo que el dho Miguel Esau me devia y estua
obligado mediante obligacion y comanda hecha en dha
villa de Mosqueruela a diez y nueve dias del mes de
Julio del ano contado del nascimiento de nro señ.
Jesuchristo de mil seiscientos setenta y cinco y por
Juan Tor notario regio vecino de dha villa de Mos-
queruela recibida y testificada y como contentos la
asiento y pagado de los dros veinte y ocho caices
de trigo renunciando a los otorgo la pnta y poca el
quero que a sola ostension de la pnta sea conee-
llada barrada e interlinada a dha pnta e interlinada
comanda ahi en su nota original como fuere de
ella en tal manera que no pueda ser sacada en
publica forma y caso que lo sea no pueda ni aya
fe en juicio ni fuera de el mas que si hecha

Esto no ay que salvar en este acto segun fuere
sino de deso recripto donde se le he, Viente,
et clauxi ~~de~~

Eadem Vie et loco que yo soueno Roio molinero de no de 2
 lugares de fructos y de gente alado en la villa de Mosquera
 La en mi nombre propio y como apoderado legitimo que
 soy de Juan Montañana y Maria Casapulla conyuges domi-
 ciliados en la villa del Bienes conyugado me dante a los
 publicos de poder que fue hecho en ciutat Reyno de Valencia
 a diez dias del mes de agosto del año mil seiscientos y cin-
 ta y siete y por el escriuano Juan Montolio notario regio-
 nario de ciutat y ciudad y testificado habiente en dichos
 nombres de mi bien grado vendi cada y han por lo a
 vos Jaime Casimiro Labrador de no de la villa de Mosque-
 ruela y asy habiente, derecho y saber unos coffes
 mras y de los otros muy principales y otros en la dha
 villa de Mosqueruela en la calle de los de la Iglesia
 que afrentan por un lado con coffes de Pedro Sanchez
 y por el otro con coffes de Francisco Corder y por los
 y palcos con coffes de Baltazar gil de la Torre y
 dha calle las quales se venden en otros nombres con-
 todos los enbados y salidas a franco y a por
 Precio y saber de dos mil y seiscientos suel. de
 laquelles los quales en otros nombres en un pod ver

otorgo haver recibidos renunciando esta y sus herederos
ren desposero sobre los dichos nombres le ayo capion
esta y posesion de dichos cosas y dichos nombres le
entregos y reconozco tener por el y en su nombre nom.
ne de cario el conyuntamiento obligome en los sobre dichos
nombres a cumplir y pagar de qualquiera mala
voz esta y acumplimientos de ello obligo y dichos nom.
bre, persona y bienes y legados y bienes de los
dichos mis principales muebles y fijos esta los qua
les esta fin assi esta quiero en los dichos nombres
esta obligacion sea especial esta con clausulas de
pucario conyuntamiento asuncion Inventario compra
amienso execucion esta en los dichos nombres renun
cio esta y su metome esta largo esta exequibuy esta

Yo Laxar Lurgallo estudiante y Juan Luejma de laime
apoyador de lañor dñe ville habi

Yo Laxar Lurgallo por testigo de lo sobre dicho y firmo
por el otorgante y el otro testigo y digeron notario per
no en que salvar en este acto segun fuere el clausula

Vicente de

Die lunes quinto de mayo de febrero año dñe
1713 de la villa de Mosquera

Con
y ta

En el día de hoy que no Mos. Juan Maica por el beneficiado
en la ylesia parroquial de la villa de Mosquera en ella se
identifica de mi bulagado otros tenor y que finge en
verdadera comanda por no lano y fue deposito de los
el May. Joseph Josef baile y dominico en el lugar
de la cañada son azabes Mito y cien los días los quales
en mi poder confies haber recibidos renunciando esta
aquellos y como pagar siempre y quando esta sobre
pacion de mi persona y bienes esta los quales esta fin
assi esta la cual obligacion esta con clausulas de
pucario conyuntamiento asuncion Inventario compra
amienso esta hecha o no hecha esta placema sea no
cuerdo a capcion de mi persona esta siro alios esta
rehabili esta no puer dea esta suprema dñe siro esta
renunero esta su metome esta y si coo by esta aquellos
esta largo esta exequibuy esta

Yo Roque Vicente estudiante y Economo Luejma
beneficor dñe ville habi

Yo Mo. Sen Juan Maica por el beneficiado
y. R. que Vicente de la villa de Mosquera
cho i firmo por el otro testigo que dñe notario
escritura
no en que salvar en este acto segun fuere el clausula

Die Vigesimo sexto del mes de febrero año de
MDCXXII en la Villa de Mosqueruela
Causa 9.ª. En el día de los ante la presencia de mi Bernardo
Vicente Notario y testigos infra y en sus pa y cie on
personalmente conyñados de ante una Pedro Juan
Gil de la Torre mancelo Notario hijo del ya difunto. Mi-
guel Gil de la Torre menor y Habel Montor de con uge
con intervencion de todos y parientes y de parientes otra
Pedro Prats y Maria Prats con uges y Juana Ines Prats
Doncella hija de los dñs Pedro Prats y Maria Prats con
intervencion de otros deudos y parientes todos veci-
nos de la Villa de Mosqueruela los quales dñs pñs
dñeron que acerca el matrimonio que mediante la
buena gracia se espera hacer y concluir en de los dñs
Pedro Juan Gil de la Torre mancelo Notario y Juana Ines Prats
Doncella se haecho pacto y capitulacion Matrimonial
la qual en una cedula en presencia de dichos testigos
y de parientes y amigos de entrambas partes
señon enbgaron y libraron en my poder la
qual y su tenor es como se sigue

Cedula de Capitulacion Matrimonial esha tra-
taña putada y sancionada entre pñes Pedro Juan Gil
de la Torre mancelo Notario hijo del ya difunto. Mi-
guel Gil de la Torre menor y Habel Montor de con uges
de parte una, y de otra Juana Ines Prats hija de Pedro
Prats y Maria Prats con uges todos vecinos de la Villa
de Mosqueruela acerca de la qual y de la consumacion
de dicho matrimonio, cada una de dichas partes tiene
los bienes siguientes con los imta en sus pñes.

Primera mente traen el dicho Pedro Juan Gil de la
Torre, Not. en ayuda y contemplacion del presente Matri-
monio unas casas situas en la dicha Villa de Mosq.
en la calle de los rios hombres con frenta con casas
de Agustin Vicente, con granero de Juan Prats y canchales
de la Villa con la Alcañia, y dicha calle, y
Item un huerto sito de aca del Peyron de la fuente, con
frenta con querto de los Escuderos con querto de Herederos
de Jacinta Gil de Martinillo con fñcal del Paurato de
Sant Anna y comunes de dicha Villa.
Item trae para despues de los dias del Corazon de
M.º Gaspar Montor de otro querto sito en el regajo de dic-
ha Villa con frenta con querto de M.º D.º Ferrnando Sabregos.
y con quertos de la compania de S.º Antonio, y S.º Miguel
de Ferrnando Prats y de Agustin Vicente, y dicho querto
se pertenece por el testamento de Habel Montor de Aguda.

Item un Pajaral sus pajas cubiertas y descubiertas sita
en los Prados altos, compuesta por todas partes con comu-
nes de dicha Villa.

Item una heredada sita en la parra de la Canada
termina de dicha Villa, que compuesta con heredad de los
Herederos de Miguel Ponz y Otario con cancel de Ju-
nel, que corre Aguada de Niente con senda que va al
mayor del Javiro, y camino real que va a San Mateo.

Item otra heredada sita en la parra de las arizas
de debajo la boca termina de dicha Villa, que com-
puesta con heredad de Gabriel Thomas, con heredad
de M^og. Juan Mayans, y comunes de dicha Villa.

Item dos bancaleros sitos, el uno en el prado de S^t.
Antonio, y el otro debajo casa de Miguel Robres y
compuesta con cancel de Gabriel de Castellot y he-
deros de D.^o Bernardo Castellot, callegar en medio
de comunes de dicha Villa.

Item una casilla sita debajo de la calzada de dicha
Villa que compuesta por todas partes con comunes de ella.
Item un Pajar de pajas sitos en los prados sobre el pa-
tal de Teruel compuesta con Pajar de M^og. Luis Alfis
con Pajar de Juan Moliner, y comunes de dicha Villa.

Item un censal de quatrocientos cincuenta y ocho
suecos, y quatro dineros de pension, con diez mil de
propiedad, impuesto sobre el lugar de Villafraña del

Rey.

Reyno de Valencia. Item tres seguros a un mulo de tra-
bajo.

Item la Persona y todos sus bienes así muebles como fi-
jos donde quiera viviere y por aver.

Y por lo consiguiente tiene la dicha Juana Ines Pons
dada en ayuda y contemplacion del presente matri-
monio a los dichos Pedro Pons y Maria Pons sus
Padres se dan y mandan por el presente diez y siete
mil sueldos Jaques pagaderos por el mil sueldos
des de luego, y la restante cantidad en dos años pa-
gas, y quales contadores del día de la consumma-
cion en adelante.

Item tiene quatro mil sueldos Jaques que le per-
tencen por un legado gracioso que el ya difunto
D.^o Baltasar Pons. Pons que fue de la Iglesia
parrochial de dicha Villa se dexa en su último testamento.

Item tiene su persona y todos sus bienes así muebles
como fijos donde quiera viviere, y por aver.

Item es pacto entre dichas partes que desde luego
dichos contrahientes se hermanan en todos sus bi-
enes así muebles como fijos que de presente tienen
y trahen en contemplacion de este matrimonio, y
lo que constante este matrimonio adquirieren
por qualquiera título así honesto como lucrativo
y otro qualquiera.

Item es pactado entre dichas partes que en caso de
suposición del presente matrimonio por muerte
de la dicha Juana Ines Prats contrañiente sin
hijos legítimos del presente matrimonio estas
también pueda disponer por su Alma, y en qui-
en bien le pareciere de los treinta mil sueldos y
que traben contemplacion de este matrimonio
La cantidad de ochomil sueldos fuertes, y
los restantes diez mil sueldos fuertes tenga
obligacion el dicho contrañiente restituir a los
herederos, o sus herederos en tres años pagas
y iguales contados del día de la muerte de la dicha
contrañiente en adelante.

Item dichas partes renuncian las ventajas fideles
y derecho de viudedad.

En este día y partes y cada una de ellos respectivamente
dijeron y abistaron que la supra inserta y engrosada
capitulacion matrimonial ha sido y es hecha pactada
y acordada por aquellas y cada una de ellos para fin
y efecto dicho Matrimonio y así la otorgaron lo han
y aprobaron ratificaron en y confirmaron y promie-
ron y se obligaron reciprocamente y respectivamente
por si y los suyos herederos sucesores y habientes su-
rechos tener guardar y cumplir aquella así y de la forma

24
y manera que en ella se contiene y así mismo que no ven-
dian ni fieren ni que otro tenga contra aquella ni alguna
de las cosas en ella contenidas en tiempo ni modo ni
alguna el tener pagar guardar o cumplir la dicha capi-
tulacion matrimonial y todo lo en ella contenido y la
partes y cada una de ellos por si respectivamente obligaron
sus personas y bienes a lo que quisieron que esta obliga-
cion sea especial esta con Cláusulas de precario con
libre apension Inventario empasamento y ejecución
de jurar on por Dios que tener y cumplir esta y de bazo
el mismo Juramento dichos contrañientes promie-
ron y se obligaron a cumplir y que se recibieran el bno al
otro de viceversa por mandado y Muger legítimos
conforme lo manda la Santa Madre Iglesia y lo
dispone el Santo concilio Tridentino y San Pedro
y San Pablo lo confirman largelita ex quibus etc.

El P^{ro} Mosen Maticy Quario p^{ro}bo y Felipe Cyber
Ayudantes de la villa habiles

no ay que salvar en este acto segun fuere el caso y etc.

[illegible][illegible]

Yo Gaspar Lorenzo Laregallo. Sindico de la Sobredia
y firmo por el presente y visto de los Jueces notarios de la
no ay que suar en este acto segun fuere el caso.

Die Vigesimo septimo mensis Martij anno domini
Dñi MDCXXVIII Villa de Mosqueruela

Con
da
Eodem die et loco que yo Pedro Andres de Miguel labra-
dor vecino de la villa de Mosqueruela de mi buen padre
otorga reconozco y confieso tener y que tengo en bondad y
comanda pluro llano y fiel deposito de Antonio Andres
pelain vecino del lugar de Villafraanca aldea de Morella
son asaber Mil ciento y ochos sueldos de los quales en mi
poder confieso haber recibido renunciando ala exap-
cion de aquellos prometo pagar siempre y quando
sea obligacion de mi persona y bienes muebles y sillas de
los quales dea firmo assi dea la qual obligacion dea con
clausulas de precomio cony de de apension subontario
empasamiento dea hecha o no hecha dea placeme sea
procedido a capcion de mi persona dea Juro a Dios dea re-
firi dea no plestar dea persona deper suro dea renun-
cio dea Jure me tome dea y si espensay dea aquellas dea larga
dea exquibuy dea

Antonio Montanes sacre y Pedro Alcon de Miguel labrador
dicha villa habet

Yo Antonio Montanes soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por el otorgante y el otro testigo que dixi
ron no sabian escribir
no ay que salvar en este acto segun furo de clausura

Die Vigesimo septimo Mensis Martij anno domini
Dñi MDCXXVIII Villa de Mosqueruela

Proq
Eodem die et loco que yo Pedro Araque menor
labrador vecino de la villa de Mosqueruela de gra-
do dea no necesando dea cony de deo y adono cin-
ta especial y alos otros infra escriptos general
procurador y otros dea en tal manera dea asaber
es a Melchor Dobry de Melchor labrador y Miguel
Vicente pelain vecinos de dicha villa de Mosque-
ruela absent y dea alos dos juntamente y a cada
uno de ellos por si especialmente y expresa para
que por mi y en nombre mio puedan los dos
my procurador y cada uno de ellos deponer y valer
venir e intervenir en todos y cada unos pleitos que
hoy prebecon y demanday asicibley como cri-
minal y largamente dea cony poder de jurar y
substirir dea el generalmente dea prome bente dea
so obligacion dea exquibuy dea larga dea

Trabuel Phomo labrador y Antonio Montanes
dicha villa habet

no ay que salvar en este acto segun furo de clausura

Die decimo Mensis Aprilis anno Anale
M D C LXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Proc.
Eodem die et loco que yo Juan Teydal mercader vecino
de la villa de Morambill y de pnte hallado en la villa de
Mosqueruela de grado et no reuocando et confesio-
nes y ordenes enpoderados y otros ciertos et offi que
la espectralidad et alaber de los señores de la villa
Juan Afonso pñe et Juan de la Cruz Labrador halli-
tambien en la villa de Mosqueruela absente et es
pacialmente y expone para que por mi y en nombre
mio puedan los otros mi y pñe et de qualquiera
de ellos por si demandar haber recibidos y cobrar totos
y qualquiera sumas y cantidades de dineros y otros
bienes que ante si me daren en qualquiera ma-
nera deudas y qualquiera a personas o cuerpos
y de los que en si recibieren y cobren en puedan gada-
uno de los si puede obligar y obligen qualquiera cosa
de la villa de Mosqueruela et de la villa de la Cruz con
pñe et de la villa de la Cruz et de la villa de la Cruz
quien en la villa de la Cruz

Yo Juan Lorenzo Carrillo Manuel y Leonor
los señores de la villa halli-
Yo Juan Lorenzo Carrillo et de la villa de la Cruz
et de la villa de la Cruz et de la villa de la Cruz
no ay que salvar en este caso segun fuere el obediencia

Die duodecimo Mensis Aprilis anno Anale
M D C LXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Proc.
Eodem die et loco que llamado congregado y abierto
publico y general congreso de los señores y habitantes
de la villa de Mosqueruela a son de campana pública
y mediante publico pñe y a son de campana pública
y mediante publico pñe de la villa segun hizo rela-
cion enpoderado congreso General ante Bertrando de
cento Notario y los señores de la villa de la Cruz
y Juan de la Cruz de la villa de la Cruz haber la
mado a son de campana pública y mediante publico
pñe a congreso General en la camara y sala de
congreso de la villa para el pñe de la villa y lugar
en donde otros y para tales y semejantes actos
y negocios como el pñe et de la villa de la Cruz
y acostumbrian congregar y reunir en el pñe
de la villa de la Cruz y congregacion de aquel Interveni-
eron y fueron pñe et de la villa de la Cruz y segun
fue el pñe Juan de la Cruz et de la villa de la Cruz
de la villa de la Cruz et de la villa de la Cruz
de la villa de la Cruz et de la villa de la Cruz

de Jurado; fany amo fabregat l'elcan Vole; Juan Al
con marior, Juan Solsona; Miguel Elean; Baltasar
San Eul de la Torre. Pedro Monfort; Pablo Aragoste
Eaypor Montordi; Miguel Andrey; Agustín Vicente
de Juan; Miguel Eancio; Antonio Eul; Joseph Antón,
Bartholome cunior; Miguel Vicente de Martín; Juan
Vicente de Martín Juan Eargallo Domingo; Con
cellos; Leonardo Belmonte; Juan Casfuit marior
Eaypor Eul de Jeronimo; Juan Dony de Jeroni
mo Pedro Casfuit; Domingo; Vicente de Martín
Juan Montolieu marior; Agustín cantello me
nor. Phedro Eul; Agustín Erew; Miguel ante
llay Domingo; Vicente Eubanda Pedro Eul de
Antonio Pedro Alcon de Miguel Agustín Juan Pedro An
drey de Miguel Leonardo Edo francisco Macioy Miguel
Aragust Juan Motina Miguel Eul de Jeronimo Juan
Alcon de Miguel y Pedro Sanchez todos vezinos que
habitan de la dha villa el desi todo el dho con
cejo conceyantes a todos unanimes y a son de
uocacion a de grado a ha hacemos y constati
mos en procurador nro y del dho concejo y

emborsidad de dicha villa offi y ental manera a
asaber y a Leonardo Belmonte labrador vecino de
la dha villa de Mosqueruela ynta a a exprese 2
mente y exprese a que por nos seguire por
dho concejo y emborsidad pueda hazer instancias
capierna pueyendo mandamientos de los Jurados con
cejo secuto de dha villa contra qualy quier persona
o personas que cometan resistencia a sus men
te o en otra manera contra los officiales y leuantes
civiles enpues o por el o criminales contra
ladrony maluacy homicidoy sodomitoy homicidoy
fabricadon de falsa moneda alchaguetes
offi hombray como mugeray dyfamados y
de qualy quiere crimeny y delitos de mala
vida y contra Meconeros y hereges offi delan
te de los officiales de la dha villa como de
lante otros qualy quiere suoy o suoy ecle
siasticos o leglay el offi nro para que
por nosotros y en nombre nuestro y del dho
concejo y emborsidad pueda intervenir
y Intervenga en todos y cada uno de los

questiones peticiones y demandas assí civiles
como Criminales largamente ~~esta~~ et bno. o
muchos procurador o procuradores en lugar
suo subditi ~~esta~~ et Generalmente ~~esta~~ pro
metimos ~~esta~~ obligacion de bno. los bienes
y rentas del dho. coneyo ~~esta~~ largo ~~esta~~ y
quibos ~~esta~~

¶ Roque Vicente y Jeronimo Molina manebis
dici villa habet
y Juan biala de los los Bendi dho. canon.
Bendi de todo el coneyo general

2º Miguel y Juan monrode jurado
mejor o tº y go lo dicho en no.

bre del coneyo general
y Juan Gil delator reguero menor o tº.

lo dicho en nombre del coneyo general

Yo Roque Vicente son testigo de los bndi
Et ho. primo por el dho. testigo que dixo no aver

no ay que salvar en este acto segun fues el clauso

Die decimo quarto mensis aprilis anno Amale
Dñi MDC LXX VIII Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Gabriel Vicente estudiante
domiciliado en la Villa de Mosqueruela de grado ~~esta~~
no reuocando ~~esta~~ conplido cony ordeno ciertos y especia
les y otras cosas infrascriptas generales procurador
mies assí y en tal manera ~~esta~~ a saber y a Antonio
clemente Benito Aguilar Vicente Moriy y fernando
cortez Notarios enyudicos de la Ciudad de Valencia
absentes ~~esta~~ especialmente y espresa para que por
mi y en nombre mio quedando los dho. mis procurado
res y cada uno de ellos deporsi intervenir e intervien
gan en todos y cada uno pleitos questiones peticiones
y demandas assí civiles como Criminales largamen
te ~~esta~~ con poder de jurar y subditi ~~esta~~ et Gene
ralmente ~~esta~~ prometo ~~esta~~ obligacion ~~esta~~ equi
bray ~~esta~~ largo ~~esta~~

¶ Agustín Vicente de Juan y Agustín Vicente de
Agustín manebis dici villa habet
Isto que no ay que salvar et clauso

Die decimo septimo mensis aprilis anno
anab. Dñy. MCCLXXVIIJ. villa de Mosquera

Proq^a

Eodem die et loco que yo Juan Donz de fiancay co-
manchebo domiciliado en la villa de Mosquera
de grado ~~esta~~ no reuocando ~~esta~~ Confessio Cui y o
dono Cuentos especiales y otras cosas infra ycriptas
general y procurador mis asy en tal manera
~~esta~~ asaber y a Miguel Robey de Miguel y Gabriel
Martin manchebo habitantes en la villa de Mosque-
ruela absentis especial mente y expreso para
que por mi y en nombre mis puedan los dñs
mis procuradores y qualquiera de ellos de por si
interuenir e conuenengan en todos y cada uno
pleitos questiones iudicacion y demandas asy ci-
viles como criminales largamente ~~esta~~ con
poder de jurar y subleuati ~~esta~~ et General mi-
te ~~esta~~ lo obligacion ~~esta~~ linge ~~esta~~ expreso y to

Gabriel Vicente de Argente y Caypar Montorbe
estudiante de la villa habit

A esto que no ay que salvar et clausi

Die decimo septimo mensis aprilis anno anab.
Dñy. MCCLXXVIIJ. villa de Mosquera de Pedro Dñy de
garmen de Dña. La Ballena alta for nuno de la villa
de Mosquera

Eodem die et loco como persona alguna en car ne
puesta dela muerte corporal y expreso no puesta y no
sea cotta mas cierta que la muerte ni mas incierta
quela sea de aquella Por tanto sea manifestado todos
que yo fiancay co Cuentos manchebo Vecino de la villa
de Mosquera estando enfermo en la cama de
graua enfermedad de la qual como morir pero ados
gracias en mi buen seso forma memoria y pala-
bra manifesta reuocando y rromeramente casan-
do y anulando todos y quales quere testamentos
codicillos y otros voluntades por mi antes de agora
hechos y dudados a hora de nuevo de grado y de mi
cierta ciencia linge y ordeno asynte mi bñmo y
tamente bñmo y postera voluntades ordinacion y di-
posicion de todos mis bienes asy muebles como fijos ha-
ueros y por haueer en todo lugar en la forma y manera sig.

Primamente encomiendo mi bñmo a Dios nro sñ
Alm qñero ordeno y mando q siempre q Dios dypu

siere que haca de morir y poto de esta vida de otra mil
pro huiere cada una sea en tercio en el convento de la
yglesia parroquial de la villa de Mosqueruela.

Item quiero ordeno y mando semedgan y celebren el dia de
mi difusion y entierro misa de canones y pñte corda cano
y subdiacono y misa de la eucaristia mi novena cabo de novena
y cabo de año con su ofrenda acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que el dia de mi entierro se
celebre por mi alma conco misa de pñte y pñte cleri
gos de la parroquial Iglesia de la villa de Mosqueruela
y por ello sea de la caridad acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que cuando mi
cuerpo de la Iglesia y de la Iglesia al convento se
medgan conco repponsos como esta sea mi volun
tad

Item quiero ordeno y mando que el dia de mi en
terro misa con dñs y cantados en cada una de las
terera y que para todo ello se de la caridad acostumbrada

Item quiero ordeno y mando que por el dia
sepelendi me sea dñs y celebrada perpetuamente

por el dia de mi entierro semedgan y celebren el dia de
mi difusion y entierro misa de canones y pñte corda cano
y subdiacono y misa de la eucaristia mi novena cabo de novena
y cabo de año con su ofrenda acostumbrada

Item quiero ordeno y mando y dezo de mi obra
para la renovacion del templo con su ofrenda y
los quales quiero sean dados por mi hereditario
y obsequio

Item quiero ordeno y mando sean pagados todas
mis rentas fuertes e débiles y aquellas y aquellas
que por buena verdad constare y oviere y ser tenido
y obligado a pagar al tiempo de mi fin y muerte

Item quiero ordeno y mando y dezo por parte
y derecho de legitima herencia a Bartholomeo Añer
mi hermano Vicenta cuñer mi hermana mujer
de Francisco Talia vecino de la villa de Mosqueruela
Bartholomeo cuñer Mateo cuñer Francisco cuñer Lam
berto cuñer Joseph cuñer Pedro cuñer Maria cuñer
y Isabel Juana cuñer mis sobrinos y sobrinas hijos
e hijos legitimos del dñs Bartholomeo cuñer mi
hermano y abudo y quales quier otras personas
que puedan pretender y alcanzar accion y derecho

en muy bien y acienda a cada uno de ellos y de ellos
cinco sueltos por bien y muellos y sendas a Robas
de tierra en los montes comunes de la parte villa
por bien y sitios con los quales y los quales quier
se fongan por contento de todo lo que en muy bien
y hacienda puedan pretender y alcanzar exap-
tando lo que por el pnte mi testamento les desu
diparte de abajo si algo fuere.

Item quiero ordeno y mando y dezo de gracia
especial y por servicios agradables a Bartholome
cunor mi sobrino hijo del dho Bartholome
cunor mi hermano y de la dha conyugada
cossas muy que fongan y pdeso a las en la villa
de Maqueruela en la calle de las de la Iglesia que
affrentan por un lado con cossas de los herederos
de Domingo y Buono y por el otro con cossas de
Jorio Laura y por las espaldas con cossas de
Juan Carrallos y pado que por el dho Teronimo de
y dha calle Item una heredad que en lo antiguo he-
ran dos sea en el término de la dha villa
en la partida la loma el milano que affrenta

32
por la parte de abajo con cerradas de la mayada
del señor de Argabeso y por arriba con la loma
dha del milano y montes comunes de dha villa
los quales cossas y heredad le deso al dho dho
como cunor mi sobrino para de y para que amare
estado y no ante y en el entre tanto quier lo
gocare y disfrutare sin pagar por ellos ningún
interés Bartholome cunor mi hermano y si
cossas fuere dho Bartholome cunor mi sobrino
muviere son tomar estado y sea hijo quier dho
cossas y heredad sean para Mañor cunor segundo
hermano y si este muviere sea hijo y sea tomar
estado sean para Francisco cunor y si este muviere
sea hijo o sea tomar estado sean para el otro
hermano mayor y faltando este sea tomar estado
o sea hijo sean para el hermano o hermanos men-
dores hubiere de maror en maror y en falta de baron
hayan de ser para los conyugados siendo por fuerza
la marior siempre y esto quier de entienda siem-
pre tomando estado y por muerte sea hijo del
graduado en primer lugar y no ante. como esta
sea mi voluntad
Item quiero ordeno y mando y dezo de gracia



especial y por ser mas agradable a Miguel Anthonio
la habitacion de las cosas de parte de heribon
confrontados por tiempo de sus años con los
de de Alphonse dia de or en adelante los quales por
da gozar sin que nadie pueda gozar en contrario
juro en otro tiempo como esta sea mi voluntad

Item Juro ordeno y mando que hechos y cum-
plidos todas y cada una de las cosas por mi de parte de
arriba dyxidas y ordenadas de los demas benn
misos que muelly como se los de los quales no he
hecho por hacer mencion de otro y heridero mis
universal ago e imploro a Bartholome Cuner
mi hermano para que de ellos y cada uno
de ellos ago y disponga a su propia y libre volun-
tad como de benn y cotta suya propia como
esta sea mi voluntad

Item Juro ordeno y mando y dezo en
executory del presente mi blamo testamento
y exonerador de mi alma y conciencia a los
Dhos Bartholome Cuner mi hermano y a

Miguel Anthonio mi primo de los dos juntamente
facada uno de ellos de por si dando y pleno y bastante en
que executores testamentarios de fueras de los de los
legados y deus dar y atribuir

Este es mi blamo testamento blamo y por heria bolen-
tad ordinacion y disposicion de todos mis benn asomun-
bles como se los el qual quier valga por decho de testa-
mento y por decho de testamento no bala o bala
no puede quier bala por decho de codicillo y por
decho de codicillo no bala o bala no puede quier bala
ga por aquella blama bolen tad que defuera de decho
de ynter Reyno de Aragon mas bala y puede de de

El Reverendo Most Alcaide Juanjo y el Dr Juan
Bautista Bonete debe balle habile y Alados en dha
Morada

yo el Dr Juanjo Bautista Bonete en soy
testigo de lo que he dicho y firmo por el
testador que dize no sabia escribir

J. M. Alcaide Dubio Pto soy testigo de lo que he dicho y firmo
por el testador que dize no sabia escribir
Esto que no an que saluar el clauso

Die decimo nono Mensis Aprilis anno aucte
Dij MDC LXXvij Villa de Mosqueruela

[illegible]

Q Roque Vicente estudiante y Juan Vicente de Guayaquil
 sus hermanos de esta villa habiéndose
 y Roque Vicente for testigo de el otro dicho y si
 uno por la otorgante y el otro testigo que di xeron
 no sauran estorvar
 Hecho que no ay que salvar de el ayuso

Die Vigesimo quarto mensis Aprilis anno aetate
Dni M DCLXXVij Valle de Mosqueruela

En el día 11 de Mayo de 1564 los dichos don Juan de Montañez y su mujer doña Juana de Mosquera de uno su grado certificaron en aquellos mejores y de modo forma y manera que de fuesen el alioz hacerlo. Y como y de como venian a como cedimos y transporamos a los y en los años de uno Montañez domiciliado en la villa de Mosquera de uno padre y suero toda la parte decho y accion que nos otros dichos conyuges nos pertenece y puede pertenecer en una heredad sita en el termino de dicha villa alayor fda la loma el Milano que afronta por un lado con heredad del ya difunto Francisco Contreras y por abaxo con corrales de la morada del señor de Argabieso y por los otros por ty con comuna de dicha villa la qual por la presente transporamos en vos otros Antón Montañez y en los vros a lo qual tener y cumplir obligamos a cada persona y todos nos bien a lo qual obligacion esta renunciando esta suya como no esta y si expensas esta aquellos esta largo esta expensas.

El capitan Montferde estudiante y Gabriel Breonte de Reg
desea verla habita
Atto que noar que solan el clauso 2/3

Dicto et eodem die et loco supradictos
uno nominati

Ven. on
ya

Eodem die et loco que yo Antonio Montañez vecino
de la villa de Mosqueruela a donde y considerado que
el ya difunto francisco con su mujer manabes vecino que
fue de la dha villa me huviera comprado la heredad
deparde de abajo confrontada y el valor de aquella
en mi poder hubiere entregado y note para hecho e
acto de vendicion asta el presente dia de hoy por tanto de
mi buen grado vengo cedo y transpongo a vosotros Ben
tholome con su mujer y Ben tholome con su mujer
de e hijo habitantes en la dha villa de Mosqueruela
la en nombre y como ha crederos que soy del dho
francisco con su mujer y abuelos habientes dechos on dho
nombre y asaber una heredad mia que tengo y poseo
sita en el termino de dha villa de Mosqueruela en la
parada la loma el molino que afronta por un lado
con heredad de vosotros dho compradores en dha villa
y por el otro con comuna del señor de
Argaloso y por los otros por la comuna de
dha villa la qual os vengo con dho ley en dha villa
y salido a franca dha por precio de setecientos y
veinte sueldos de ags que en mi poder otros he

recibido renunciando esta y si en adelante del pueblo
sobrado os algo cepon esta y en testimonio de dha her
dad y en dize y reconozco tener por vosotros y
en nombre vuestro nombre de decario el conpda
to esta obligame a luncion Plenaria de qual
quiere mala voz esta y acumplimiento de ello
blig persona y todos ony dize y ony me
bley como dize esta los qualy esta bien ony me
y en esta obligacion sea especial esta con clausula
de decario conpda ony en dho ony me
arumento luncion esta ony me esta dize y
me esta y si costar esta aquella esta larga esta ex
tender esta

Yo Gaspar Monterde estudiante y Gabriel biconde
de Eugenio dize villa habit

Yo Antonio montañez otorgo lo sobre dho
Yo Gaspar Monterde soy el hijo de los sobre
dicho y como poseo lo el hijo que dijo que no sabia
escribir

Esto que no ay que salvar el clausula

Dicho et lohem Die et loco

apoca
y

Eodem die et loco que yo Pedro Maguete de Jeronimo la
bador vecino de la villa de Mosqueruela pacion de la li-
mosna que unyó en dha villa Don Juan El de paco
mar para dy bibuiri ayobey y yoncanty parienty
y descendienty suyo en dho nombre de mi buen grado
reconozco y confieso que he recibido de la villa de Mos-
queruela y por manos de Bartholome Simon mer-
cader vecino de dha villa Mil sueltos sag/ paly
pensiony de los censaly que dha villa responde
en cada un año adha limosna el uno de seiscientos los
pension pagaderos a quince de noviembre y el otro
de quatrocientos sueltos pagaderos a veinte y qua-
tro de junio los qualy son por las pensiony de dha
censaly caidos en el año de Mil seiscientos setenta
y siete y porque es verdad que otorgo lo pnte apoca
esta large esta esguibry esta

Mo. Francisco Luyma presbo y Nadal Molina
de la villa habty

yo Pedro azaguerre en dicho nombre notario
go lo dicho
yo not; pte Luyma por el pte de la villa de dha
y pime por el pte de dha villa que dha no pte de dha
dha que no ay que salvar de clausura

Dicho et lohem Die et loco

Eodem die et loco que yo Pedro Maguete labrador vecino
de la villa de Mosqueruela pacion que son de la limosna
que los La difuntos Don Juan El de Salazar y Dona .
chaera conyugy en pte fueron en dha villa para coter
parienty y pobey y descendienty de aquells en dho nom-
bre de mi buen grado reconozco y confieso que he recibi-
do de la villa de Mosqueruela y por manos de Bartho-
lome Simon mercader vecino de dha villa Mil seccion-
es y cinquenta los sag/ que dha villa responde en
cada un año adha limosna en qualy censaly uno de
seiscientos los pagaderos el primero de enero; otro de
quinientos y cinquenta los pagaderos a veinte y qua-
tro de junio. otro de cien sueltos pagaderos a doce de
septiembre y otro de quinientos los pagaderos a doce de
noviembre los qualy son por las pensiony de dha cen-
saly del año Mil seiscientos setenta y siete caidos en
dho día y porque es verdad que los he recibidos en dho
nombre renunciando esta otorgo lo pnte apoca esta large
esta esguibry esta

Qui supra proxima nominan for
yo Pedro azaguerre notario de dicho en-
dicho nombre

yo not; pte Luyma por el pte de la villa de dha
pime por el pte de dha villa que dha no pte de dha
dha que no ay que salvar de clausura

Die quato menses May anno annate Don
M D C L X X I I I Valle de Mosqueruela

Com. da
Ex. 2
Eodem die et loco que yo Joseph Montfort labrador vecino
de la villa de Mosqueruela de mi buen grado otorgo reco-
nozo y confieso tener y quetengo enbudadora comen-
da puros llanos y fult de panted de Antimo Garcia Mar-
cader vecino del lugar de May reyno de Valencia
y de los suios son a saber seiscientos sueldos de agues
losquales en mi poder confieso haver recibido renun-
ciando ala exepcion de aquellos promos pagar de
pura y grande de la obligacion de mi persona y bi-
ney muebles y fult de la losquales de la fult de la
laqual obligacion de la con elabulay de Precario
cony hacho apension. Inbentario enpar amiento
excecacion de la hecha lo no hecha de la placeme
procedido de la obligacion de mi persona de la suada
respland de no pleitear de la suena de per suos de la
renunciado de la suena de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la

Yo Moss Juan Casfint pueblo y Expro Montfort
estudiante de la villa habito
yo Gaspar Montode joitefigo de la sobre dicho y fult
no pot el otro gante que dixo que no sabia de la
yo Moss Juan Casfint y fult de la de la de la de la
y fult por el otorgante y dixo no sabia de la
Mesto que no ay que salter el clausi

Die decimo Jun 3 Menses May anno annate
Don M D C L X X I I I Valle de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Moss Juan Casfint pueblo
residente en la villa de Mosqueruela y vecino de la
sion del capitulo de los rectos y beneficiados de la Iglesia
de la villa de la villa como consta de mi procura hecha
en dha villa el numero de honer del año de mil e sy-
cuentos setenta y siete y por Juan Pory notario regio
domiciliado en dha villa recibida y by asfada habon
te de la en dho nombre de mi buen grado reconozco y con-
fieso haver recibido del Mostre señor Marquy de Cosque-
la 5 de los sinonios de Regalayo residente en la Audiencia
de Zaragoza y por mano de Joseph Sanz enreador vecino
de la villa de Benacal y a saber seiscientos noventa
y siete sueldos laquales que meada bnaño y ponde la
de dho 5 Marquy de persion ala Iglesia parroquial
de Mosqueruela y son por la persion del año mil e sy-
cuentos setenta y siete y por que y bidad de la renuncion
otorga en dho nombre la persion de la de la de la de la

Yo fult cyter apotecario y Mostre Garcia de la villa habito
yo Moss Juan Casfint en dho nombre de la de la de la
dicho y o fult cyter y fult de la de la de la de la
fult no ay que salter el clausi

Dieto et eodem die et loco.

Ayuso
y a

Eodem die et loco que yo M^{te} Juan castañer p^{ro}curador de
sede en la villa de Mosqueruela p^{ro}curador que soy
del capitulo de los deudos y beneficiados de la Iglesia de
Leyenda villa como consta de mi p^{ro}cura hecha en
villa el numero de honras del año M^{te} de los cientos setenta
y siete y por Juan Pons not^o regio y domiciliado
en dicha villa recibida y certificada habiente en
nombre de mi buen grado reconozco y confieso haber
recibido del M^{te} P^{ro}curador de los deudos y beneficiados de la
villa de Leyenda villa residente en la ciudad de Carago
y por M^{te} de los deudos y beneficiados de la villa
de Denagel son saber quatrocientos libras de
encada mano y donde deponen la cosa de
que el beneficio enclavado en dicha Iglesia por Don Fran
cisco del del alomar y son por la pension del año M^{te}
de los cientos setenta y siete y porque y por donde
remunerando en dicho nombre de los deudos y beneficiados
exigibles

Qui supra p^{ro}curador de los deudos y beneficiados
de la villa de Mosqueruela p^{ro}curador que soy
del capitulo de los deudos y beneficiados de la Iglesia de
Leyenda villa como consta de mi p^{ro}cura hecha en
villa el numero de honras del año M^{te} de los cientos setenta
y siete y por Juan Pons not^o regio y domiciliado
en dicha villa recibida y certificada habiente en
nombre de mi buen grado reconozco y confieso haber
recibido del M^{te} P^{ro}curador de los deudos y beneficiados de la
villa de Leyenda villa residente en la ciudad de Carago
y por M^{te} de los deudos y beneficiados de la villa
de Denagel son saber quatrocientos libras de
encada mano y donde deponen la cosa de
que el beneficio enclavado en dicha Iglesia por Don Fran
cisco del del alomar y son por la pension del año M^{te}
de los cientos setenta y siete y porque y por donde
remunerando en dicho nombre de los deudos y beneficiados
exigibles

Aviso que noay que salvar el clauso

Die decimo quinto M^{te} de los cientos setenta y siete
M^{te} de los cientos setenta y siete de Mosqueruela

Eodem die et loco que not^o Juan Vicente de Martin labra
dor y leocadia larow conyugues vecinos de la villa de Mosqueruela
de nro buen grado confiamos haber recibido de Pedro de
guete mayor Patron de la Almona instituida por Don
Juan del de Palomar y Tona 15^{ta} Calles son saber
la suma y cantidad de Ducasientos sueldos de
los que son por otros tantos que no fueron
consignados por dicho Patron como oporunty de
Almona el año mas proximo pasado de M^{te} de los cientos
setenta y siete y por que y por donde que hemos
recibido dicha cantidad del dho Patron renunciando
a ella otorgamos la presente opoca a los
hoyers firme y baledera

Yo Roque Vicente estudiante y Pedro del alomar
Cabo sobre dicha villa hab^o

Yo Roque Vicente, testigo de lo sobre
dicho i firmo por los otorgantes vel test
tigo que dixeron notarian escriu
no ay que salvar en el acta segun p^{ro}curador de la villa

Die Vigesimo nono mes y May anno am.
Dny M D C L X y Vij villa de Mosqueruela

Definimundo Eodem de et loco que yo Miguel Mirabete labrador
vecino del lugar del Puerto y de panto allado en
la villa de Mosqueruela Atendido y considerado al
yo y quando contrahe matrimonio con la Catharina Don
hija de Francisco Don y Catharina Buero conyug mis
suegros vecinos de la villa de Mosqueruela los dho
Francisco Don y Catharina Buero me hubieron en
cedo en ayuda y contemplacion del dho matrimo
nio diversos bienes y cantidades de dineros y los dho
dho vecinos que sepan bien con ala dha Catharina
Don y mi mujer de las quales lomos noz dho Francisco
Don y Catharina Buero hubieron cobrado sin dar
noticia a mi ni ala dha Catharina Don y mi mujer
Ducientos y quatroenta que fueron consignados ala
dha mi mujer dha porada en el lugar de San
por cura racion y no pagar me asy los Ducientos y
quarenta dho dho como los demas bienes que
en en dho matrimonio me fueron ofrecido
se me arrian segun diversos pleitos y hagora me
hecho de lado cuenta con pleito asy dho doce lab

como dho demas bienes y cantidades de dineros que
así por racion de dho matrimonio y otros deen
que esta el presente dia de oi aia y o amos con los dho
mis suegros en qualquiere manera y por qualquiere
causa y racion que decir y pensar supuesta por tanto
et alia de mi buen grado absoluto y defenico
y por absolutos y defenecidos doy y haueo quier
los dho Francisco Don y Catharina Buero conyug
mis suegros y asy bien herederos y sucesores de dho
y qualyquiere accion y reccion y demanday asy ci
viles como criminales reales y personales y otras que
quiero que yo o los mis en racion de lo sobre
dho podriamos yidir mover o intentar contra
los dho Francisco Don y Catharina Buero y de sus
bienes herederos y sucesores en qualquiere manera
imponiendo como por thenor del presente impongo a
mi y a los mis en y acerca de lo sobre dho dho dho
y callamiente perpetuo dha dho dho y me obligo a
no contraheer contra lo sobre dho ni por la alguna de
ello lo obligacion dha larga dha y qd dha

Yo Miguel Centello labrador y Gabriel Martin man
celos de la villa habito
no ay que salvar en este acto segun fueren

Die vigesimo de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres
M. de mill e quatrocientos e noventa e tres

Proz por
magnifico
en beneficio
Eodem die et loco que yo Juan Molina de uno de
vill de Mosquera en nombre y como a Patron
legimus que soy del Beneficio instituido y fun
dado por los ya difuntos Volante Mezquita y
Sebastian Mezquita ydones que fueron en la
ciudad de Valencia en la Iglesia parroquial de
Santa Catalina Martin de dha ciudad sola inu
cacion del Senor Sant Joseph en el altar de la
almay de dha Iglesia como consta por el tenor
de la Institucion y fundacion del dho beneficio
la qual quiero tener aqui y que se tenga por
expresa y incluida y repetida devidamente
y segun fuere y como conviene el qual beneficio
depende de la Caceria por muerte del Licenciado
Most Juan Molina ultimo con mudo prote
cto en dho nombre de mi buen grado reuocando
consilios deos y ordenes ciertos especiales y al
cotas infra escriptas General y procurador m
assi y en tal manera esta y a favor de los dho.

Don Francisco Mosquera, Don Vicente Mosquera
rell caballeros del haub de San Diego Antonio de
miente notario y Juan Garcia residentes en la
ciudad de Valencia absentes de especial miente
y expuso para que por mi y como a Patron sobre
dho y en dho nombre y representando mi propia
persona puedan los dho mis procuradores y cada
uno de ellos depositar jurar y conbenir ante
el dho J. de m. Sena Jacobo de la Ciudad
de Valencia o ante su Secario General y oficial
eclesiastico de dho notario y ante el otro y qual
quiere de ellos o ante quien mas convenga y sea
necesario y en sus audiencias con y con y cor
te de ellos y qual quere de ellos ofuera de dha
corde adonde y como a los dho mis procuradores
y cada uno de ellos depositar jurar y conbenir
de y en dho nombre deponer puedan los dho
mis procuradores y cada uno de ellos depositar
y presenten en beneficio de dho beneficio a fran
cisco Roque Vicente estudiante huyo legimus y na
tural de Gregorio Vicente y Antonio Monblau con



GOBIERNO
DE ARAGON

que naturales de la villa de Mosqueruela por tener
algunos derechos tiene y suplicas y pedir sea
mucha representación y todo lo que conbenga y ne-
cesario sera y para que tenga enteros efectos por
donlos dho mis procuradores y cada uno de ellos
dysponer de suer en anima mia alderos mrs de suer
en poder y manos de dho señor Arcobispo de Ca-
ria General o ayudador de suer conbenga que
en la representación que faren de dho beneficio
en la persona de dho francisco Diego Vicente
no aya ni ay dolo fraude simonia ni otro dolo
esta paccion de conbenga que para todo lo dho
dho y demas cosas que conbengieren y lo anexo
necesario y dependiente de ello les doy tan cumplido y
bastante poder que lo y en dho nombre le enge-
dor y alderos le puen y dices como si alderos y
fuere promuevendo esta obligacion y que lo
y de

Yo Gabriel exulue mayor labrador y Juan Cle-
mente de la villa de Mosqueruela
Yo Gabriel exulue soy testigo de lo dho
y fizo por el dho gan to y el dho testigo que
dixeron no lo han escrito
no ay que salvar en este acto segun fizo

Dicto et eodem die et loco

Eodem die et loco que yo francisco Diego Vicente
clero de corona de la Diocesi de Teruel natural de la
villa de Mosqueruela y en ella residente de mi buengia
de no recordando esta conbenga Crea y ordeno con los
especial y alay collos infra escriptos General y pro-
curador mis ap y ental manna esta y saber
a Antonio Clemente Benito Agilar Joseph Domingo
Vicente Noris y fernando Cortez notarios causi-
cos de la Audiencia de Valencia absentes esta especial-
mente y expresa para que por mi y en mi nombre
y siempre y quando de persona mia se fagiere
presentacion del beneficio unghando y fundado por
los ya difuntos Violante Mezquita y Mth. Pelay
Rian Mezquita Ra y sobre uno escriptos en la Ysla
Parroquial de Santa Cathalina Martir de la Ciudad
de Valencia esta unvocacion del señor San Joseph
Altar de los almoz que dysnha esta vacante por
muerte del licenciado Mth. Juan Molina Blasco e
un mudrato posehedor puidan los dho mis procu-
radores y cada uno de ellos dysponer si acceptar y accep-
ten la representación que se ha hecho o se fara

de dho beneficio en mi favor y jurar y juren en anu-
ma mia que en dha presentacion no ha inter-
venido ni se presume intervenir fha dho solemnidad
en dho llugar y suplico y supliquen a la
persona o personas que conbinieren sean concedi-
dos letas de General cédula colacion y provision
de dho beneficio y recibas admetan a quella per-
sona o personas que jurar y juren en anu-
mia la obediencia y reverencia a los dho señores
y que se dena p[ro]p[ri]os y que procure el au-
mento de dho beneficio y el bien en que con-
viene de los dho señores o de los dho señores
y que en nombre mio puedan los dho señores
cada uno de ellos depositar y den las
provisiones o provisiones de dho señores que
acerca de ello fueren necesarios y p[ro]p[ri]os y supli-
car sea admitido en dho p[ro]p[ri]os que acerca de ello
se acordare y p[ro]p[ri]os en el para conservacion
de los dchos que en dho beneficio o beneficios en-
go puedan aceptar y accepten la declaracion
que ante favor fuere hecha y si en contrario

to de dho lo sobradho fueren necesarios dho señores
que por mi y en nombre mio y como que de mi per-
sone no se hiciera presentacion de dho beneficio
opon o tra racion alguna algun pleito o controve-
rsia se masiguere en dho beneficio puedan los
dho señores o de los dchos señores
o de los señores o de los señores
de la vacacion de dho beneficio y a que y quier otros
beneficios y apellaciones que ante en cualquier
manera me pertenezcan y pertenezcan puedan
y deuen y deuen y deuen y deuen ser jacobido
y acerca de ello puedan los dho señores
y cada uno de ellos depositar y den las
provisiones o provisiones de dho señores que
acerca de ello fueren necesarios y p[ro]p[ri]os y supli-
car sea admitido en dho p[ro]p[ri]os que acerca de ello
se acordare y p[ro]p[ri]os en el para conservacion
de los dchos que en dho beneficio o beneficios en-
go puedan aceptar y accepten la declaracion
que ante favor fuere hecha y si en contrario



apeler ante quien supieran y deca que para
todo ello les doy tan bastante poder que
yo le tengo y les puedo dar para que hagan
lo que yo haria y hacer podria a todo ello por
siendo o no si para que por mi y en nombre mio
puedan los dichos mis procuradores y cada uno de ellos
dysponer si interuenir e interueniengan en todos y cada
unos pleitos questiones peticiones y de mandos
asistencias como Criminales largamente
compoder de jurar y subdhar a los familiares
et Generalmente et prometo et obligacion
et exequi et large et

Q Gabriel exalme morir labrador y Juan Clemente
los de dha villa habit

yo Francis Roque Vicente Stago lo de
ordicho

yo Gabriel exalme soy eligo del sobre
dicho asfirmo por el otro eligo que dixo no
labia escribir

Esto no ay que salvar el clauso

Die tercio Mensis Junij anno amabe Dñi
MDCLXXVII Ville de Mosqueruela

Apo.

Eodem Die et loco que yo Damiana Montany Viuda
del Quondam Pedro Monserrat Vecina de la Villa de
Mosqueruela de mi buen grado reconozco y confieso ha
uer recibido de Pedro Auguste mayor Vecino de dha
Pabon de la limosna en el hinda on dha Villa por los
ya difuntos Don Juan Gil de Palomas y Dona sol co
hera para cosas pobres y descendientes suyas y por mano
del Señor Miguel Juan Montañ de Jucado de dha Villa
son a saber Quatrocientos sueldos Jaqueses los quales
son por otros tantos que me fueron congnados como apa
riente de dha limosna en este parte año de mil seiscientos
setenta y ocho por los Señores Jucados de dha Villa Pabon
y contadores de dha limosna y por que es verdad comun
cando et otorgo la pte y poca et large et exequi et

Q Roque Vicente estudiante y Juan Molina de Jacinto
Labrador dha villa habit

yo Roque Vicente Intestier del sobre
dicho lo firmo por la storgante ieloteste
yo que dixeran me sauran escribir

Esto no ay que salvar el clauso

Ven. on
ex. pa

Die sexto Mensis Junij anno annate Dñi
M D C L X X V i j Villa de Mosqueruela

Eodem Die et loco que yo Damiana Montañez Viuda
del Quondam Pedro Monserrat Vecina della Villa de
Mosqueruela de mi buen grado Vendo cedo y transpaso
a Pedro Monserrat aparejador de paños mi hijo Vecino
de dicha Villa de Mosqueruela y asy haviendo derecho
es a saber Vnas casas y ban cal a ellas con agua muy si-
lenciosa esta muros fuera el por tal de san Roque termin
de dicha Villa que afrentan lo uno con lo otro y todo
junto afrenta por un lado con casas de Pedro Carras
por el otro con calleja que va al molino de bento por
ahor con ban cal del beneficio de estefania de Ayua
ra y por delante con barranco que baxa de Pie
de Quantal y comuny de dha Villa las quales dhas
casas y ban cal leuendo con todas sus enhiadas y
salidos esta fian con esta por precio de Dos Mil
y quatrocientos sueldos Jaqueses que en mi poder
otorgo hauez recibido renunciando esta y si mas
batiere del precio sobre dicho le ago cession
esta y en posesion de dichas casas y ban cal le

induzgo y reconozco tener por el y en su nombre
nomine Precario et confitito esta obligome a Cui-
cion Plenaria de qualquiere mala voz esta
y al cumplimiento dello obligo my persona y todos mis
bienes asy muebles como rraos esta los quales esta
bien asy esta quiero esta obligacion sea egera
esta con las clausulas de Precario confitito o
Aprension Inventario emparamiento execucion
esta renuncio esta que me tome esta la ege
esta ex que baxa esta

Proque Vicente estudiante y Gabriel Vi-
cente de Eugenio hermanos de la Villa
habitantes

yo Proque Vicente Sotestigo delo si-
bre dicho i firmo por la otorgante al
dho testigo que dixeron no auian escusa

Esto no ay que salvar el clausi

Die decimo Mensis Junij anno anate Dñi
De lxxxvij Ville de Mosqueruela

Proq.^a

Eodem die et loco que yo Gaspar Montorde estudiante
residente en la Villa de Mosqueruela de grado et
no revocando etta confitino Cero y ordeno en proce-
radores mis cueros etta assi y en tal manera etta
asaber es a Luis Montorde mi padre y Gabriel Vi-
cente de Aguirre manebros habitantes en la Villa
de Mosqueruela abrenty etta especialmente y expre-
so para que por mi y en nombre mio puedan dho mis
procuradores y cada uno de ellos deposit demandar haue-
recibir y cobrar de todos y qualy quere persona o per-
sonas cueros etta todos y qualy quere sumas y con-
tados deducidos y otros qualy quere bienes que ami-
seme deuren o deuran en qual quere manera etta
y de lo que en si recibieren y cobraren puedan otorgar
y otorgen apocoy etta etta fiat potest ad litem litem con-
pote Jurandi et subscrubendi ad litem tantum pome-
hente etta sub obligatione etta ex quibus etta litem etta

Juan Luesma de laume y Roque Vicente estudiante
de la Villa habity
yo Gaspar Montorde otorgo lo sobre dicho
yo Roque Vicente testigo de lo dicho i firmo por el
testigo que dixo no saia escrivir
Esto no ay que salvar el clauso

Die decimo Mensis Junij anno anate Dñi
De lxxxvij Ville de Mosqueruela

Apoc.^a

Eodem die et loco que yo Luisa Buena mujer de Lope
Luisma de Vicente Vizcaino de la Villa de Mosqueruela
de mi buen grado reconozco y confieso haue recado de
Pedro Magueta menor vecino de dha Villa Patron
de la litema enstada por los quondam Don Juan Gil
de Saloman y Dona sol Cahera Vizcainos que fueron de
la Villa de Mosqueruela para cosar jobuy y descendien-
tes suios y por manos del Señor Miguel Juan Montorde
Jurado de dha Villa. y asaber Duxentos sueldos sag.

los quales son por otros tantos que me fueron conser-
dos como aparentes de dha litema en el pñte
año de Milleycentos setenta y ocho por los señores
Jurados de dha Villa Patron y contadores de dha litema
na y porque es bidad etta renunciando etta otorgo
litema apoca etta litema etta ex quibus etta

Gaspar Montorde estudiante y Antonio Morica
manebros de la Villa habity
yo Gaspar Montorde soy testigo de lo sobre dicho y
firmo por la otorgante y el otro testigo que dize
son notatarios de la Villa
Esto no ay que salvar el clauso

Die decimo nono mensis Junij anno a nate Dñi
MDCCLXXVIJ Villa de Mosqueruela
Com^{da} Ex^{ca} Eodem die et loco que nosotros ^{Juan Ballesta} Miguel Juan Montañe
maior; Juan Gil de la Torre; Pedro Triguero menor; Agustín
de la Torre de Agustín; Esteban Polz de Esteban; Bal-
thazar Gil de la Torre Gaspar Montañe Gabriel Thomé
y Juan Luesma de la Torre Vecinos y moradores de la
Villa de Mosqueruela simul et consilium de nuestro
buen grado otorgamos reconocemos y confesamos tener
y que tenemos en verdadera comanda puros llanos y fin-
depositos del Reverendo capitulo de los Doctores y perpe-
tuos beneficiados de la Iglesia Parroquial de dicha
Villa son azabes Serij Mil sueldos laq^{as} los quales
en nuestro poder y de cada uno de nos confesamos
haber recibido renunciando a la excepcion de
aquellos simul et consilium prometimos pagar
siempre y quando ~~esta~~ lo obligacion que a esto
todos juntos y cada uno de nos hacemos de nuestros
personas y bienes muebles y sitios ~~esta~~ los quales
~~esta~~ bien ~~esta~~ la qual obligacion ~~esta~~ con
clausulas de Precario conchubos ~~esta~~ con
Inventario emparamiento ~~esta~~ hecha

o no hecha ~~esta~~ piamos sea procedido a capcion de
nuestras personas y de cada uno de nos ~~esta~~ Juremos
adhes ~~esta~~ en poder del notario infra escripto ~~esta~~
reservar ~~esta~~ no pleitear ~~esta~~ lojere de personas
~~esta~~ renunciando ~~esta~~ sus metamos nos ~~esta~~
y si expensas ~~esta~~ aquellos ~~esta~~ laq^{as} ~~esta~~
escribiendo ~~esta~~

Antonio Montañe sobre y ley de veinte e cinco
julian de la villa habite
yo Juan Ballesta otorgo lo dicho

José Miguel y van montañe otorgo
lo sobre dicho
yo Juan Gil y otorgo lo sobre dicho
yo Esteban Polz otorgo lo sobre dicho
yo Agustín y van montañe otorgo
lo sobre dicho
yo Baltasar Gil de la Torre otorgo
lo sobre dicho
yo Antonio Montañe y otorgo lo sobre dicho
firmo por los demás otorgantes y el
otro testigo q^d dixere ~~esta~~ notario
escribiendo ~~esta~~ consta de lo que p^{re}se
yo Juan Ballesta

9 Dicho et eodem die et loco

oblig.
ex fa

Eodem die et loco que yo Vicente Gargallo labrador veci-
de la villa de Mosqueruela de mi buen fiado otorgo re-
nuncio y confieso haver y que deus a vos Juan Ponz de fland
manuelo habitante en dha villa son a saber quito ciento
y veinte slos lajs los quales son de resca del precio de
un macho julo negro de once años que deus compró
do el ynter dia de oy y aquest en mi poder confieso haver
recibido de la bondad del qual me tengo por contento
laqual dha cantidad pome y me obligo y juro alior dha de dar
y pagarla a vos o a los abientes derechos de vos por todo el
mes de agosto de este ynter año de mil seys cientos setenta y
ochos y de alli adelante toda oia y quando dha so obligacion
que a ello ago de mi persona y bienes muebles y fijos dha
y en especial pongo el dho macho quedados he comprado
aquest y julo negro y de once años delos quales dha buen y
laqual obligacion dha con clausulas de pucario cumplido
Apresen Inventario enysaramiento dha renuncio
dha juremetome dha y si expensas dha aquellos dha
largo dha exquibuy dha

Leonardo Belmonte y Antonio Campos labradores v.
de dha villa
Yo Leonardo Belmonte soy testigo de
lo dicho y firmo por Vicente Gargallo
otorgante y el otro testigo que dixeron
notarian y escribir
Atesto no ay que salvar el clauso

Die Vigesimo quarta mensis Junij anno anab
Dñy MDCXXVIII Villa de Mosqueruela

Proq

Eodem die et loco que yo Pedro Gal de Antonio labrador v.
de la villa de Mosqueruela de grado dha no renuncio dha
conyulino cuo y ordeno curto especial y a los collos infra es
enysar general procurador mio assi y ental manera dha es
agaber a Gabriel Martin y de catanda manuelo habitante
en dha villa absente dha especialmente y expresa para que
por mi y en nombre mio pueda dho procurador mio deman-
dar haver recibir y cobrar de todos y quales quiera personas
cuerpos dha todos y quales quiera sumos y cantidades
de dineros que ami se muden en o deuran en qual
quiere manera dha y de lo que ens. recibiere y cobrare
pueda obligar y oblige a todos dha y assi muy mejor para
que pueda el dho mi procurador intervenir e intervenir
ga en todos y cada vno pleitos peticiones y demandas con
gamente dha con poder de dho y solo alior a los pleitos
tambien el general dha pome curto dha so obligacion
largo dha ex quibuy dha

Miguel Luoma estudiante y Juan Montolue de suon
menor debe villa habita

Yo Miguel Luoma soy testigo de lo sobre dho y
firmo por el otorgante y el otro testigo que dixe-
ron dho Juan Montolue
no ay que salvar en este acto segun fueron

Die tercio Mensis Julij anno canab 1711 MD
CXXXVIIJ. Valle de Mosqueruela

Apdo^{ca} Eodem Die el loco que yo Luis fabregat Labrador V. o
de la Valle de Mosqueruela de mi buen grado reconozco
y confieso haver recibido de Pedro Auguste mayor V.
de Oha Valle patron de la Lmosna un b. f. de por
lo quondan Don Juan Eulde Palomar y Pone 101
cáhara conyuges Vecinos que fueron de Oha Valle
para Oha pobrey y dependientes de los y por
manos del S. Miguel Juan Montende Jurado de Oha
Valle y a saber Ducasientos lrs. los quales son
por otros tantos que me fueron consignados como
aparente de Oha Lmosna en este año de 1711.
Seiscientos setenta y ocho por los S. Jurados de Oha
Valle Patron y contador de Oha Lmosna. y porque
es verdad esta remunerando esta obngo leyenda apoco
Lange etc. etc. etc.

Don Baltasar Gil de la Torre y Miguel Labrador la
Padre de la Valle habitante

Don Baltasar Gil de la Torre V. o testigo
de lo dicho y firmo por abrogante
del presente que dize en esta forma
y cribrar

no ay que salvar en este acta segun fueren

Die tercio Mensis Julij anno canab 1711
MDCLXXVIIJ. Valle de Mosqueruela

Apdo

Eodem Die el loco que nosotros Vicente Sargallo Labrador
y Isabel Anna Benedito conyuges Vecinos de la Valle
de Mosqueruela de mi buen grado reconozco y con
fessamos haver recibido de Isabel Anna del Barrio nra ma
dre y suegra respectiva Vecina del lugar de Meca de la
Silva y por manos de Pedro Terren Vecino de Oha lugar
es a saber Nuebecientos y veinte sueldos de quales
los quales son por otros tantos que el ya difunto
Miguel Benedito nro hermano y cuñado en la Oha
Plamenda a quel quier aqui haver y he por calenda
de deudamente y segun fueren de lo mandado que en
dey por de Barrio de la Oha Isabel Anna del Barrio tenos
fieren de su hacienda y por quanto agora nos aya
hecho merced y gracia de lo dicho Oha contadad y ser
verdad esta remunerando esta obngamos leyenda apoco
esta Lange etc. etc. etc.

Don Roque Vicente estudiante y Gabriel Labrador
de la Valle habitante

Yo el que dize de testigo de lo dicho y firmo por lo dicho y
después de tener que dize en esta forma
no ay que salvar en este acta segun fueren

obliga
ex

Die quarta mensis Julij anno unate Dni
M DCLXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que nos Pedro Juan tina Labrador habi-
tante en la Villa de Mosqueruela y Juan tina manco Labrador
en la Villa del Puerto y deponthe allado en la Villa de Mos-
queruela simul et in solidum dentro buen grado confesamos
deuor a los Pedro fari Labrador Veznos del lugar de Valleflor
ca y sus habientes derechos son a saber quinientos y di-
nte sueldos de ag/ los quales son de renta de una muela
de diez años yullo por lo que deuor hemos conyeados a pulte
de deoy la qual en nuestro poder y de cada uno de nos
confesamos haue recibido de la vendad de la qual nos ten-
mos por contentos la qual dha cantidad prometimos y nos
obligamos y juramos a Dios etc. de darla y pagar la a los o
a los habientes derechos de los para el etc. y festa de S. J.
Juan de Junio primero siguiente del año M DCLXXVIII de
renta y muelas y de halli adelante toda ora y quando etc.
so obligacion de nos y personas y de cada uno de nos, bien
muelas y de los etc. la qual obligacion etc. con el dho. etc.
depreuio con el dho. etc. y con los etc. etc. etc.
clamo etc. juramos etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

Yo Luis Mencheta domiciliado en la Ciudad de Valencia y Ag.
Clemente testigo de la Villa habito

Yo Luis Mencheta soy testigo de lo dicho y
firmo por los otorgantes y el no testigo que
dixeren no se bien escribir
no ay que salvar en este acto segun fuere etc.

Die quarta mensis Julij anno unate Dni
M DCLXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Miguel Buzinas y Bonon
vembente domiciliado en la Ciudad de Caragoza y de
ponthe hallado en la Villa de Mosqueruela en nombre
y como procurador legítimo que soy de Juana Navarro
viuda y heredera del ya difunto Felipe Buzinas y Bonon
y Padre y señor domiciliado en la Ciudad de Caragoza
conyendiendo por aquella mediante un instrumento publico
de poder que fue hecho en dha. Ciudad a diez dias de
mes de Junio deste presente año de M DCLXXVIII de
renta y hocha y por Manuel Escos y Garro habiente
en la dha. Ciudad de Caragoza y por autoridad real
por ante el Rey no de Aragon publico notario rescribi-
y testificada habiente poder en aquel etc. en dho. nom-
bre de mi buen grado otorgo reconozco y confieso que
he recibido del Sr. Mag.º Senor, Justicia Mayor y
concejo General singular y personas Veznos y ha-
bitadores de la dha. Villa de Mosqueruela y por manos
de Agustín Viente de Agustín Ciudadanos domicili-

ado en dha villa y esto con insercion de todas y qualas
quiere cartas dyposos asy publicas como privadas
que hubieren sido otorgadas por el ya difunto felipe
Buznac y bruon marido y conjunta persona de la dha
mi pryncy pal mi señora madre son a saber treinta
mil ochocientos veinte y siete sueldos y nueve dine-
ros la quales los quales son en pago de maior cantidad
por el concuerdo de la obra de la renovacion de la Igle-
sia de dha villa y por que dicha cantidad en dho nom-
bre me doy por contento y pagado a toda mi voluntad
y de la dha mi pryncy pal renunciando en dho
nombre obrigo la presente cypoca y carta dyposos y asy
mismo en dho nombre cancello y brigo y anulo
y por cancelado exento barrado y anulado doy
y haber quierro en instrumento publico de capi-
tulation y concordia hecho en dha villa de Mosqueruela
a ocho dias del mes de setiembre del
ano mil seiscientos setenta y cinco y por Pedro

Juan Gil de la Torre habitante en dha villa y por autori-
dad real por todo el Reyno de Aragón recibidos y asy
ficados y otorgados dyposos una por los Justicia Jurados y con-
sejo General de la villa de Mosqueruela y dyposos otra fe-
lype Buznac y bruon marido y conjunta persona de la
dha mi pryncy pal y esto en su original nota de tal
suerbe y manera que de ella no pueda ser sacado en
publica forma y costo que cosa no pueda ni agafe
en juicio ni fuera del mas que si hecho me otorgado fuesse
y acunplir sobre dho en dho nombre oblige y obligare y
Pedro Juan Gil de la Torre notario y Antonio Mon-
tañes mercader de dha villa habitante
y Miguel Buznac y bruon marido
en nombre oblige y obligare a dho
y Antonio montañes soy testigo de lo sobre dicho
Yo Pedro Juan Gil de la Torre notario por
testigo de lo sobre dicho
no ay que salvar en este acto segun fuere

14^{ta} y 15^{ta} Codem die el loco que llamado conbocado y al
 untado el conceyo general de singulars personas
 vecinos y habitadores de la Villa de Mosquera
 por mandamiento de los Magos señores Jurados abajo
 nombrados y llamamiento hecho por Miguel Amador
 coniedo publico de dha Villa el qual en dho conceyo
 hizo relacion ami Bernardo Vicente Notario
 el qual testificante entre los testigos abajo no-
 mbrados que el demandamiento de dho señores
 Jurados habia llamado a conceyo General median-
 te publicacion de campana y publico pregon por
 el hecho en los lugares acostumbrados de dha
 Villa para la hora y lugar presentes el offi ayun-
 tados en la sala de las cortes de dha Villa en dho
 tenon costumbre ayuntarse Interueneron y se
 hallaron entre los Infucriptos y siguientes
 Primeramente los Magos señores Juan Buelta
 Justicia; Miguel Juan Montord y Juan Gil de la Cruz
 Jurados Agustin Vicente de Agustin Juan Pong no-

Pedro Juan Gil de la Cruz notario; Esteban Bolz de Cre-
 ban; faustino fabregat Agustin Vicente de Juan
 Juan Luyma de Juan; Pedro Prats; Antonio Monta-
 ñez; Miguel Grau; Juan Molina; Miguel Garcia; Juan
 Luyma de Miguel; Joseph Clemente; Juan Pong de Geo-
 nimo Pedro Monserat; Nadal Molner; Juan Molina
 de Jacinto; Pedro Molina; Juan Montblau de Pedro; Pe-
 dro Alon; Miguel Pedrina Vicente Laura; Ezequiel
 de Geronimo; Luy Vicente de Cubela; Juan
 Montblau de Juan menor; Agustin Errero; Pedro Gil
 de Antono; Pedro Vicente de Francisco; Vicente Laura;
 Juan Vicente de Gregorio Bautista Vicente de Cubela
 Domingo cantella; y Melchor Laura; todos vecinos y
 habitadores de la dha Villa de Mosquera el despo-
 do el dho conceyo o dha abanderados que Felipe Baynac
 y Pauon Jaime Baynac y Pauon; Pedro concey Maes
 los Aluauilly domiciliados en la Ciudad de coraga
 y Joseph seuer maestros de obras domiciliados en
 la Ciudad de Baroca simul et in solidum obligaron

Organon fues en comanda y deposito de los señores
licia Jurados y coneygo general que entoncey heran
y de los que por siempre serian de la dha Villa de
queruella la cantidad de noventa y cinco mil
sueldos de quales segun consta de dha comanda
que fue hecha en dha Villa a ocho dias del mes
de setiembre del año mil seiscientos setenta y
cinco y por Pedro Juan Gil de la Torre doncella
en dha Villa testificada y por quanto haviamos
recuerdo en nro poder de lo dho obligado lo dha
cantidad. Por tanto todo lo arriba nombrado
en nombre y voz de todo el coneygo general de nro
buen grado y en otros nombres cancelamos ex
tingimos y anulamos y por cancelada extinta
y nula damos y haver queremos dcha y por ende
dada comanda y queremos consentimos y nos
place que aquella sea barrada e enter lina
da así en su nota original como fuera de

ella en tal manera que no pueda ser sacada en
publica forma y caso que lo sea no pueda
ni agasfe en juicio ni fuera de el mas que si he
lha ni otorgada fuera y a cumplir lo sobre dho
prometimos y obligamos nuestras personas y bienes
y los bienes y rentas de dha coneygo etc. Lorge
etc. Esquibay etc.

Miguel Luyma estudiante y Juan Monfort Labra
Don de la Villa haby
yo Juan de la Villa en di cho nom bre y en nro
bre y por el coneygo general de la dha
seguran gel delatore en dicho nom bre en
nom bre y voz del coneygo general o foygo lo dho
origen y en nro nom bre en di
so nom bre y en nro nom bre
y quera lo otorgo lo dho
Lo Miguel Luyma lo foygo de lo sobredicho y foygo
por Juan Monfort en contengio que dho no lania
escribir.
no ay que salvar en este acto segun fuerd



GOBIERNO
DE ARAGON

Die sexte Mensis Julij año anab. Dny
 MDCXXIIJ Villa de Mosqueruela

Yo para Eodem die el Sr. Juan Antonio Marcal de nación
 francy q. dynta habado en la Villa de Mosqueruela
 del Reyno de aragon no reusando esta conpluris
 enprocurador mios esse q. en tal manera esta a saber
 es adame Roche, francisco estrada serradrey
 y Juan escuro cantero francisy habitantes
 en la Villa de Villa franca del Reyno de Balen
 cia porley esta especialmente y espouza para
 que por mi y en mi nombre puedan los dho mis
 procuradores y otros de ellos por si sacar vender
 agerar ceder y transpor tar vendan ageran y
 transpor tar a y en favor de las persona opor
 nas o en favor de quien alos dho mis procuradores
 por y para toda la cat que hubiere en un o en
 calcinero que yo tengo babgado y que mado mis
 en el termino de la dha Villa de Villa franca ala
 por toda del mas de llovin q. esto conracon de buy
 sueldos y hecho dineros por cahis de los que saca
 ren y vender en y los otros puebs opuenos en

podor republi y cobrar y otorgar hauer recibos y cobros
 y averse de ello uno o mas en y hueros o en llovin
 los puebs de bendicion obendicion a con conceder
 y otorgar con los obligacion de mi persona y bney
 as. muelly como de los y con los obligacion as. ge
 neraly como especialy renunciaciony sumisiony
 curaciony plenaria o de acto hecho o con tras clau
 kulos dyputario conpluris apurcion ex. or
 mifacion y con todas las demas clausulas
 y seguridades en se myanty acto por un aco
 ambrados y a los mis procuradores y al obode
 ellos por si bien by las. prome bueba esta lo obliga
 cion esta larga esta es q. en buy esta

Miguel husma estudiante y Tabul Vreue
 de Agus tri Manabro de la Villa habita
 Yo Miguel husma soy Ferrigo de lo sobae dho y
 firmo por el otorgante y el otro Ferrigo que dize
 non no lantien escriuir.

no ay que salvar en este acto segun fien

Die decimo septimo mensis Julij anno ante
Dñy M DCLXXVIJ Ville de Mosqueruela
Eodem die et loco que yo Bartholome Saura man-
ceno domeshado en la Villa de Mosqueruela degrades
no renocando tta constitucion Ceb y ordeno curto y
special y alos otros vafro excoydo general procura-
dor mio offi y en tal manera tta saber y a Miguel
Domene menor fcedor Vecino de la dha Villa de Mos-
queruela absente tta especialmente y expreso por
que por mi y en nombre mio pueda el dho mi procu-
rador en terminis e interuenga en todos y cada
unos pleitos que honre peticiones y demandas
apetibiles como comunales largamente tta
con poder dehuar y subdhuar tta el General
mente tta so obligacion tta large tta exgrubir

Juan Montolue dehuar menor y Pedro Blcon
manabos de la Villa habity

no ay que salvar en este acto segun fuere

Die Vigentesimo quarto mensis Julij anno ante
Dñy M DCLXXVIJ Ville de Mosqueruela
Eodem die et loco que yo quiteria Buono muger
del Bellhoyor sarichs Vecino de la Villa de Mosque-
ruela de mi buengrado reconozco y confieso nater recbi-
do de Pedro Araquite mayor Vecino de dha Villa patron
de la limosna instituida por los ya difuntos Don Juan
Gil de Palomar y Dona Isel Chacón conyuges V. y quiteria
con dha Villa para casar nobres y descendencia suya
y por manos de donor Miguel Juan Montende Jurado con-
saber Duenos los dñs por otros tanto me fueron
consegnados como avariente de dha limosna en este presente
año de mil seiscientos setenta y ocho por los señores
Jurados de dha Villa Patron y contadores de dha limo-
na y por que es Verdad tta renunciando de obargo
loynke ayora tta large tta exgrubir tta

Josar Montende estudiante y Miguel Robyte
cedor de la Villa habity

yo Gaspar Montende por el dho de dho dñs y firmo
por quiteria suyo otorgante a Miguel Robyte mi con-
feso quedaron notados en el libro

no ay que salvar en este acto segun fuere

Die vicesimo quinto Mensis Julij anno anate
Dñy M D C L X X Vij Villa de Mosqueruela

apd Eodem die et loco que yo Joseph Julian Labra-
dor Vecino de la Villa de Mosqueruela de mi buen
grado otorgo reconozco y confieso haver recabado
de Luis Montblu vecino deparado Vecino de
la dha Villa de Mosqueruela son asab or
trescientos sueltos de quales los quales son
por otros tantos que graciosamente le enpre-
te en diferentes ocasiones y porque es verdad
que los herencia en mi poder renunciando a
otorgo lo pnte apoco ~~la~~ large ~~la~~ exquib

¶ Gabriel exelue maior y Agustín Durrio la
Chadon de la Villa habi

yo Gabriel exelue soy testigo de los obr
dicho y firmo por Joseph Julian y Agustín
Antuñedo y gan, se (y Rodrigo) que di a los
nos abiar exoruar
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die octavo Mensis Augusti anno anate Dñy
M D C L X X Vij Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Domingo Adelantado nuncio residen-
te en la Villa de Cantabria y de pnte allado en la Villa de Mos-
queruela en nombre y como apocurador que soy de Juan
Palomo ptebo residente en la Villa de Cantabria
confitandose por aquel confesio cura hecha en la Villa de
se y hecho dia del mes de Noviembre del año de M D C
seiscientos setenta y quatro y por Miguel Duarte Ndo
regio Vecino de la dha Villa de Cantabria testificado
habiendo ~~la~~ en dho nombre de mi buen grado son re-
uocacion ~~la~~ subdito enprecurador del dho mprim
cipal a Juan Montblu de Pedro Vecino de la Villa de
Mosqueruela pnte ~~la~~ especialmente y expresa para que
puede ~~la~~ en pntesal pueda el dho pcurador inter-
venir ~~la~~ intervenga en todos y cada vnos pntes
que son pntes y demandos civiles
como Criminales large mente con poder de sur-
co y subdito ~~la~~ et Generalmente ~~la~~ subli-
gacion ~~la~~ exquib ~~la~~ large ~~la~~

¶ Joseph Julian Labrador y Francisco Julian pelon
dicha Villa habi
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die decimo quarto Mensis Augusti anno ante
vrij M D C Lxx vij Villa de Mosqueruela

Condo Ex ca Eodem die et loco que yo Francisco Lorenz manabr
domiciliado en la Villa de Mosqueruela don. i buen
grado obrego reconozco y confieso tener y que tengo
en verdadera comanda jurro llano y fiel deposito
de Vicente Targallo Labrador Vecino de la Villa de
Mosqueruela y de los suos y asaber quinientos y
cinquenta sueldos laqueses losquales en mi poder
confieso haver recibido renunciando ~~esta~~ aquellos
prometo pagar sumyete y quando ~~esta~~ lo obligacion
de mi persona y tener ~~esta~~ quiero que esta obli
gacion sea especial ~~esta~~ con clausulas de Recorro
constitudo apension Inventario emperamentado
~~esta~~ hecha o no hecha ~~esta~~ placeme sea procedido a cap
cion de mi persona ~~esta~~ jurro por Dios ~~esta~~ depositar y
no pleitear ~~esta~~ sojuna de por suos ~~esta~~ laque ~~esta~~
ex quibus ~~esta~~

Proque Vicente estudiante y Mest. Robey Recedo
debe. Villa habita
yo Roque Vicente sui testigo delo dicho i firmo
por Francisco Lorenz otorgante i Miguel Robey
mi contestig que dixeran notarian escriu
no ay que salvar en este acto segun fuere ~~esta~~

Die decimo quinto Mensis Augusti anno
ante Dny M D C Lxx vij Villa de Mosqueruela

Consal Eodem die et loco que nosotros Pedro Andrey de
ex Miguel Labrador y Ursola Antolino conyuge Vecinos
de la Villa de Mosqueruela simul et uny etodem
de muy lo buen grado vendemos y originalmen
te cargamos e hipotamos en favor de Antonio
Andrey pelair e Vecino del lugar de Bella Fran
ca Aldea de Morella y de quin su derecho habie
re es asaber sesenta sueldos laqueses censale
y de annua pension pagaderos en cada un año el
primero dia del mes de Abril y ser la primera
paga y solucion de aquellos ocho dia primeros
de Abril del año primero viniente Mil seycien
tos setenta y nueve y assi de alli adelante en ca
da un año en semejante dia y termino. Lo que
las sesenta sueldos laqueses y de annua pension
y censale vendemos y originalmente cargamos
e hipotamos en general sobre nuestras personas
y todos nuestros bienes allimuebles como se ha

Y en especial sobre unas cosas nuestros sitios
en la dha villa de Mosqueruela en la placuela
de la byrra que afueran con cosas de Juan
Cito sobre con cosas de Rafael Alon por las
espaldas con el muro de dha villa y de la pla-
cuela y sobre todos y quales quier otros bie-
nes nuestros así muebles como sitios etc
los quales dho sesenta sueldos laques y cenja-
les y de annua pensión vendimos y original-
mente cargamos por precio de Mil y Duen-
tos sueldos laques y de propiedad que en nro
poder lo otorgamos haues recibido renunciando
do etc mediante carta de gracia que nos reser-
bamos para nosotros y nros herederos de derecho
de poder suir y quitar el dho cenjal dando y
pagando al dho comprador o a quien por el su-
ciere al dho q pñte cenjal los dhos Mil y du-
cientos sueldos en tres soluciones y pagos y guely
juntamente con las pensiones y porraba caridos
y deuidos etc y si no bastieren del precio:

sobre dho de todo aquello le hacemos derecho etc a lo
qual tener y cumplir obligamos nuestros perso-
nas y todos nuestros bienes así muebles como
sitios etc de los quales los muebles etc los sitios etc
y todos etc queremos que esta obligacion sea
especial etc con clausulas de Precario completo
apension Inventario en por amende etc hecha
ono hecha etc capcion etc Juramos por Dios etc
pagar etc renunciemos etc et cum alijs in sumi-
libro qroni solty large etc ex quibus etc

¶ Miguel Luyma estudiante y Aguiñ de-
cente de Juan de la Villa habi-
do Miguel Luyma soy testigo de lo sobredho
y firmo por Pedro Arden y Bernabé Antol-
no otorgantes y Agustín Vicente de Juan
mi Contrigo que dijeron no sabian escriu-
no ay que salua en este acto segunfueron

Die decimo sexto mensis Augusti anno ante
Dñi M DCLXXVij Villa de Mosqueruela

Cap.º. Mas.º. Eodem die et loco ante la presencia de mi Ber nard
de Vacende Notario presenty los testigos abajo
nombrados parycieron y fueron personalmente
conyñados de una parte Gaspar Thomay man
cabo hijo de los ya difuntos Antonio Thomay y
brida Anna Sanchez conyuges y de otra =
Isabel Ponz Doncella hija de los ya difuntos fany
lino Ponz y Juana Anna Andres conyuges todos
vecinos de la Villa de Mosqueruela en presencia
y con asistencia de Miguel Ponz de Pedro; Juan
Andrey Alphonso Domenech y Miguel Grau y de
otros deudos y parientes. Los quales otros por
tes y cada una de ellos respectiue dexaron que
matrimonio havia sido tractado y medran de
la divina gracia se espere solemnizar y concluir
enfay de la Santa Madre Iglesia entre los otros
Gaspar Thomay mancabo y Isabel Ponz doncella
conyugentes acerca del qual cada una de otros

thas y hahe los bienes con los pactos y de la
forma y manera siguiente. Primera mente el
Dho Gaspar Thomay hahe en ciuda y con templa
cion de pñte su matrimonio con la Dha Isabel
Ponz su futura esposa (Des queriendo supen
na y todos sus bienes muebles y sitios donde quie
re hauidos y por hauidos y a el en qualquiera ma
nera por tany euentos y locos.

Item por lo semejante hahe la Dha Isabel Ponz
en ayuda y con templancon de pñte matrimonio
con el Dho Gaspar Thomay su futuro esposo (Des
queriendo) supenona y todos sus bienes muebles
y sitios etc.

Item hahe la Dha Isabel Ponz en ayuda y con
templacion del Dho matrimonio Mil sueldo
Jaquesy. los quales son por la parte y porcion
que le ha pertenecido asy por her de legado como
por heredera universal en los bienes que fueron
de fany lino Ponz y Juana Anna Andres sus

padres en virtud del testamento por ellos hecho
los quales le asignan dar en ardua de dho ma-
trimonio Miguel Ponz de Pedro Vecino de la
villa de Mosqueruela y Juan Andrey Vecino
del lugar de villa franca seg los y futor
en la manera siguiente a saber y el coste de la
licencia de consanguinidad y de los gastos
para siempre y quando fuere menor y la
demas cantidad dentro un año deypues
que hubieren oido la misa nupcial con
este imperio que dho futuros conyuges se
hayan de tener por contentos de todo aquello
que pudier en pretender y alcanzar en los
bienes de los dho fuydros Ponz y Juana
Andrey ass en virtud del testamento
como en otra qualquiera manera

Item tiene la dha Isabel Ponz en ardua y
contemplacion de dho Matrimonio y los dho
Miguel Ponz de Pedro Alphonso Domenech y

Juan Andrey le dan y mandan para la misa
nupcial a saber cada uno de ellos cien suel-
dos de aguespes.

Item tiene la dha Isabel Ponz doncella tal dote
cho parte y porcion que le cupiere y le adju-
dicaren en los herederos de los Castillos y del
canonigo civeros en el dho en la presente
villa para casar doncellas

Item es pacto entre dhoz parties que no han-
do hijos sobrevivientes de dho matrimonio se her-
manan dentro de dos años contados de dho
de la misa nupcial en adelante y habiendolos
de de luego quedan hermanados

Item es pacto que dho futuros conyuges oian
de renunciar como por la presente capitulacion
renuncian dandolos los conyugales libros seg
en la manera sobredha de toda lo que que
pudier en pretender en los bienes de los dho
fuydros Ponz y Juana Andrey ass por via
de testamento como en otra manera.

Item espacho entre dhas partes que en caso
de dissolution del presente matrimonio por muer-
te de la dha Isabel Donz antes que entre la
hermandad tenga obligacion el dho Rey por
thomas botuer o su heredero lo que por la
heredad se hallare haver recibido el dho Rey
por thomas entre misma especie y plazos
y mas tenga obligacion el dho Rey por th-
mas hacer lo que el bien del alma confir-
me personas de su voluntad.

Item espacho y condicion entre dhas partes
que renuncian los ventajeros forales y qual-
quier derecho de buendad etc.

Y con esto dhas partes y cada una de ellas res-
pectivamente se fieron que aliora y cumplir lo
sobre dho cada una de ellas respectivamente obli-
gan y obligaron sus personas y bienes muebles
y otros etc. y quisieron esta obligacion

sea especial etc. y se por hacer y cumplir lo sobre
dho cosas etc. aquellas etc. con clausulas
deprecatorias conchabos Apocryphon Inventario
empresamientos execucion etc. renunciando
etc. Juran por Dios etc. tener y cumplir etc.
y debajo el mismo juramento los dhas Rey
por thomas y Isabel Donz contraheyer pro-
metieron recibirse el uno al otro por marido
y mujer legítimos como lo manda
la Santa Madre Iglesia catholica Roma-
na y San Pedro y San Pablo lo con-
firman so pena de perdonar etc. leges
exigentes etc.

En Mosen Vicente Montolieu por bitero y
por tholome somon mercador de la
villa hobit

no ay que salvar en este acto segun fuere etc.



GOBIERNO
DE ARAGON

Die Vigesimo octavo mensis Augusti anno
anabte Dny M. Delgado Villi de Mosca

p. Codem die et loco que yo Moss Miguel Vicente
pueblo residente en la Villa de Mosquera de
grado etc no veo con etc confabulo Cero q or
deno cueto especial y aloy cotas infra escriptas
general procurador mio assi q en tal manera
es asaber a Melchor Laura Labrador Vegino
de la Villa de Mosquera absente etc especial
mente q expresa para que por mi y en nombre
mio pueda el Dho mi procurador intervenir e in
tervenza en todos y cada uno pleitos quey bonos
peticiones y demandas asicibiles como Crimi
naly largamente etc con poder de hacer y sub
levar etc et Generalmente etc se obligacion
largas etc ex quibus etc

Q. Fabiel Vicente de Eugenio y Fabiel Vicente
de Agustin mancebo de la Villa habito
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die et eodem die et loco supra como calidat

p. Codem die et loco que yo Felipe Vicente curando Labrador
Vegino de la Villa de Mosquera de grado etc no
veo con etc confabulo Cero q abono cueto especial
y aloy cotas infra escriptas general procurador mio
assi q en tal manera etc es asaber a Juan Molina
de Secinto Labrador Vegino de la Villa de Mosquera
absente etc especialmente q expresa para
que por mi y en nombre mio pueda el Dho mi pro
curador demandar hacer recibir y cobrar de todos
y qualquiera personas cuerpos etc todos y
qualquiera sumas y cantidades de dineros etc
que ami en qualquiera manera seme deuen en o
deueran etc de lo que en si recibir y cobrar pue
da otorgar y otorgar qualquiera apocay etc etc
potestas ad lras large cum pte honoris et subdation
di ad lras tantum et gener aliter etc prome hunc etc
subobligacion etc ex qto etc large etc

Q. Proque Vicente escurando y Luis Fargallo man
celador de la Villa habito
yo que Vicente escurando de todo chis firmo por
Felipe Vicente curando otorgante y por Luis Fargallo
gato micondebrige que dixeron notarian exiunt
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die octavo mensis septembris anno anath. Dñi
M DCLXXVIII Villa de Mosqueruela

Eodem die et hoc est que yo Vicente Lario la
brador de hino de la villa de Mosqueruela de
grado ~~esta~~ no revocando ~~esta~~ conyuntura Cero y or
deno curto ~~expresos~~ y ~~aloy~~ ~~cotras~~ ~~infra~~ ~~expresos~~
general procurador mio ~~offi~~ y en tal manera
y azaber a Juan Montblu de Pedro de hino de
de la villa de Mosqueruela ~~abrona~~ ~~esta~~ ~~expresos~~
mente y ~~expresos~~ para que por mi y en nombre
mio pueda ~~esta~~ mi ~~procurador~~ intervenir e
en ~~truenas~~ en todos y cada uno ~~pleitos~~ ~~que~~
~~hones~~ ~~prelaciones~~ y ~~demandas~~ ~~offi~~ ~~ci~~ ~~deley~~ como
criminal y largamente ~~esta~~ ~~conyedor~~ y ~~jurar~~
y ~~substanciar~~ ~~esta~~ ~~el~~ ~~generalmente~~ ~~esta~~ ~~promete~~ ~~contra~~
~~esta~~ ~~so~~ ~~obligacion~~ ~~esta~~ ~~longe~~ ~~esta~~ ~~expresos~~ ~~esta~~

Juan Montblu de Juan menor y Agredon Pucio
Labrador de hino de la villa de Mosqueruela
no ay que saluen en este ~~del~~ ~~segun~~ ~~fueron~~

Die octavo Mensis septembris anno anath. Dñi
M DCLXXVIII Villa de Mosqueruela

Eodem die et hoc est que llamado conbocado conyegado
y ~~abrona~~ ~~el~~ ~~concejo~~ ~~general~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Mes~~ ~~es~~ ~~Justicia~~
~~Jurados~~ ~~singulares~~ ~~personas~~ ~~de~~ ~~hino~~ y ~~habitadores~~ ~~de~~
~~la~~ ~~villa~~ ~~de~~ ~~Mosqueruela~~ ~~por~~ ~~mandamientos~~ ~~de~~ ~~los~~
~~señores~~ ~~Jurados~~ ~~a~~ ~~bajo~~ ~~nombrados~~ y ~~llamamientos~~
~~hechos~~ ~~por~~ ~~Miguel~~ ~~Anat~~ ~~corredor~~ ~~publico~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~
~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~concejo~~ ~~hago~~ ~~relacion~~ ~~ante~~ ~~el~~
~~Notario~~ ~~lo~~ ~~aynte~~ ~~testifican~~ ~~se~~ ~~entre~~ ~~los~~ ~~testigos~~ ~~a~~
~~bajo~~ ~~nombrados~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~de~~ ~~mandamientos~~ ~~de~~ ~~ellos~~
~~señores~~ ~~Jurados~~ ~~habia~~ ~~llamado~~ ~~a~~ ~~concejo~~ ~~general~~
~~mediante~~ ~~pulsacion~~ ~~de~~ ~~canyana~~ y ~~publico~~ ~~pregon~~
~~por~~ ~~el~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~lugares~~ ~~acostumbrados~~ ~~de~~ ~~esta~~
~~villa~~ ~~para~~ ~~la~~ ~~hora~~ y ~~lugar~~ ~~presentes~~ y ~~assi~~ ~~ajun~~
~~tados~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~sala~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cotras~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~en~~ ~~donde~~
~~hienen~~ ~~costumbre~~ ~~ajuntarse~~ ~~Intervienen~~ y ~~se~~
~~Maron~~ ~~entre~~ ~~los~~ ~~siguientes~~ ~~Primeramente~~ ~~los~~
~~Mes~~ ~~es~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~hino~~ ~~fabregat~~ ~~lugar~~ ~~lamente~~ ~~de~~ ~~Justicia~~
~~por~~ ~~absencia~~ ~~del~~ ~~Juan~~ ~~Pielso~~ ~~Justicia~~ ~~Miguel~~

Juan Montorbe y Juan Gil de la Torre Jurados Pedro
Auguste de Pedro Almutacof; Baltazar Gil de
La Torre; Gabriel Thomas; Esteban Dols de ythen
Miguel Alcon de la Torre; Juan Montorbe; Juan
Luis me de Naima; Agustín Vicente de Juan; Ja-
cinto Canillas; Pedro Montfort; Pedro Alcon de
Miguel; Pedro Andrey menor; Pedro Bueno; Miguel
Antolena; Francisco Alcon; Pedro Gil de Antonio =
Miguel Auguste, Jaime cofont; Domingo Vicente
de Martin; Miguel Grau; Rey Alcon; Benito Lo-
me cunier; Miguel cofont menor; Agustín Monta-
ñes Miguel Pedrina Juan Montblau de Pedro; Luis
Vicente Calanda; Juan Molina de Jacinto; Juan
Alcon de Juan; Juan Alcon de Miguel Miguel Ro-
driguez de Miguel Gabriel Vicente de Gregorio; Francisco
Mecios Jaime Garcia Miguel Sabonit Juan Mon-
toblu de Juan y Domingo Canillas todos de Jinos

y habitadores de la Dho Villa de Mosqueruela
et de si todo el dho concejo et de nro buen gusto
en nombre y voz del dho concejo otorgamos
reconocemos y confesamos tener y que tenemos
en verdadera comenda puro llano y fiel despo-
to de Joseph Sever maestro de labores domo cilia
en la ciudad de Daroca y de los suos y a saber
la cantidad de ciento y dos mil sueltos Jaques
los quales en nro poder y de cada uno de nos
en dho nombre otorgamos haver recibido renun-
ciando ala execucion et a aquellos prome-
mos pagar siempre que et a lo qual tener
y cumplir obligamos nuestros personas
y bienes y todos los bienes y rentas del
dho concejo gener al este muelle co-
mo si los et a queremos que esta obli-
gacion sea especial et a con clausulas de
Precario constituto Apension Inben-
fario emparamiento execucion et a



hecha (o) no hecha ~~esta~~ y los Dhos S. fuydinos
fabregat lugar teniente de alcaide; Miguel Juan
Monterde y Juan Gil dale tore jurados con Dho
nombrey y en nombra y voz del Dho concejo ju-
raron por Dios ~~esta~~ pagar ~~esta~~ lo que deya de pagar
~~esta~~ renunciaron ~~esta~~ sus mercedes ~~esta~~ la que ~~esta~~
esquibos ~~esta~~

[illegible]

Dicho día loco Menes et anno supra programae calenda
 rijs que no Joseph suer maestro de obras domiciliado
 en la ciudad de Taraca y dyntre otros en la villa
 de Mosqueruela de mi buen grado atendido los Mag.^{os} de
 Justicia Jurados y concejo general singular y personas veci
 nos y habitantes de la villa de Mosqueruela poco antes del
 otorgamiento de la pntte contra carta dyntre dia de oy
 se haran obligados en un Instrumento publico de comenda
 de cuenta y dos Mil Mos Lags ami favor q por el Notario
 dyntre testificante testificada y aquella sea lisa y sin
 condicion alguna por el precio de la obra de la Iglesia
 de dha villa. Por tanto prometo y me obligo notalerme
 de la dha comenda sino en caso que los dhos obligados de
 xaren de cumplir y pagar en los plazos que se contienen
 en un instrumento publico de concordia hecha y firma
 da entre dha villa y el quondam Felipe Businos
 y bonon a ocho dias del mes de diciembre del año
 Mil seyscientos setenta y cinco y por Pedro Juan Gil
 de la Torre vecino de dha villa. Testificado y tan sola
 mente me baltre para aquello que se dexare de cum
 plir y pagar y las costas etc y acumpbir y bener los
 bre dho obligo my persona y bienes etc y renuncio etc
 el supmetome etc large etc exgubus etc

Qui supra pro me nominantur
no ay que saluer en este acto segun fueren sons de en
mendado. i. et clauso

3
Contra. ex. la
Dichy die loco mense et anno supra proxime ca-
lendarij que llamado conbocado congregado y asun-
tado el conceyo general de los Magos de Justicia Ju-
rados singulares personas vecinos y habitantes de
de la villa de Mosqueruela por mandamiento de
los señores Jurados abajo nombrados y llamamien-
to hecho por Miguel Amat corredor publico de dha
villa el qual dicho coneyo hizo relacion a mi el
notario Leyonilla testificante pntes los testigos a
veso nombrados que al demandamiento de dho
se Jurados hauro llamado a coneyo general me-
dante pulsacion de campana y publico ruego
por el hecho en los lugares acostumbrados de dha
villa para la hora y lugar pntes et offi. alunda-
do en la sala de las cosas de dha villa en donde
hienen costumbre ajuntarse Intervinieron y
se hallaron presentes los seg. y Pumeramente
los Magos de Justicia fabregat lugar Coniente de
Justicia por ausencia de M. Juan Bulladilla
Miguel Juan Monerda y Juan Gil de la Torre y
dos Pedro Araguite de Pedro Almutacof Balthe

son Gil de la Torre; Gabriel Thomas, esteban Dolz
Miguel Alcon de la Torre; Juan Monerda; Juan
Luisma de Jaime; Agustín Vicente de Juan; Jacinto
Centella, Pedro Monerda, Pedro Alcon de Miguel
Pedro Andres menor; Pedro Bueno, Miguel An-
lino Francisco Alcon; Juan Alcon de Juan; Pedro
Gil de Antonio; Miguel Araguite; Jaime Casot;
Domingo Vicente de Martin; Miguel Erac; Arcio
Alcon; Bartholome Cuñer; Miguel Casot menor;
Agustin Montañez; Miguel Pedrina; Juan Montblu
de Pedro; Luis Vicente Cubanda; Juan Molina de
Jacinto, Juan Alcon de Miguel; Miguel Robey de
Miguel; Gabriel Vicente de Leonis, Francis Meir;
Jaime Garcia; Juan Montblu de Juan; y Domingo
Centella todos vecinos y habitantes de la dha
villa de Mosqueruela et de si todo el dho coneyo
Alonardo y considerado Joseph suon maestro de obra
domiciliado en la ciudad de Daroca y de pntes alled
en la villa de Mosqueruela haurose obligado a favor



GOBIERNO
DE ARAGO

de dho concejo en un Instrumento publico de comanda
de sesenta y quatro Mil Mosag hecha en la Audiencia
de Daroca a diez y nueve dias del mes de Mayo del
año presente de Mil seiscientos setenta y ocho
y por antonio Lorenzo Colina Notario Publico
domiciliado en dha ciudad de Daroca recibido
y testificado y dha comanda sea liza y sin con-
dicion alguna Por tanto prometemos y nos obli-
gamos de la dha comanda no balernos ni
ayudarnos ni inquietar al dho Joseph seuor
ni sus bienes sino en caso que el dho Jos-
eph seuor maestro sobre dho dexe de hazer
y cumplir alguno o algunos de los capitulos
y condiciones puestos y expresados en el instru-
mento publico de la concordia de la obra de
la renovacion de la Iglesia hecha en la
dha Villa de Bona morde; y de porte otra
Ala defunto Felipe Buñac y Boruon
maestro Aluani hecho en dha Villa de
Mosqueruela a ocho dias del Mes de

setiembre del año contado del nacemento
de nuestro Señor Jesuchristo de Mil seiscien-
tos setenta y cinco y por Pedro Juan Gil de la
Corra notario regio de Bono de la dha Villa de
Mosqueruela recibido y testificado. y todo lo con-
tenido y expresado en una cedula hecha y pacta-
da entre dha Villa y dho maestro Joseph se-
uor acerca el alargamiento del porvenir io
la qual esta escrita de mano de Miguel Bu-
ñac y Boruon escribiente residente en la
ciudad de caragoza y las cosas de lo que
fueron y cumplir obligamos en dho nombres nros
personas y bienes y todos los bienes y rentas de
dha Villa assi muebles como sitios donde quien
haviendo y por haver con renunciacion que haze-
mos de nuestros dueños ~~esta~~ prometemos nos ~~esta~~
large ~~esta~~ exquibus ~~esta~~

Proque Vicente estudiante; y Paula Alcon-
mancebo de dha Villa habit
no ay que salvar en este acta segun fuere et alay



GOBIERNO
DE ARAGON

Die nono Mensis Septembris anno crati 17
MDCXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Antonio Navarro Labradri:
de la Villa de Mosqueruela no vivo cando ~~esta~~ a ora
de nuevo de mi buen grado confituro en procurador mio
assi y en tal manera ~~esta~~ a saber es a Miguel
Roby de Miguel beador veuno de la Dha Villa
de Mosqueruela absente ~~esta~~ especialmente y
expresa para que por mi y en nombre mio
pueda el Dho mi procurador Interuenir, e inter
uenir en todos y cada uno de los pleitos, quytiones,
reduciones y demandas assi civiles como crimi
nales los quales y los quales yo de presente tengo
y espero de haue con qualesquier personas con
sus collegios y vniuersidades de qualesquier estado
grado y condicion sean assi en demandando como
en defendiendo ~~esta~~ fiat potestas ad illas longas
cum pote iurandi et subiacuendi generaliter
~~esta~~ ex quibus ~~esta~~

¶ Luis Vicente cutanda pelaire y Refael Alcon
estudiante de la Villa habita
no ay que salvar en este acto segun fuere ~~esta~~

Die in decimo Mensis Septembris anno crati
Dny MDCXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que yo Francisco Lorenz mancebo
domiciado en la Villa de Mosqueruela de mi buen
grado otorgo reconozco y confieso tener y que an
go en verdadera comanda puro llano y fiel de
posito de Maestre Juan Marcos prieto y Blas Mei
cos mancebo hermanos residentes en la Villa
de Mosqueruela y de los suios y a saber seiscien
tos y noventa sueltos de ~~esta~~ los quales en mi po
der confieso haber recibido renunciando ~~esta~~
aquellos prometo pagar siempre y quando ~~esta~~
lo obligacion de mi persona y bienes ~~esta~~ que
esta obligacion sea especial ~~esta~~ con el ayuntamiento de
Puebla con el dicho Ayuntamiento Inventario en par a
miente ~~esta~~ hecha o no hecha ~~esta~~ placeme sea pro
ceder a expor de mi persona ~~esta~~ para por ~~esta~~
pagar ~~esta~~ no pleitear ~~esta~~ y si costare ~~esta~~ a aquellos ~~esta~~
renunciar ~~esta~~ su metier ~~esta~~ largo ~~esta~~ ex quibus ~~esta~~

¶ Roque Vicente estudiante y fayo no fabrega
mancebo de la Villa habita
yo Roque Vicente por testigo de la ~~esta~~ de
cho y firmo por Francisco Lorenz ~~esta~~
y Faustino ~~esta~~ para que con testigo que ~~esta~~
on notacion ~~esta~~ de creu
no ay que salvar en este acto segun fuere ~~esta~~

En dicho día loco mes y año supra proximo calendario
de que yo Vicente Gargallo labrador vecino de la villa
de Mosqueruela de mi buen grado Atendiendo que francisco
Lorenz mancebo labrador habitante en la villa
de Mosqueruela esta obligado a mi favor en un instru-
mento publico de comando de quinientos y cinquenta
sueldos Jaqueses segun consta de dicha comanda
hecha en dicha villa de Mosqueruela a quatorce dias
del mes de Agosto de este presente año de Mil seiscientos
setenta y ocho y por mi Bernardo Vicente
notario legítimo testificante escribido y testifica-
do y por quanto escribido en mi poder del dicho
francisco Lorenz dicha comanda por tanto cancelada
y anulado y anulo y por cancelado exámba borrado
y anulado doy y haver queros dicho instrumento
publico de comanda en su nota original y fuesen
de ella de manera que no sea fe judicial ni exámba
judicialmente a lo qual tener y cumplir obligo
mi persona y bienes e de los de los de los de los de los
qui supra proximo nominan en
yo Roque Vicente for testigo delo de bre. dicho
y por Vicente Gargallo otorgante i
uno se legat mi con testigo que oye en nosa
uian es e vivir
no ay que volver en este acto segun fuere

Die vñ decimo Mensis Septembris anno anast
Dñy M D C LXX VIII Villa de Mosqueruela
En el día de hoy que ante la presencia de mi Ber-
nardo Vicente Notario legítimo los testigos Jaqueses
cuyos parecieron Blas Marcos mancebo labra-
dor hijo de los ya difuntos Juan Marcos y Catalina
Monserat conyuges vecinos de la villa de Mos-
queruela con asistencia e intervención de M. D. N.
Juan Marcos su hermano mayor de una y de por
te de la cathalina herrero doncella hija de Pedro
Cervero y Maria solsona conyuges todos vecinos
de la dicha villa de Mosqueruela los quales hoy
por hoy dixerón que matrimonio habia sido
tractado y medrado la divina gracia se y para
solemnizar y concluir en fe de la Santa Madre
Iglesia entre los dichos Blas Marcos y cathalina
Cervero conyuges acera del qual cada uno
de hoy por hoy traia y trae los bienes con los pro-
pios y de la forma y manera siguiente Primeramen-
te trae el dicho Blas Marcos mancebo enajuda
y contemplación del presente matrimonio con la
dicha Cathalina Cervero una heredad sita en la dicha

Villa de Mosqueruela en el plano debajo la orca
que confienta con heredad de Pedro Juan Gil de la
torre Not. y con heredad de M^{te}. Juan Maicoz
y comuny de d^{ha} Villa.

Item trae el d^{ho} B^lay Maicoz y M^{te}. Juan Maicoz
su hermano le da y manda en ayuda y contin-
placion de su n^{ro}te matrimonio una heredad de ysa-
leuaz sita en la misma partida que afronta
por un lado con heredad de d^{ho} M^{te}. Juan Maicoz
denante y por el otro con heredad de B^lay Maicoz
contra frente y por el de may por el con-
comuny de d^{ha} Villa. Item una tenada y pa-
bio decorral a ellos con agua sita en el l^o m^o
de la p^{te} de la villa a la par de d^{ho} M^{te}. Juan Maicoz
viento que afronta lo uno con lo otro y todo
afronta con ysaie de los herederos de M^{te}. Juan
Pon^{te} y comuny de d^{ha} Villa. Los quely d^{ho} B^lay Maicoz
le da y manda con cargo
y obligacion de dar y pagar en cada un año a los
herederos del licenciado Baltazar Pon^{te}.

Deber que sea de d^{ha} villa cien sueldos sag. de
anua penson con dos M^{te} de propiedad y no de
otra manera.

Item trae el d^{ho} B^lay Maicoz manco y M^{te}.
Juan Maicoz su hermano le da y manda en ayuda
y contemplacion de su n^{ro}te matrimonio un par de ha-
chos con sus aparejos el uno pelo de uicio y el otro pelo
negro.

Item trae el d^{ho} B^lay Maicoz supersona a todos
sus bienes assy muebles como se los tra-
y por lo conyugente trae la d^{ha} cathalina Errero
don ceda en ayuda y contemplacion de su n^{ro}te Ma-
trimonio y los d^{hos} Pedro Errero y Maria Solana
sus padres le dan y mandan M^{te} sueldos sag. en esta
forma que los d^{hos} Pedro Errero y Maria Solana
conyugely se obligan a dar luego y cancelar dentro
tiempo de dos años contandolos del dia de la misa
nupcial en adelante la mitad del censo que es
cargado sobre los bienes de d^{ha} de arriba
confrontados a favor del d^{ho} difunto M^{te}. Baltazar
Pon^{te} P^{te}.



Item trae la dha catharina Errero doncella y los
dhos Pedro Errero y Maria solsona conyuges sus
padres le dan y mandan para ayuda y contempla-
cion de dho matrimonio tres cahuzes de buey aya-
ber y uno para la missa nupcial y los dos res-
tantes dentro de un año contando lo
del dia de la missa nupcial en adelante.

Item trae la dha catharina Errero doncella todo
el derecho de las Almorias de los Palomares
y yndias en dha Villa.

Item trae la dha catharina Errero doncella
supersona y bienes assi muebles como se-
do de quere hauidos y por hauidos

Item espacho en he dhas parties que no hauidos
hijos sobrevivientes de dho matrimonio se
hermanan dentro de un año y ha-
biendoles dy de luego quedan hermanados.

Item espacho en he dhas parties que desistiendo
dho matrimonio por muerte de la dha ca-
tharina Errero antes de llegar a hermanados
señe obligacion a dho Blas Mercos y a
los donantes y sus herederos todo aquello que

constare hauidos y hacerle dho dho
de sus propios bienes.

Item espacho que desistiendo de dho matrimo-
nio por muerte de Blas Mercos dha catharina he-
rera todo aquello que constare hauidos
y tres cuartos de los bienes de dho
Blas Mercos por aumento de adote.

Item dhas parties renuncian las ventaj-
as forales y derechos de brudez.

Y con esto dhas parties y cada una de ellas respectue-
deseron que oñen y cumplir lo sobre dho obliga-
cion y obligaron sus personas y bienes e y quier-
ron esta obligacion sea especial e y si por hacer
cumplir lo sobre dho cosas e aquellas e con-
cluydas de dho conyugal dho dho dho dho
faro emparamiento e y on e renuncian dho
juraron por dho e tener y cumplir e y de baxo
el mismo juramento los dhos Blas Mercos y catha-
lina Errero conyugales prometieron recobrar el
uno al otro por marido y muger legimos e
D. Moss. Matias Puero Presb. y el D. Juan
Bautista Bonet dho dho dho dho
no aique salvar en este acto segun fuere



Die Decimo octavo Mensis Septembris anno
ano. D. N. M. DC. LXX. viz. 1670. In Monasterio

Colem dice el loo que yo Miguel Juan Montoya
labrador vecino de la Villa de Mosqueruela de ora
do esta no recusando esta agora de nuevo conyudo
enprocurador mios este y en tal manera etc. ya
bercy A Juan Leyma de Miguel Miguel Poby
de Miguel y Juan Fargallo Exedat Vecinos de
Dha villa absente etc. especialmente y expresa
para que por mi y en nombre mio puedan Dho
my procuradores y Abos de ellos por si intervinie
e intervengan en todos y cada uno pletos queyo
nez peticiones y demandas asse civiles como Crimi
nales los quales y los quales yo doy nra Enrgo y
puro de hacer con qualysquiera personas cuas po
esta asse endemandando como endefendiendo
etc. et fiat potestas ad lras largas cum posse Jurando
et subscindi generaliter etc. i quibus etc.

Don Mosén Juan Marco, maestro y Juan Alon-
so Miguel labrador de esta villa habiéndose
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die vroejste prynces Mense September anno
1641 by M. P. L. x. by alle de Meesteren

En. on Eodem die et loco que yo Antonio Montblau Vudal
del Juondam Gregorio Vicente Vebona de la villa
de Mosqueruela no forcada ni violentada sino de
mi libre voluntad por aponte Instrumento renun-
cio y cedo en favor de Gabriel Vicente mi hijo
Vebona de dicha villa y sus habundades derechos y en
quien el quorra ordenare y mandara todos y
quales quiere derechos parte y porcion que yo dha
obligante y los míos tengo y me pertenecen y po-
dra pertenecer en qual quiere manera y tiempo
en vnay casso y otros ex de muros de la dha villa
como quien baxa del Portal dho de Mosser
gel de barranco que baxa dho de Juanbol
que afientan con casso de Gabriel ex alve
menor con los palomares de Mosser Eay par-
Monterde y Mosser Vicente Montblau y por las
y palomas con el Muro y bra publica queriendo
que vos dho Gabriel Vicente y sus habun-
des derechos heran posean y gozen las.

Thos cosas de parte de arriba confronta das
por sus y como sus propios y los pu
da vender y en otra qualquiera manera
agenar y para haer de ellos en aquella
parte que ante me intervinia lo que bien
visto fuese, transfiriendole todos mis
derechos, constituyendole señor y herede
ro poseedor de las dhas y arriba con
frontadas cosas y prometo cumplir lo arri
ba dho y alio no contra bini lo obliga
cion que ago de mi persona y bienes y
muebles como se haes habido y por haer
en todo lugar. Ex quibus etc

Joseph Luyma de Bracte y Expor tomay
creador de la villa habita

no ai que salvar en este acto segun fuesen

Die vicesimo primo Mensis Septembris anno
anae dñi M D C LXXVIIJ Ville de Mosqueruela

En el mismo día el loco que llamado conbocado con
gregado y aluntamiento el concejo secreto de la villa
de Mosqueruela en la sala y cambra de dha villa
por mandamiento de los Mag^{os} señores Jurados
yo nombrados segun hubieron relacion a mi
Bernardo Breente notario publico los testigos
Infrascriptos sus Mer^{des} haer mandado con
bocar dho concejo secreto por su numero muy
tos y conrado en la deuda forma acostumbrada
endonde otros testigos parables y semejantes
actos y negocios como elponen e Infrascriptos
se suelen y acostumbraban congregar y aluntar
en aquel aluntamiento y congregacion de
aquel Intervinieron y fueron presentes los infra
scriptos y segundos. El primero Juan Buelo
Justicia; Miguel Juan Monte de y Juan Gil
de la torre Jurados. Pedro Pich, Gabriel y Thomas
Juan Luyma de laime; Baltasar Gil de la
torre, Miguel Alcon de la torre; Esteban Dolz
Miguel Grau; Expor Monte de y Pedro Monfr

conceyos del conceyo secreto de dha villa de Buzo
y hauidores de dha conceyos conceyo secreto
y huzientes y representantes los yntes por los
ausentes y adueneros. Et de si todo el dho conceyo
1º de huzieron manda mienta a Leonor de
Belmonte de Buzo y procurador del conceyo
General de dha villa para que acuse criminalmente
a la persona de Miguel Tomeneo me-
nor de Buzo de dha villa por hauey deysa-
do y lleuado el pañal de la puerta de la puerta de
corral que la villa tiene para en cerrar los ani-
males que hacen daño assi en brios como en ven-
decerrados y boalages y hauey lleuado vnos lechos
de dho corral los quales el numero de dha villa
ahora puebado en el boalage dho de Edmundo y
ser hombre escabioso y loquely enyer los dho
tos assi a los officiales conceyos y muni-
cipios de dha villa como a otros personas y por otros criminales
y delitos en la demanda deducidos y que no dize
de dha causa esta sentencia definitiva que otro se
pueda por dho officiales y conceyos pñte dho Leonor
Belmonte procurador sobre dho el qual se fuesen
Juan Ponz de Leon y Juan Alcon de M-
labrador de dha villa habite
no ay que se fuesen sino de rojo rescripto por hauey
el clauso

Die Vngemo octavo Mensis Septembris anno
maritimi de Buzo de Buzo de Buzo

Eodem die et loco que yo Juan Buzo labrador de Buzo
de la villa de Buzo de Buzo de Buzo no veyo con dha
agora de nuevo con huzos enprocurador mis asy y en
tal manera de azabes y a Matt Peudencas Mirally
pñte beneficiado en la Iglesia parroquial del lugar
de Buzo de Buzo y en el repñte absente de dha especie
mente y expñsa para que por mi y en nombre mis
pueda dho mi procurador demandar hauey recebi-
y cobrar de dha y quales quere personas cuopos
todos y quales quere sumos y cantidades de dha
nos de que ami en quales quere maneras seme-
deuren en o deuren en dha y de lo que en dha recebre
se y cobrare pueda obligar y obligar quales quere
re apocoy de dha potestoy aditoy large cum
posse iurandi et subleuandi aditoy tantum de
et generaliter de promittente de subobligacione
large de expñby de

Antonio Montañes mercader y Matias forta
manabos de dha villa habite
yo Juan Buzo de Buzo de Buzo de Buzo
yo Antonio Montañes y Matias forta de lo dicho y fir-
mayas matias forta mi contestigo quedixi
no sabia escribir
no ay que se fuesen en este acto segun fuere



Die quinto Mensis octoberis anno anat. 1717
MDCCLXXVIIJ Villa de Mosqueruela

Eodem die et loco que Jo. Luis Montolio fecerit de
vino de la villa de Mosqueruela estando enfermo
en la cama de grave enfermedad de la qual temo
morir pero a Dios gracias en mi buen sen. for
me memoria y palabra manifesta primeramen
te invocando a Dios y anelando todo y qual
quier testamento codicillos y ultimas volunta
des por mi antes de a ora hechos y ordenados
a ora de de nuevo de grado y de mi cierta ciencia
hago y ordeno como mi ultimo testamento
ultima y posterior voluntad ordenacion y disposi
cion de todos mis bienes asy muebles como otros
en la forma y manera siguiente. El primeramente
encomiendo mi alma a Dios nro. Senor etc.

Item quiero que siempre que Dios dispusiere que
aria de morir y pose de esta vida ala otra mi cuerpo
sea sepultado en el cementerio de la Iglesia parro
quial de la Dha. Villa

Item quiero me sean dadas y cantados mis misas

y mesa llevada mi nobena causo de nobena y cabo de
año con su ofrenda acostumbrada

Item quiero sean pagados todos mis deudosientos
e intereses aquellos y aquellos que por buena bondad
constare por deudos y ser tenidos y obligados a pagar
al tiempo de mi fin y muerte

Item quiero ordeno y mando y dezo por parte y
derecho de legítima herencia a Juana Montolio
Agueda Montolio mis hijas y de la Dha. difunta
Rafaela Vicente mi mujer en primeros sucesores
y a Maria Bonarrea mi mayor representante
y a todos y cualesquiera otras personas que pue
dan pretender y alegar accion y derecho en
ningun bien y hacienda a cada una de ellas y de las
cinco sueldos por bien y muebles y sendos arroyos
de tierra de los montes comunes de dha. villa por
bien y sitios con los quales y los quales quiero
Item quiero ordeno y mando y dezo de gracia
especial y por servicios agradables a Juana clari
viciac mi nieta hija de Antonio clariac y Agueda

Montoliva mi hijo el derecho que tengo en las cosas
drias de nra Señora de Seembre y de los gloriosos
San Juan y San Alon

Item dezo de gracia especial y por servicios a
gradables a Jeronimo Luyma mi sobrino todo
el derecho tengo en la cofradia del conyug christi

Item quiero que hechos y cumplidos todos y cada uno
de los por mi delante de arriba despus y ordena
dos de los demas bienes mios offi muelles como
los de los quales no he hecho particular mencio
de los y heredera mia universal ago a Maria
Bonar ma mi mujer para que de ellos ago y dis
ponga a su propia voluntad

Item dezo en executory delante mi ultimo testam
ento y exonerados de mi alma y concienencia a los
Luyma y Jeronimo Luyma hermanos mios sobrinos
a los quales doy pleno y bastante poder
este y mi ultimo testamento

Proque Vicente estudiante y Luyma Luyma
cebrade de la villa habita
ago Proque Vicente por testigo de lo dho y primo
ago Luyma Luyma testador y Luyma Luyma
mi condestable que di xeron notaria nescru
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die nono Menji octoberis anno anado. 3
Dny J. de L. de V. de la villa de Mosqueruela
Eodem die et loco que yo sebi Julian Brudade
quondam francoyco Vicente de Martin de Benade la
villa de Mosqueruela de grado ~~esta~~ no reuocando
confidero Cero y o deno ciertos especiales y alos
infraescriptos generales procuradores mios offi y
en tal manera ~~esta~~ a saber y a Miguel Domene
moros mi tio Joseph Julian mi hermano y
Domingo Vicente de Martin mi hijo manebro
habitantes en la villa absentes ~~esta~~ especial
mente y expresa para que por mi y en mi nom
bre puedan los dhos mis procuradores y qualquie
re de ellos dysorsi intervenir e intervenir en
en todo y cada uno de los pleitos largamente ~~esta~~
con poder de jurar y substituir ~~esta~~ el Gene
ralmente ~~esta~~ lo obligacion ~~esta~~ Larga ~~esta~~
exquibry ~~esta~~

Juan Ponz de francoyco y Bautista Alcon
manebro de la villa habita
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die Undecimo Mensis octobris anno conatibz
MDLXXVIIJ Villa de Mosqueruela
Eodem die el loco que no Jeronimo Diez Laredo
vecino de la villa de Mosqueruela de la comen-
dada de Teruel de mi buen grado no reu-
uocando ~~de~~ consueño que y adeno en
especial y a los otros Infanzones y ge-
nerales procuradores misos así y en tal manera
a saber es a Juan Gil de la Torre y Antonio de
uarro labradores vecinos de dicha villa absen-
tes ~~esta~~ especialmente y expresa para que
por mi y en mi nombre y representando mi
propia persona puedan dho mis procurado-
res y cada uno de ellos de por sí parecer y
verse en la plaza y Junta general que por
procurador general de la dicha comunidad se
amandado convocar y aunar en el lugar
de cedrillo en este presente año de Mil seiscien-
tos setenta y ocho y en otros qualysquier
que se aunar en estos lugares de dicha comen-
dada y aceptar y accepten validamente
y con efecto el oficio de Regedor en

en que esdy encausado y todos los demas
de la dha comunidad en que por v. es ex-
hibido y sortear y jurar en ánima mia a
dios nuestro señor sobre la Cruz ~~esta~~ que
me abe bien en dho oficio y oficios y ne-
cesario fuere dar fianças y aquellos indem-
nizar sacor en la forma y manera que a los
dho mis procuradores y cada uno de ellos por
sí parezcan y suplicar y supleguen que la
dha acceptación sea admitida y acerca de esto
hagan y otorguen qualysquier enantes diligen-
cias y escripturas convenientes y necesarias
y a los dho mis procuradores y qualysquiera de ellos
de por sí bien by los y placionby que para todo lo
sobre dho ~~esta~~ prometen ~~esta~~ lo obligaron ~~esta~~
~~esta~~ laze ~~esta~~

Agustin Vicente de Juan y Torron Montende
Custodiente de la villa habido
yo Torron Montende testigo del dicho y firmado
gerónimo past otorgante y agustin bicon le mico
testigo quidixoror no / a gran yori ber
no ay que saluar en este acto segun fuer ~~esta~~

Con la
ex. la

Proque Vicente espidiente y Luis Fargallo man
ceno de la villa habita

Proque Vicente Foriestigo delos
bre dicho i firmo por Juan Lorenz Storgan
i Luis gargallo mi contestigo que dixeran notarios
nosy que soluer en este oelo segun fuere

11 a.

Eodem die et loco que yo Melchor Robres mayor veci-
 no de la Villa de Mosquera de la comunidad de
 Fernand de Ovando no usando de la consistorio
 que yo ordeno ciertos especiales y aley otros infra
 escriptos generales procuradores misos asy y embi-
 maner a ~~los~~ a saber es a Antonio Gil; Luis Maricay
 y Francisco Ponç Labrador y otros de dicha villa
 presentes ~~esta~~ especialmente y expresa para que
 por mi y en nombre mio puedan los dhos mis
 procuradores y cada uno de ellos por si compare-
 cer ante qualquier juez o ~~los~~ y otros que
 les quisiere personas ~~los~~ a los quales y cada uno de
 ellos por si puedan presentar la carta publica
 testimonial de fianquea a mi concedida por los
 dhos p^{res} procuradores general y regidores de la dha
 comunidad y jurar a los dhas que los mercedu-
 rios ~~esta~~ y que en ello no incurrirán ~~esta~~ y a
 cerca lo sobre dho ~~esta~~ Generalmente ~~esta~~ prometen
~~esta~~ so obligacion ~~esta~~ luego ~~esta~~ asy por ~~esta~~
 Yo Roque Vicente estudiante y Felipe Vicente cated-
 ra Labrador de dicha villa Robres
 Yo Roque Vicente del tenor dho i^{firmo} por
 Melchor Robres dorgante i^{firmo} Vicente cated-
 ra da mi conteste y que dixeron notamane en mi
 no ay que salvar en este acto segun fuere ~~esta~~

Dichy día loco et anno supra proximo celebrati
que yo Felipe Vicente catando labrador de la
villa de Mosqueruela de la comunidad de
tenues no reuocando esta hago y constituyo en procu
radores mis ciertos de ahi que la especialidad de
asaber es a Luis Marco, Miguel Gil de la Torre
Eugenio Saura y Juan Samartín labradores de
nos de esta villa habientes esta especialmente
y expresa para que por mi y en nombre mio pue
dan los dichos mis procuradores y cada uno de ellos por
si comparecer ante quales quierere jueces o
los quales quierere personas o los quales y ac
da uno de ellos por si puedan presentar la carta
publica testimonial de franquicia a mi por los
procuradores general y regidores de esta comunidad
concedida y jurar esta que los mercaderes
que en ello no intervinieren esta y acerca los sobre
dichos esta enmendar esta por ende esta lo obli
gacion esta large esta exquirir esta

Yo Roque Vicente estudiante y Melchor Roby mi
ros dichy villa habites
Yo Roque Vicente por testigo dello dicho y
mi por Felipe Vicente catando otorgante
y Melchor Roby mi contestigo que dixeran
nos auian escribir
no ay que saluar en este acto segun fieren

Dichy día loco mense et anno supra proximo cele
brati que yo Vicente Montorde de la villa de
Mosqueruela no reuocando esta hago
y constituyo en procuradores mis ciertos de ahi que
la especialidad de asaber es Miguel Juan Mon
torde mi padre y Jeronimo Gargallo mi ma
rudo labradores de la villa de Mosqueruela
especialmente y expresa para que por mi y en nom
bre mio puedan dichos mis procuradores y cada uno
de ellos por si demandar recibir y cobrar de todos
y quales quierere personas cuerpos o cosas o
esquiere sumas y canchados de dineros o
que con en qualquiere manera se me dieren
esta y dello que con: recibieren y cobraren puedan
otorgar quales quierere apocay esta el fha y otorgado
adhiby large cumprote durandi el fha y otorgado
adhiby largum esta el generaliter esta prometen
esta lo obligacion esta large esta exquirir esta

Yo Roque Vicente estudiante y Bautista Alon
marcelo labrador de la villa habites
Yo Roque Vicente por testigo dello dicho y
mo por Vicente Montorde otorgante y Bau
tista Alon mi contestigo que dixeran no
sauran escribir
no ay que saluar en este acto segun fieren

Con.

Diez de loco mense et anno supra proxime
 calendis que nos otros Domingo Vicente
 de cutanda; Luis Vicente de cutanda. Pau-
 lista Vicente de cutanda; Juan Vicente de
 Gregorio Velasco de la villa de Mosqueru-
 la y Antonio Marcal franceses residentes en
 la villa simul et in solidum de nuestro
 buen grado otorgamos reconocemos y confe-
 samos tener y que tenemos en verdadera com-
 anda puro llano y fiel deposito de los Mag.
 Sr. Miguel Juan Monterde y Juan Gil de la com-
 unida que son de la dha villa de Mosqueru-
 la y de los que en adelante seran de dha
 villa son asaber diez barcellos de trigo y
 seiscientos sueldos de agueses los quales y los
 quales en nuestro poder y de cada uno de nos
 confiamos haun recibido renunciando a la ex-
 cepcion de aquellos y aquellos simul et in soli-
 dum prometemos pagar siempre y quando
 la obligacion que a ellos otros juntos y cada

uno de nos hacemos dentro personas a bien mu-
 bles y raras de los quales los bien assi de loga-
 obligacion de con clausulas de Pecario con el
 to apension Inventario enparamiento de
 hecha o no hecha de placenos sea procedido acor-
 cion de mas personas y de cada uno de nos
 damos a los de restar de no poder de
 alguna de por los de renunciando de su
 me temos nos de y se expensas de aquellos de
 large de expensas de

Yo Gaspar Lorenzo Targallo mancaba y Gaspar
 Monterde labrador de la villa habilitado
 yo Bartolomeo Vicente de cutanda otorgo lo
 Sobre dicho

Yo Gaspar Lorenzo Targallo testigo de lo sobre
 dicho y firmo por Domingo Vicente de cutanda
 Luis Vicente de cutanda Juan Vicente de Gregorio
 Antonio marcal otorgantes y Gaspar monterde
 mi conyuge qui dixeran no sabian scribir
 no ay que salvar en este acto segun fuere



Die decimo septimo Mensis Octobris anno domini
Dni MDCCLXVII Ville de Mosqueruela

Cap. Mat. Eodem die et loco que ante mi Bernardo Vicente not.
esta pntes los testigos infra escriptos paruxeron Joseph
Domingo mancabo hijo de los ya difuntos Antonio
Domingo y Damiana Ramo conyuges de bñnos
fueron del lugar de Morabete de parte una. y de
parte otra Isabel Vicente de cutanda doncella hija
del ya difunto Pedro Vicente de cutanda y Isabel
Gargallo conyuges de bñnos de la villa de Mosque
ruela con asistencia de la Dña Isabel Gargallo
su madre. Domingo Vicente de cutanda y Luis Vi
cente de cutanda sus dos hermanos de dicha villa
y de otros deudos y parientes. los quales dho parties
dixeron que matrimonio habia sido hecho y
mediante la divina gracia se pper solemnizar
y concluir en fah de la Santa Madre Iglesia entre
los dños Joseph Domingo y Isabel Vicente de
cutanda conyugales acerca del qual cada uno
de dhas parties haia y hahe los bienes con los
pactos y de la forma y manera seg. y Primi
ramente hahe el dño Joseph Domingo man
cabo enaruda y contemplacion del pñte

Matrimonio con la Dña Isabel Vicente de cutanda su
persona y todos sus bienes así muebles como sños
donde quere haudos y por haer.

Y por lo conyugente hahe la dña Isabel Vicente de
cutanda doncella enaruda y contemplacion del pñte
Matrimonio y la Dña Isabel Gargallo su madre la
da y manda una dñmenta jelo parda para siempre
que haran ordo la Misa nupcial

Item hahe la dña Isabel Vicente de cutanda don
cella todo el derecho tiene con los Almoray de los
Palomares, de los canones cigneros Inyblidos en
dha villa. y de los exulay Inyblidos en el lugar
del Puerto de Mingalao.

Item hahe la dña Isabel Vicente de cutanda
doncella supersona y bienes así muebles como
sños etc.

Item es pacto entre dho parties qued los futuros
conyuges se hermanan y quedan hermanados dy
de luego de muerte que por muerte de qualquiera
de los dos sobreviviente ha de repartir con los he
rederos del premoriente a medroz y por igual
partes.

Item es pacto que dhas partes por la presente capitu-
lacion renuncian las ventos forales y derecho
de brudeo.

Y con esto dhas partes y cada vna de ellas respectiue-
mente se obligaron y cumplieron lo sobre dho obliga-
uan y obligaron sus personas y bienes e de quier-
ron esta obligacion sea especial e de si por hacedor
cosas) cumplir lo sobre dho e aquellos e con
clausulas de Precario con el dho Apurcion Inben-
toris emparamiento e con e renunciando e
Juraron por Dios e tener y cumplir e de baxo
el mismo Juramento los dhos Joseph Dominguez
y Isabel Vicente de Ceballos con el dho pro-
metieron recubrirse el vno al otro por marido
y muger legítimos como lo manda la santa ma-
dre Iglesia catholica Romana y san Pedro y
san Pablo lo confirmaron lo juraron lo juraron

Mosen Vicente Montoliu p[re]s[bi]tero y Juan Billa-
lador de la villa habit[ante]

no ay que salvar en este acto segun fuere

Die decimo octavo Mensis octoberis anno anst
Dny MDCXXIX v[er]o ville de Mosqueruela

Rem. Eodem die et loco que nosotros francesco Alon labrador
y Vincenta grau conyugue de la villa de Mosqueruela
demo buen grado no forçados ni biolentados sino de
nra libre voluntad por presente Instrumento le
nunciamos y cedemos en favor de los herederos
del ya difunto Juan grau de la villa de Mosqueruela no padre y suero respec-
tivamente en favor de los habientes derecho de
dho herederos todos y quales quere derechos pro-
cessos Instancias y acciones que nosotros dho
otorgantes y los nros y cada vno de nos tenemos
y nos pertenecen y podian pertenecer en qual
quiere manera y tiempo en todos los b[er]nos
assi muellos como se los los quales quere en
aquos haues por calendados segun fuere del
presente reyno de Aragon que fueron de la
don Juan grau y cataluna como conyugue no
padre y suero respectivamente y esto assi en
fuerza de sus b[er]nos testamentos como en otra
qual quere manera exceptando que nosotros

Los obligados nos reservamos por este
 Instrumento accion y derecho para pedir a
 Francisco Grau mancelo nro hermano y cuna
 respectivamente como a uno de los herederos
 del Dho Juan Grau Nro sueldo en virtud del
 ultimo testamento de aquel. La qual reserva
 nosotros Dhos obligados hacemos haciendo
 al Dho Francisco Grau son hijos legitimos o abin
 testado q no de otra manera queriendo que
 Dhos herederos los gozen por sus propios
 constituyendolos senores y lordados por de
 hederos de prometiendo haber por firme
 de la obligacion de la parte de ex-
 quibuy de

Al Reverendo Mosén Vicente Montalvi
Cano y Juan Pons vuestro dcho. hijo

no ay que salvar en este acto segun fueras

Die decimo octavo Menjy octoberij anno anobis
Dny M Del xxvij villa de Mosquera
Eodondie et loco que nos otros fiamos con la brada 2
viente grau conyuges de la villa de Mosquera
dentro buen grado otorgamos reconocemos y confe
samos haver recibido del quondam felipe grau
y Miguel Grau hermanos de la villa de Mosquera
con insercion de todos y qualquiera cosas de
pago assi publicas como privadas que nos otros
dhos conyuges asta el presente dia de oñe hemos firma
dos y obligados a favor de los dhos son saber
quatro mil sueldos de los quales son por otros
tantos que nos fueron dados y mandados en capi
tulation Matrimonial por los dhos felipe y Mi
guel Grau hermanos al tiempo que firmamos
y otorgamos una capitulation Matrimonial y por
que dicha cantidad ~~de~~ renunciando ~~esta~~ obliga
mos lo presente a poca ~~de~~ largo ~~de~~ ~~esta~~ ~~esta~~

Qui supra proxime nominan tur:
Yo Juan Ponz notario soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por Juan de Almeyda vicario
obregante que dixerón no sabian escribir
Yo M^{te}. Vicente Montalui soy testigo de lo sobre
dicho y firmo por Juan de Almeyda vicario
obregante que dixerón no sabian escribir
no ay que selear en este acto de
Juan Ponce

Die Vigesimo ~~tercio~~ Mense Octobris anni
anabe ~~die~~ M^o de ~~la~~ ~~ville~~ de Mosga
Eodem die et loco que yo Bartholome cunera de ~~hino~~
de la villa de Mosqueruela de la comunidad de ~~trava~~
no reuocando ~~esta~~ ~~hago~~ y con ~~fin~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~procurador~~ y ~~mis~~ ~~ci~~
entos ~~esta~~ ~~es~~ ~~si~~ ~~que~~ ~~la~~ ~~es~~ ~~pecialidad~~ ~~esta~~ ~~apaber~~ ~~es~~ ~~a~~ ~~Jaime~~
cafont Juan cafont y Joseph Julian labrador de ~~hino~~
de ~~la~~ ~~ville~~ ~~absente~~ ~~esta~~ ~~es~~ ~~pecialmente~~ ~~y~~ ~~es~~ ~~para~~ ~~que~~
que por mi y en nombre mio puedan los d^{hos} mis ~~pro~~
curadores y cada uno de ellos por si conponer ante
qualquier juez o ~~esta~~ ~~o~~ ~~otro~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~por~~
son ~~esta~~ ~~los~~ ~~qual~~ ~~y~~ ~~acada~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~por~~ ~~si~~
puedan presentar la carta publica testimonial
defranqueza am. por los procuradores generales
y regidores de ~~esta~~ ~~comunidad~~ ~~concedida~~ ~~esta~~ ~~y~~
jurar ~~esta~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~mercaderes~~ ~~esta~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~ello~~ ~~no~~
interinere ~~esta~~ ~~y~~ ~~acerca~~ ~~los~~ ~~sobre~~ ~~esto~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~libro~~
prometiente ~~esta~~ ~~la~~ ~~obligacion~~ ~~esta~~ ~~large~~ ~~esta~~ ~~ex~~
quibz ~~esta~~

Leonardo Belmonte y Jeronimo Molina man
celos labradores de ~~esta~~ ~~ville~~ ~~habitz~~

y oleo mardo Belmonte soy testigo de los ob
edicho y firmo por ~~Bartholome~~ ~~cunera~~ ~~de~~
y grandes y ~~siro~~ ~~nim~~ ~~amolina~~ ~~y~~ ~~con~~ ~~testigo~~
que dixeron nos abian escribir

noay que salvar en este acto segun fueren ~~seu~~ ~~de~~
enmendado dando ~~salv~~ ~~he~~ ~~ter~~ ~~el~~ ~~cerre~~

Die ~~die~~ ~~loco~~ ~~mense~~ ~~et~~ ~~anno~~ ~~supra~~ ~~proxime~~ ~~calendari~~
que yo Jaime selma labrador de ~~hino~~ ~~del~~ ~~lugar~~ ~~de~~ ~~en~~
Balldehnary de la comunidad de ~~trava~~ ~~y~~ ~~de~~ ~~trava~~
allado en la villa de Mosga no reuocando ~~esta~~ ~~con~~
aluro ~~en~~ ~~procurador~~ ~~y~~ ~~mis~~ ~~curto~~ ~~esta~~ ~~apaber~~ ~~es~~ ~~a~~ ~~Pedro~~
Andrey Jaime Andrey ~~liuy~~ ~~Marcos~~ ~~de~~ ~~hino~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ville~~ ~~de~~
Mosqueruela Juan ~~Alge~~ ~~y~~ ~~Joseph~~ ~~Ramos~~ ~~de~~ ~~hino~~ ~~del~~
d^{ho} ~~lugar~~ ~~de~~ ~~Balldehnary~~ ~~absente~~ ~~esta~~ ~~es~~ ~~es~~ ~~para~~ ~~que~~
mente ~~y~~ ~~es~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~por~~ ~~mi~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~nombre~~ ~~mio~~ ~~y~~
puedan ~~los~~ ~~mis~~ ~~procuradores~~ ~~y~~ ~~cada~~ ~~uno~~ ~~de~~ ~~ellos~~ ~~por~~ ~~si~~
si conponer ante ~~qual~~ ~~quier~~ ~~juez~~ ~~o~~ ~~otro~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~por~~ ~~si~~
y ~~otro~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~por~~ ~~si~~ ~~o~~ ~~otro~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~por~~ ~~si~~ ~~o~~ ~~otro~~ ~~qual~~ ~~quier~~ ~~por~~ ~~si~~
uno de ellos por si puedan presentar la carta publica
testimonial defranqueza am. por los procuradores
generales y regidores de ~~esta~~ ~~comunidad~~ ~~concedida~~ ~~esta~~ ~~y~~
jurar ~~esta~~ ~~que~~ ~~los~~ ~~mercaderes~~ ~~esta~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~ello~~ ~~no~~
interinere ~~esta~~ ~~y~~ ~~acerca~~ ~~los~~ ~~sobre~~ ~~esto~~ ~~esta~~ ~~en~~ ~~un~~ ~~libro~~
liber ~~esta~~ ~~prometiente~~ ~~esta~~ ~~la~~ ~~obligacion~~ ~~esta~~ ~~large~~ ~~esta~~ ~~ex~~
~~esta~~ ~~ex~~ ~~quibz~~ ~~esta~~

Aguy ~~an~~ ~~vicente~~ ~~de~~ ~~Juan~~ ~~y~~ ~~Roque~~ ~~vicente~~ ~~esta~~
diente ~~de~~ ~~esta~~ ~~ville~~ ~~habitz~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~sobre~~ ~~de~~ ~~chris~~ ~~si~~
y Roque vicente ~~for~~ ~~testigo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~sobre~~ ~~de~~ ~~chris~~ ~~si~~
am. por Jaime selma ~~storgante~~ ~~ia~~ ~~Eustan~~ ~~vic~~
nte am. con testigo que dixeron nos auian ~~ex~~ ~~nu~~ ~~en~~
noay que salvar en este acto segun fueren

11^a

Dicho día loco mes y año supra proxima calenda
 ry que yo Joseph Alegre Labrador de oficio del lugar de
 Baldehnar y de la comunidad de Teruel y de p^{te} me
 alleda en la villa de Mosqueruela no uno como esta
 constituido en procurador y mis ciertos atabores
 a Juan Alegre Joseph Moliner Joseph Ramo de oficio
 del oficio lugar de Baldehnar y Pedro Andrey y
 Luis Marcos de oficio de la villa de Mosca absentey
 espues monte y espues para que por mi y en
 nombre mio puedan los d^{hos} mis procuradores y
 da uno de ellos por si conyosen con ante quely que
 re por el d^{ho} y otras qualesquiere personas o
 los quales y acada uno de ellos por si puedan por su
 tor la corte publica testimonial de franquicia a
 mi por los procuradores general y regidores de d^{ha}
 comunidad concedida a d^{ha} jurar a que la m
 ercaderia que en ella no entrase en ella
 y acerca los d^{hos} d^{ho} Generaliter esta prome
 tiendo esta obligacion a los d^{hos} y gober
 nadores qui supra proxima nomenan por i
 yo Roque Vicente for testigo de lo to Bre
 Dicho y firmo por Joseph Alegre atorgante y
 Justin Vicente mientre que dixeron
 notarian es enuair
 no ay que salvar en este acto segun fuere

Die vicesimo tercio Mensis octobris anno
 aⁿo M^o D^o C^o LXXV^o villa de Mosqueruela

Censal Eodem die et loco que nosotros Pedro Montblui y
 Magdalena Basileja conyuges Leonimo Prats y
 Ines Montblui conyuges y Bartholome cuervo La
 bador de oficio y habitadores de la villa de Mos
 queruela simul et in solidum de nuestro buen
 grado vendemos y originalmente cargamos e
 Inposamos a y en favor de los clauarios bacineros
 cofadry capitulo y cofadria de nuestra Señora de
 Setiembre de la villa de Mosqueruela que de
 p^{te} son y seran de d^{ha} cofadria y en quien
 d^{hos} clauarios bacineros y cofadria querran es
 a saber cinquenta sueldos lagos y censales
 y de annua pension pagaderos en cada un año
 el primero día del Mes de Noviembre y sera
 la primera paga y solucion de aquellos d^{ho} día
 primero del Mes de noviembre del año pri
 mer biente de Mil seycientos setenta y
 nueve y assi de Milli adelante en cada un
 año ensemeyantedi y termino los quales
 cinquenta sueldos lagos censales y de annua
 pension vendemos y originalmente carga

gamos sobre may personas y todos nos bieny
engeneral y en especial sobre los bieny infra
escriptos y siguientes. Primeramente sobre
unos cotos de nosotros dho Pedro Monteu y
Magdalena Baylea conyuges sitos en dha villa
de Mosqueruela en la calle dha de Arago de
Agustin Vicente que afueran por un lado con
cotos de Isabel Monterde viuda del quondam
Miguel gil de la Erre por el otro con cotos de
Antonio gil y por los espaldas con cotos de
Bartholome gil y dha calle. Item sobre unos
cotos y pabos adaquellas contiguos de nosotros
dho Jeronimo Pich y Inez Monteu conyuges
sitos en dha villa de Mosqueruela en la calle
que sale al portal de Domingo nabarro los que
les confrontan lo uno con lo otro y todo punto
confronta con cotos de Pedro Pich conyugal
de cotos de Vicente nabarro y por los es
paldas con cotos de Miguel Juan Monterde
y dha calle. Item sobre una Mosada casa ca
saley tenidos cerrados y heredades deaquella

de mi dho Bartholome cuñer sita en el ter
mino de dha villa de Mosqueruela en la par
te de Ciguenza que dha Mosada confronta
con sus cerrados y heredades y sus cerrados y
heredades confrontan con cerrados de la Mosada
de Higabuzo con cerrados y heredades de la
Mosada de los herederos de Juan de Tolz y
comunes y pabos de dha villa de Mosqueruela sobre los
espaldas fueros y logeros de dho bieny sitos a
traba confrontados y sobre otros qualy quere
bieny de nosotros dho vendedores y de cada
uno de nos assi mueltly como sitos de los
qualy dho cinquenta sueltos sagos censales
y de annuencion vendemos y originalmente
cargamos por precio de Mil sueltos sagos
depropiedad que en nuestro poder y de cada uno
de nos los obligamos haer recibir de dho
Monterde y nadal Moliner como a claueros y
banceros de dha conpania en el pnte año de
nunciantes de medrante carta de gracia
que para nosotros y nuestros herederos y de
nos reservamos de poder suir y gozar el



GOBIERNO
DE ARAGON

pulte consel dando y pagando a los dho capite-
 lo y cofradia de nra senora de Sta villa dho
 querrela que oy sea y por siempre sea y de
 Sta villa o aguren por siempre sea el dho consel
 los dho M^{tes} señores de la en una solucion y paga
 juntamente con las pensiones y por cada corda
 y de cada una y sin mas haber en ella de dho agri-
 co de Sta villa y cumplir lo arriba dho son
 el et unigenitum obligamos a nos personas y
 bienes de Sta villa queremos que esta obligacion sea
 especial de Sta villa con la ley de Precario con
 el dho agui con Inventario emparramado
 de hecha o no, hecha de Sta villa juramos
 por des de Sta villa pagar de Sta villa renunciamos de Sta villa cum
 alijs in similibus o poni solus Longe de Sta villa

D. Roque Vicente escuriano y Domingo Ru-
 rio y larra. de la villa habita
 y el Roque Vicente su testigo del sobredicho
 asimismo por Pedro montolio Magdalena vasco
 y Jeronimo prats Ines montolio Barto-
 lome canes sergantes y Domingo rubio
 su condestigo que dixeron mas deian escriuian

Dado en la villa de Mosqueruela a trece dias del mes de mayo de noventa e tres años. Yo el dicho Pedro Montblau y Magdalena Basilea conyuges doctores de la villa de Mosqueruela simul et in solidum dentro de buen grado atendido y considerado que nosotros Eusebio Puels y Inez Montblau conyuges y Bartholomeo cunor Labrador doctores de la dha villa de Mosqueruela synulla tra de oy y poro antes del otorgamiento de la presente escriptura de endowment en poder del notario infraescripto es orar obligados juntamente con nosotros dichos otorgantes en un Instrumento publico de censal de cinquenta sueldos de annua pension con Mill sueldos de p[ro]porcion de p[ro]piedad y por la solucion de aquel censo especieles los bienes endho censo contenidos como mas largamente consta por dho censo hecho en dha villa de Mosqueruela oy que continuas aliente y ley de corte de mill seiscientos setenta y ocho y por mi Bernardo brente notario laynle testifico y usubel y testifico el qual censo esta impuesto a favor de los claueros buenos cofrades capellanes

officij ecclesiasticus et vicarius generalis dicti abbi
tali et huiusmodi pro admodum Illmi et Rmo
D. fratre Andrea Aznar dei et sup^{re} sedis gratia
episcopo Corulen^{si} Regio que consistorio et D. Dec
to nobis in exp^{te} Michaeli Iuxta Clerico Valle
de Mosqueruela Corulen^{si} Diocesis salutem in
Domino laudabile testimonium quod dicta habe
mus merito nos inducit ut abbi reddamus ad
gratiam liberalis cum itaque beneficium ori
plex perpetuum et colatum Institutum et
fundatum in ecclesia parroquiali dicti Valle
de Mosqueruela per Iuratos et concilium dicti
Valle et sub invocatione animarum purgandi
vacaverit et facit ad presens de iure parochi
defacto obito Hieronimi Iuxta presbiteri Illm
Blami et in medietate possessorij libris que gene
ralibus edicti super dicta vacacione conceis
publicatis et in iudicio reproduci factis que
super premissis legitime processu tandem per
nos tam definitivam sententiam quam unius

et indeliberate processu habemus pronunciabimus et
declaramus colacionem et canonicam insti
tutionem dicti beneficii abbi tanquam opposito in
dicto processu habenti que qualibet a iure et
in institutione requisitis faciendum esse fieri que
debere pro ut hec et alia per tenorem dictorum
processus et sententie ad quos nos referimus la
tus constat et elucescunt idcirco proinde ex
dicta sententie dictorum beneficium curus probis
et colacio ad nos auctoritate ordinaria nobis ad
missa hac vice pertinet et expectat abbi tanquam
opposito indeliberate processu habiti et donec magis
quam presentibus libris que oppositi per exa
men reprobis habenti que qualibet a iure et
in institutione requisitis conformem et assignamus
legue in eodem canonice Institum et abbi de
illo cum omnium servorum suorum plenitudine
probidemus ac indeliberate per vi recti capiti suo
in possessionem presentibus per nos factam
inhibemus de eodem mandantibus abbi quatenus
dicto beneficio debitum impendat servitium



propter illorum et instabilem potestatem et requi-
runt assignamus que tibi pro sustentatione tui
huius et curie dicti beneficii deinde super eandem
omnem illam indulgentiam provisionem personarum
cuius fructus iure creditur probentur et emolumenta
ta quos et que ceteri beneficiarii predecessores
tui actenus plenius percipere et habere con-
sueverunt. Item quod nuncquam iuramento in
potestate manibus nostris et per nos R. obedi-
entiam circumventorem et fidelitatem d. et
R. meo d. no. episcopo tunc et successoribus suis
nobis que eiusdem futuris officialibus et bi-
coris generalibus super eandem et servationem
datorum que operam conservationi dicti be-
nificii et iurum ipsius et alia procuranda
et in et alia pro iuribus curandis. Quapropter
venerabilis et reverendus presbiter et clericus
curatus et non curatus notarius qui et labe-
liones publici qui in quacunque undecumque civi-
tate et eius diocesis con. et alii et con. et alii
gentes inspectores in vobis tam obediunt

et sub excommunicationis mortis pena desubde
precipiendo mandamus quatenus requisiti ad hi-
iusticiariam et dictum Michaellem Curiam
vel procuratorem cum legitimum pro et nomi-
ne suo implerem realem corporalem et acerbam
possessionem dicti beneficii et iurum ipsius ponant
et inducant possessionem que et undecumque man-
neant et defendant R. qui vel cum vel cum lo-
co sui de eiusdem beneficii consilio fructibus iuri-
bus probentibus et emolumentibus plenarie et unde
que respondeant et ab aliis quantam in eis fue-
rint responderi faciant. Item mandamus amodo
exinde quolibet illis de contrariis contradic-
tis quolibet et rebus per consensum ecclesie
et alia iura oportuna remedia nomine no-
bis et pro nobis regi de consensu quomodo
nos et eiusdem cuiuslibet super premissis bi-
coris et vobis et plenarie comitemus per
presentes. Datus in civitate Berolyni die vige-
sime secunda mensis octobris anno anath.
D. M. C. LXX. septuagesimo octavo
no presentibus ibidem Ludovico Barrera et Bar.

Pholomeo conya agnedy loci de Balachochy
blos adpungy y bocaly claryphj Dr Juany Marti
nuy Arroyo offly de V. G. Manf. dñe Dñy offi
et bacuny ghy formanduy Nogera no. Hay que
les dñs llos cñi pñs entados por dñs Miguel
ma clerey dñs Moss Pedro fabregat leydre qñ
quero en fuerza de llos llore la acñe rñe
y corporal posesion del Beneficio clerey
que en ellos se ha de mención segun y como
en dñs llos se proba y manda alogue
se fuesen pñs. y en su cumplimiento repi
do dñs llos las que obedecio y pñs sobre
su cabeza y en fuerza de llos estando alogue
los de nuestra Señora de gracia adonde de pñs
se hañen y dicen los officios dños por la re
novacion que hacen de la Iglesia mñe y no
hauer en aquella dñs dñs y estando
cubierta como por la mano derecha al dñs
Miguel luy ma alogue en senal de bñda
dera actue y corporal posesion de dñs benefi
cio entro en dñs Iglesia y lo llevo al altar de llos

Altos donde esta fundado dñs beneficio el
qual cogio y adreco los mantely conque dñs
altar estaba adreco y en aquel abrio un libro
mñe y en el dñs la oracion de nuestra Señora
que empieza assi conde famulos tuos que
sumus domine dñs y abrio y cerro el mñe y de
alli continuando dñs posesion accedo al altar
maior y en senal de posesion abrio y cerro un
mñe que en el abia desplego y plego un
mantel y bñs dñs que esta dñs guay bñs
dñs dñs maior y se sento en el asiento don
de se acosumbra asentor los dñs benefiados
que an sido de dñs benefiados y se fue poseando
por dñs Iglesia y bñs la campana de dñs Iglesia
en senal de posesion y hizo otros actos y otros don
de dñs Iglesia donblantes y acto excently la bñda
dera de dñs actue y pacifica y corporal posesion
de dñs benefiados y esto publica pacifica y quieta
mente sin contradiccion de pñs dñs dñs de llos
quales dñs llos dñs dñs
Joseph luy ma de Vicente y Luy ma Thomas
mandos testores dñs dñs habñs
no ay que señen en este acto segun fñs



GOBIERNO
DE ARAGON

Die vicesimo quinto Mensis octobris anno
amab. Dñi M D C L X X Dñy ville de Mosquera

Conda
Eodem die et loco que yo Pedro casont Labrador veci-
no de la villa de Mosquera de mi buen grado o to-
go reconozco y confieso tener y que tengo en ber-
dadera comanda puro llano y sin deposito de
Juan casont Labrador mi padre y señor vecino
de dha villa de Mosquera y de sus haberes
dichos son asaber veinte Mill sueldos de
los quales en mi poder confieso haber recibido
renunciando a aquellos prometo pagar siempre
y quando sea la obligacion de mi persona y
bien y a que quer o esta obligacion sea y judicial
con las clausulas de Precario constituto
apension Inventario enparamuntado heho
ono hecha esta plae me sea procedido acaupon
de mi persona a dho alio a usar esta
no pleticar esta y recos a aquellos a renun-
cio a dho metome a la ley esta es y bto

Yo Gaspar Lorenzo Gargallo manebro y Juan
Montolin menor dñe ville habit

Yo Gaspar Lorenzo Gargallo si testigo de lo dicho y fir-
mo por Pedro casont Labrador y Juan Montolin mi conde-
go y dize en notabien scribir

no ay que se lean en este acto segun fuere

Die vicesimo quinto Mensis octobris anno
amab. Dñi M D C L X X Dñy ville de Mosquera

12
Eodem die et loco que yo Esteban Dols Labrador veci-
no de la villa de Mosquera de la comunidad de
tenet no reuocando esta constitucion en su curadon
mis curas etc y asaber a Miguel Juan Montolin
eloy Montolin; Pedro Andres Luis Maico y Miguel
casont vecinos de dha villa de Mosquera absont
especialmente y expresa para que por mi y en mon-
tre mio puedan los dñs my procuradores y cada
uno de ellos por si comparecer ante qualquiera
jueros etc y otros qualesquiera personas etc a los
quales y a cada uno de ellos por si pueden presen-
tar la ante publica testamonal de fianquica a
mi por los procurador general y regidores de dha
comunidad concedida etc y sin ar etc que los mor-
caderos etc que en ello no intervengan etc y aco-
ca los dñs etc generalibor etc prometiende etc
la obligacion etc la ley etc es glubus etc

Yo Miguel Juan Maico y Antonio Maico man-
cabo dñe ville habit

Yo Miguel Juan Maico y Antonio Maico de lo dicho y firmo
por Antonio Maico mi condego que dñe no
haría escribir.

no ay que se lean en este acto segun fuere



Die Vigesimo sexto Mensis octoberis anno
anab. Dñy M D C L X X V de la Villa de Mosquera
Eodem die el loco que yo Antonio Saura vecino del lugar
de Balldemare y de qualte allado en la villa de Mosque-
ruela no reuocando esta constitucion enprocuradores
misos ciertos de asaber es a Antonio y qual Domingo
lopes custodio Lucia Miguel lozano Jaime Simon
Vicente caluo Joseph Moten y Juan del Mor del
nos del dho lugar de Balldemare y absentes
especialmente y expresa para que por mi y en nom-
bre mio puedan dho mis procuradores y cada uno
de ellos por si comparecer ante quales quiere personas
y otros quales quiere personas y otros quales
y cada uno de ellos por si puedan presentar la corte
publica testemonial de mi franquicia como por
los procuradores y regidores de dha comunidad con-
cedida esta duren que los mercaderes que
en ello no intervinieren y acaen los dho
generalmente so obligacione de la ley
Proque Vicente estudiante y Tabernat Vicente
hermanos de la Villa habit
Yo Roque Branne su testigo y firmo Por
Antonio Saura otorgante y Manuel vi-
cente mi ante testigo que dheron nota-
rian escriuir
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die Vigesimo septimo Mensis octoberis anno
anab. Dñy M D C L X X V de la Villa de Mosquera
Eodem die el loco que yo Jeronimo Paez labrador
vecino de la villa de Mosqueruela no reuocando
constitucion enprocuradores misos ciertos de asaber
es a Juan Montolue de Pedro y Domingo Ruvio
julares y vecinos de la dha Villa de Mosquera
absentes esta especialmente y expresa para que
por mi y en nombre mio puedan los dho mis pro-
curadores y cada uno de ellos por si intervinieren
y intervinieren en todos y cada uno de los plectos que-
ciones peticiones y de mandos csi civiles como
criminales largamente esta conpoder de
duras y subsc. fir. esta et generaliter esta
prometiente esta so obligacione de la ley
ex quibus esta

Agustin Vicente de Juan y Pedro Monse-
rrat de la Villa habit
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die veynmo octavo Mensis octoberis anno
anab. Dñy M DCLXXVIIJ Ville de Mosla

Eodem die M^o que yo Juan Andres manebro do
michado en la Villa de Mosla y de pñtealla
do en la Villa de Mosqueruela no reuocando
constituo en procuradores meos ciertos dñs aya-
ber es a Juan Montolui tecedor de pñte de la
Villa de Mosqueruela absente para efecto
mente y expreso para que por mi y en nombre
mio pueda dñs mi procurador demandar reci-
bir y cobrar de los dñs y quales quiere personas
cuerpos dñs todos y quales quiere sumas dñs que
ami en qualquiere manera dñs y de lo que en si
recubiere y cobrar e dñs et fiat potest ad liby
large cum potest iurandi et sub libendi ad
liby tantum dñs et generaliter dñs prometen-
te dñs so obligacion dñs large dñs ex qñs dñs

D. Lope Lorenso gargallo manebro y fran.
Mosquera debe villa ably
yo Lope Lorenso gargallo sí tñgo de lo dicho
y fírmame por Juan Andres otorgante y fran. mos-
ita mi con tñgo y dize con notabien scribir
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die veynmo nono Mensis octoberis anno
anab. Dñy M DCLXXVIIJ Ville de Mosla

Con
do
ex

Eodem die et loco que yo francisco Alcon Labrador
vesino de la Villa de Mosqueruela demi buen grado otor-
go reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera
comenda puro llano y fiel deposito del R.º M.º
chry. abel Pellicer pñte beneficiado en la Iglesia
parroquial del lugar de la mala y en el residen-
te y de los suros y a saber Mil y cinquenta sueldos
dñs los quales en mi poder confieso haver recibido
renunciando dñs aquellos prometo pagar siempre
y quando dñs so obligacion demi persona y bien
dñs quiero esta obligacion sea y pñte con clauy-
los de Pecario con libelo apension Inbentario
empresamiento dñs hecha, o no hecha dñs place
me sea procedido a apension demi persona dñs Juro
por Dios dñs y estubo dñs no pledear dñs y si co dñs
aquellos dñs ununero dñs Juro met me dñs long dñs ex qñs
D. R.º M.º Teronimo fabregat pñte y Juan Mon-
fort Labrador debe villa hably
yo M.º Geronimo fabregat sí tñgo de lo dicho
y fírmame por M.º Teronimo fabregat y Juan Mon-
fort Labrador que dijeron no loban e unun-
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die trigesimo Mensis octobris anno ante
Dni MDC LXXVII Ville de Mosquinuela
p^a As Eodem die et loco que llamado conbocado y abunta
tricho de publico y general concejo de los Justicia Jurados
singulares y personas vecinas y habitadores de la villa
de Mosquinuela en la sala de concejo de dicha villa
mediante pulsacion de campana y puzon publico
hecho por Miguel Anas corredor publico de
dicha villa segun hizo relacion en pleno concejo
ami Bernardo Vicente not. pntly los testigos
Infrascriptos que al demandamiento de los se
ñores Jurados abajo nombrados habra llama
do aconcejo et. para la hora y lugar pntly
y assi abuntados en la sala de los concejos de dicha
villa adonde otros vez se acostumbra a abun
tar Interunieron y si hallaron pntly los sig
tes et Primo Juan Robina Just. Miguel Juan
Monterde y Juan Gil de la Torre Jurados Pedro Ara
guete Almutaaf, Fabrial Phomay, Juan Lue
ma de Jaime; fau, ano fabregat; Miguel Alon
de la Torre; Urban Dols; Pedro Monfré;

Agustin Vicente de Juan; Miguel Traus Juan cafont
Pedro errero; Francisco Alcon; Miguel Araqueta
Pedro cafont; Jaime cafont; Antonio Gil; Miguel
Mecio; Miguel Vicente de Martin; Domingo Cle
mente; Domingo Alcon; Migl saborit; Miguel
Robey de Miguel; Miguel Andrey francisco Mecio
Juan Molina de Sacomb; Juan Montblu de Pedro
Pedro Andrey menor; Miguel Bedrina, Melchor
Robey menor; Miguel Vicente de francisco; Felicio
no Montblu; Juan Montblu de Juan menor; La
Guel Samartin; Jaime Garcia, Nadal Repulley
Miguel Antolino; Agustin Puvio; Felipe Vicente
culanda y Domingo Vicente culanda todos veci
nos y habitantes de dicha villa concejantes concejo
general hisientes y representantes los pntly por
los ausentes y aduenideros el desy et Regido et
confiterinos y creamos enpuocados apsticto de la
dicha villa concejo y jurisdiccion y singulares perso
nas de ella a feliciano Montblu pelaire vecino
de la pntte villa. presente y a cargo de la pntte

procura en si recibiente y acceptando a que y
enplemo coneygo general furo alios nro señ
sobre la Cruz y santos quatro evangelios en
poder del dho señor Justicia de hauser bien
y fufmente en dho coneygo de procurador de bue
y ppecialmente y expreso para que por nro
furo y dho coneygo de dha villa pueda acuy
y acuse a qualy quiere delinquentes que
huvieren cometido y cometieren los delitos
y cosas contenidas y expresas en los fueros
del padre reyno y que en fuerza de ellos fuere
otora tenido y obligado acuyarles o en otra
qualquiere manera hacer parte y Instancia
dantes poder de ante qualy quiere juez
y todas los cosas que segun fueros de par
te de arriba dho y otros de acuyador iby et de
segundo el brou de acuyables y otros fuere
tenido y obligado como en los dho fueros se
dice los quales queremos aqui hauser y en

Et de qualquiera acusacion y fidejussoria
 y todo lo que qualquiera procurador o abo-
 cado de Synthorby no confidando puede y deve hazer
 et ad tales compodor de substituir uno p. may procu-
 rador y conforme a los Thos fueros, o en otra ma-
 nera et a generalitad prometiendole lo obli-
 gacion et a los exequibys et

Don Rafael Alcon y Juan Garcia manebos de
ville habitz

Yo Juan Solano Justicia En dicho nombre y
En nombre y voz Del Consejo General de
Yo Sobredicho
Yo Miguel Juan Monte Aguirre
En dicho nombre del Consejo G. t.
Yo Argandoña
Yo Angel Octavio Reguero en dicho nombre
Yo Rafael Alon Soy testigo de lo sobre dicho y
Yo Juan Garcia mi Antecesor que dió su Sabia
no ay que salvar en este acto segun fucio

Die primo Mensis nobembris anno canab
Dny MDC LXX vij Villa de Mosqueruela
Ap^a Eodem die et loco que yo Joseph seber maestro de
obra domiciliado en la ciudad de daroca y de
pante alado en la villa de Mosqueruela
buen grado reconozco y confesso que he recibido
de la villa de Mosqueruela segun a delos
hijos Jurados singulares personas buenos
y habitadores de ella y por orden de los
Miguel Juan Moner de Juan Gil de la Torre
Jurados que son de dicha villa en esta presente
ano de Mil seiscientos setenta y ocho
son asaber Dos Mil trescientos setenta y
siete libras Diez sueldos y nueve dineros de
questos los quales son en prenda de paga
de mayor cantidad que otros Justicia Jurados
singulares personas buenos y habitadores de
dicha villa de Mosqueruela me estan obligados
mediante comanda hecha en dicha villa a ocho dias
del mes de diciembre del ano Mil seiscientos seten
ta y ocho y por el not.º Laporta testificante

recibida y testificada por el puerio de la obra de la
renovacion de la Iglesia de dicha villa y por
que de dicha cantidad me doy por contento
y pagado alda mi voluntad renunciando
ala exencion de frau y de engano y de la
non numerada pecunia otros Laporta e
apoca de la Iglesia de Mosqueruela
Yo Pedro Juan Gil de la Torre Not.º y Gabriel Tho
mas Labrador de dicha villa habito

Yo Pedro Juan Gil de la Torre Not.º
delo dho y firmo por Joseph seber o por
parte que dixo por impedimento de
Crispo no podia escribir y por Gabriel
Thomas mi condeste que dixo no sabia
escribir

no ay que salvar en este acto segun fuere

Ven

Dichy die loco mense et anno supra proximo calen-
tis que nos otros Juan Solsona Justicia Pedro Prats
Lugar teniente de Jurado mayor por Monte Jurado
Mayor Miguel Juan Montorbe confesor de quiente
haze la presente vendicion Juan Gil de la Torre Ju-
do menor Eabriel Thomas y lugar de Jurado menor
Pedro Roque Alonzo de Ballhayan Gil de la
Torre fagundes fabregat, Esteban de B. y Miguel
Alcon de la Torre oficiales y concejeros del concejo
secreto de dha villa de Mosquera de la todos juntos y
la mayor parte de dho concejo secreto y en nombre
y por el y en dho nombre de nro buen grado
vendemos cedemos y fiamos portamos a Miguel Juan
Montorbe labrador de dha villa y sus habien-
tes dueños es asaber una antigua llamada la Antiga
del Barco sita en el término de dha villa que a
fuerza por una parte con el barranco de Ballhayan
la por otra con barranco del tazo y por el otro
con la Peña por la otra parte de dha villa de Matheo Vi-
do y comun de dha villa la qual dha Antiga le
vendemos en los sobredichos nombres con todos sus
enbados y salidas de fianca de por Precio de Mill
y seiscientos sueldos de los quales en nuestra

podemos en dho nombre obligamos haun nece-
sidad renunciando a dho y somos soliere de que
cu sobre dho le hazemos cession de y enposse-
sion de dha Antiga le Inducimos y ponemos y
reconocemos tener en dho nombre por el y en su
nombre nombre Precario el constituido de y no
obligamos en dho nombre a sucesion Plena de
qualquiera en la dho y cumplimiento de dho
obligamos las personas y bienes del dho concejo secreto
así muebles como sitos de los quales bien así dho
queremos esta obligacion sea especial de con clausula
de Precario constituido a pusion Inbentario compra-
mientos ex on de renunciando a dho y me temo no de
la dho ex dho

que supra proximo nominantur
En Juan Solsona Justicia En dicho nombre y en nom-
bre del concejo secreto de dha villa de Mosquera
yo Juan Solsona Justicia en dicho nombre y en nom-
bre del concejo secreto otorgo lo siguiente
yo Roque Vicente su testigo de dho de
dicho y firmo por Pedro Prats Lugar teniente
de Jurado mayor otorgante y Juan Gargallo
mi testigo que dixeran nosavian de rui-
no ay que salvar en este acto segun fues

3
p.^a
Die decimo tertio mensis nobembris anno
mille Dni MDCXXVII Dni Dilecti de Mosca
Eodem die et loco que yo Francisco Grau manebis
domiciliado en la villa de Mosqueruela de mi
bien grado no revocando esta constancia que
ordeno en procurador mio cierto de esta y en la
manera de esaber es a Francisco Alcon labrador
mi cunado habitante en la villa de Mosca
absentem^{te} especialmente y expreso para que
por mi y en mi nombre pueda el dho mi pro
curador demandar recibir y cobrar
demande reciba y cobre de todas y quales
quiere personas cuerpos colegios y
todas y qualesquiera sumas y can
dades de dineros y otros quales
quiere bienes que ami en qual
quiera manera se me deuen o
deuen y de lo que en si recibi
re y cobrar pueda el dicho

mi procurador otorgar y otorga ayo
cas alvaranes y otras cosas de pago
el fiat potestas adites large cum pot
Jurandi el substituiendi adites tantum
et generaliter et promittente et
sub obligacione et large et expensibus et

Yo Joseph Luy ma Recador y Francisco Lorenz
manebis de la villa de Mosca
yo Francisco Grau otorgo sobre dicho
yo Joseph Luy ma y yo Francisco Lorenz
por Francisco Lorenz mi con rigo que dicho mi
procurador

no ay que salvar en este acto segun fuere el caso
no ay que salvar en este acto segun fuere el caso

Die decimo septimo menses y nobembri anno
anab. dñi M. d. c. lxxviii villa de Alroglia

Conyal
Eodem die el loco que nosotros Gaspar Montor de labo
dor, Leoncio Montor de y Margarita Araque
conyugal y Pedro Araque de Jeronimo Labrador
dezenos y habitadores de la villa de Alroglia querucla
simul et consoldum dentro buen grado vendemos
y originalmente cargamos y enposamos a y en
favor de Sacinta Abat Bruda del quondam Miguel
Gargallo vezina de la villa del Puerto de Alroglia
gatus y dequien derecho libre en dho conyugal
y asaber ciento y cinquenta sueldos laquiere
conyugal anual y de annua pensyon pagadores
encada un año a tienadros del mes de nobembre
dia de sant Andrey y sera la primera paga
a tienadros del mes de nobembre dia de san
Andrey del año primero veniente de Alroglia
ciento setenta y nueve y asse de alli adelante
encada un año en semejante dia y termino
los quales ciento y cinquenta sueldos laquiere
conyugal y de annua pensyon vendemos y original
mente cargamos en general sobre nos y personas

y bienes y de cada uno de nos asse muller conyugal
tios asse y en general sobre nuestros bienes y de
cada uno de nos infra y excepto y seguntes. Et
Primo Jo dho Gaspar Montor de sobre unos conyugal
que tengo y poseo otros en la dha villa de Alroglia
querucla con dos patios decorales y ellos con
figuros que afueran lo uno con lo otro y todo
junto afueran por un lado con conyugal de Juan
Bulsa por el otro con conyugal de Domingo de
te de Martin por los y pallos con conyugal de los
herederos de Miguel Gonz. mott. con conyugal y
patio de Alroglia. Luy Juan de Alroglia y por deloncha
con la calle dha de la Iglesia. Item sobre una
tenada y patio decorales ellos con figuros que
tengo y poseo otros en el termino de la junta
villa de Alroglia sobre el puerto de Alroglia
que afueran lo uno con lo otro y todo junto afueran
la conyugal decorales y heras de Alroglia. Luy Juan
de Alroglia y conyugal de la villa de Alroglia sobre una
heredad de San Juan que tengo y poseo otros
en el termino de la junta villa de Alroglia
de la Concalua que afueran con heredad de



GOBIERNO
DE ARAGON

Don Euronimo chuecha con heredat de la villa con
tellos y comuny de dha villa. Et yo dho Pedro de
queto de Euronimo sobre una moxada mia que
tengo y potoo sita en el termino de dha villa de
Mosqueruela al apartida de val de la madera but
gor miente dha de los Aragueses la qual afrenta
con camino real que va de la ynta villa afor
tante con corrales de la moxada de la crebra
que depnte potoe he Magist. Aragueses mi hijo con
berras con capile del Repullo con corrales
de la moxada dha de Buero que depnte potoe
yo dho Pedro Aragueses obligante con la via dha
de Corita que es de la moxada que potoe he B
altheros q. de la cr. e dha la moxada de
Pedro Pons y con heredades de la moxada
de dho Baltheros q. de la cr. e y buelva
adho camino real que va afrente de
sobre dha moxada mia que tengo y potoo sita
en el termino de dha villa al apartida de los
carros quales dha de Antigo Almos de los
Ballejos que afrenta con camino real que

va de dha villa a bitabilla con corrales de
may de Pedro Pons con corrales de la moxada
de dho Montende potoe en medio y buelva a
dho camino real que va a bitabilla et sobre
tods y qualyquiere otros bienes de nosotros dho
vendemos y decada uno de nos ass. muellos como
sitos et sobre los repluys fults y logros de
dho bienes arriba confionados. los quales dho
ciento y cinquenta sueldos sag. y de anuacion
non vendemos y originalmente cargamos por
Precio de diez Mil sueldos sag. de Propiedad
los quales de dho dha Jacinta Abat compradora
sobredha en nos poder y decada uno de nos
confesamos haver recibido renunciando
ala excucion de fult y de engano et median
te empero carta de gracia que nos oyervamos
para nosotros y los nuestros y habientes de dho
denos depoder suir y quitar el pnte con
sist dando y pagando adha compradora, o a
quien per tener e dho y pnte conyal
los dho diez Mil sueldos sag. fult mientos
en una solucion y paga juntamente con los



GOBIERNO
DE ARAGON

juraciones y porrate cartas y deudas que
y otras hubieren en todo aquello que
estaban y cumplier lo arriba dho simul
et unidum obligamos nos y personas y
dos nuestros bienes así muebles como raíces
que queremos que esta obligación sea es-
pecial que con Claveros de Pucarro con-
fiteria de purgación Inventario en par ami-
ento de hecha uno hecho de capción
de juramos por dos simul et unidum de
pagar de o cumuamos de juramentamos
de et cum alijs unumlibus oponi soliti
largos de ex glos de

Yo Moss Antonio Clemente Dracano y Agui-
lin Vicente Mancabo de la villa de
Lodion y sis Monforte de Arg. lo sobre
dicho
Yo Pedro Azagute obregolobredicho
Yo Moss Antonio Clemente Sr. testigo de lo dicho y firmo
por Aguiñ Monforte y Margarita Azagute otorgantes
y Aguiñ Vicente mi consergo que dexaron no sabien escribir
no ay que salvar oneste acto segun fuere

Indum

Dicho de los meses de anno supraproximo
calendarij que nosotros Laxpor Monforte de
nuso Monforte y Margarita Azagute conyug-
tos vecinos de la villa de Monforte de
Aragn y considerado que el dho de o y poco
antes del otorgamiento de la presente y en el por a
de Indemnidad en poder del nro. Infre y nro
Pedro Azagute de Eronimo vecino de dha villa
se haria obligado juntamente con nosotros a
fauor de Sacanta Abat Pruda del monasterio Mi-
guel Argallo vecino de la villa del Puerto
en cuenta y conguenta sueldos de los censales
y de annua purgación pagaderos en cada un año
el dho de o y ante dho que es a cuenta de o y
my de noviembre con los Mil de Propiedad
mediante carta de gracia de poder los dho y
quitar por el mismo precio y con otros muchos
claveros y obligaciones como consta por el
dho censual aque nos referimos y por quanto
el dho Pedro Azagute de Eronimo hara hecho
y obligado el dho censual por haber nos buena
obra y placer y no es racion que por causa
del sobre dho le venga a dho dano en su persona

na y bien por tanto denuevo buen grado son
al dho Pedro Alguete de heronimo y sus ha
biendo dicho de sus y gualter y dar ludo y
gualter al dho conyot en unyon y puer
dad dentro de quatro años con fader
dey en adelante y en dho tanto nos obligamos
apagar los puerlos y puerlones esta haue lo
ludo y gualter y sacar la Indemne apas y solo
de qualyquiere costos etc. Et atener etc. obliga
mos may personas, bien y de cada uno de nos
assi muller como sillas etc. la qual obligacion
queremos sea especial etc. con clausulas de dha
no constituido en unyon Inventario eny ora
mundo etc. hecha o no hecha etc. renunciamos
etc. de y metamonos etc. y si castos etc. aquilay etc.
longe etc. exquiray etc.

Qui supra proxime nominantur :-

Yo dho nro Alcaide de dha dho
yo Alonso Antonio Ciente. Si nro de dho dho y firmo
yo Gaspar monterde y Margarita Araguete dho y
Agustin Ciente mi Contador que dixeran no sabian escribir
noy que salvar en este acto sino de raso rescripto don
de se lehe: Dia etc.

Die decimo octavo mensis nobembris anno
mille Cing. CC. LXXVIIJ. Ville de Mosca
p.^a
Eodem die et loco que yo Miguel Grau Labrador de si
no de la Ville de Mosca que es de la comunidad de Mosca
no reuocando etc. hago y constituyo caprocurador etc.
centro y asaber. apan co. Don Miguel Alcon Antonio
el Domine. Co. Pedro Puy Joseph Bernat Dom
ingo Cofre y Joseph Juan Montal de dho. de la
Ville de Mosca que es de la comunidad de Mosca
que es para que por mi y en nombre mio puedan
los dho my procurador y cada uno de ellos por si pa
rejer ante qualyquiere puerlos etc. y otros qualy
quiere personas etc. alqualy y cada uno de ellos
por si pueden presentar la carta publica tytulo
mo de franquiza ante por los dho y Procura
dor general y regidor de dha comunidad con ce
dida y dho que qualy mercaderia etc. que e
en ello no interviene etc. y acerca de dho dho
generaliter etc. prometiendole etc. so obligacion etc.
longe etc. exquiray etc.

Yo Gaspar Lorenço Sargallo manebro y Gabriel
Vieinte de Gregorio de la Ville de Mosca
Yo Gaspar Lorenço Sargallo. Si de dho de Todich
iprimo por Miguel Grau Labrador de Mosca
Viente mienty de dho y dixeran no sabian escribir
noy que salvar en este acto segun fueron etc.

con censados y heredades de la morada de Miguel
Juan Montorbe con heredades de la morada
de Moss. Teysser Montorbe llamada de Ponç y con
comunes de dicha villa así como los otros confesores
convey ~~esta~~ aquella abouegio es vendu con
todas sus entradas y salidas ~~esta~~ con los cargos
y obligaciones infra escriptos y siguientes Primo
Con cargo de un cenyal de ses y cuatro sueldos
quepy de Pension en cada un año pagados a
veinte y nueve dias del Mes de setiembre al ca
pitulo de la Iglesia parroquial de dicha villa de
Mosqueruela con doce mil sueldos de propiedad
Item con cargo de Ciento y cinquenta sueldos
de Pension que se pagan en cada un año
de otro cenyal a doce dias del mes de Mayo al dicho
capitulo de la Iglesia parroquial de dicha villa
de Mosqueruela con diez mil sueldos de quepy
de propiedad. Item con cargo de otro cenyal
de veinte y ocho sueldos de Pension
pagados a veinte y quatro dias del mes de
Mayo al Hospital de dicha villa de Mosque
ruela con quinientos y sesenta sueldos de

de Propiedad. Item con cargo de veinte y cinco
sueldos de Pension de una mitad de cenyal que se pagan
cada un año de Pension a veinte y tres dias de
may de Abril a la cofradia de nra senora de
setiembre con Propiedad de quinientos suel
dos de Pension. Item con cargo de otro cenyal de treinta
y quatro sueldos de Pension pagados en cada
un año su cuenta dia a la cofradia de san Blas del
oficio de Pelarey de dicha villa de Mosqueruela
con quinientos y veinte sueldos de Pension
de Pension. Item con cargo de otro cenyal de ses y cin
tos sueldos de Pension en cada un año paga
dos su cuenta dia a los el Mag.^{co} Agustin Bicer
te comprador con doce mil sueldos de Pension
de Pension y de ay adelante franca ~~esta~~ por Precio
y saber de Cinquenta mil sueldos de quepy
los quales incluye las propiedades de los sobre dichos con
sales que de parte de arriba los deyo en cargo
en mi poder hobergo haun recibido y haundo de
contado renunciando ~~esta~~ y si mas valore del
precio sobre dho le ago cession ~~esta~~ y en posesion
de dicha morada y heredamientos es vendu y o



que condego tener por vos y en nombre vuestro NO-
mine Precario et constituto ~~esta~~ obligome a elec-
cion Plenaria de qualquiere maldades ~~esta~~
y al cumplimiento de ello obligo mi persona
y todos mis bienes asse muebles como se los ~~esta~~
los quales ~~esta~~ bien assi ~~esta~~ Juero esta obliga-
cion sea especial ~~esta~~ con las clausulas de Pre-
cario constituto Aprension Inventorio empa-
ramiento ~~esta~~ renuncio ~~esta~~ Juo melome ~~esta~~
Et con esto Yo dho Agustín Vicente de Agustín
comprador sobre dho de la sobre dha masada que
todo lo sobre dho presente soy de mi buen grado
recepto la dha y sobre vendicion de la dha y
~~esta~~ confrontada masada que ami fa-
vor habiyo hecho y otorgado vos dho Luis
Gargallo manabdo con los dhos cargos y obli-
gacion de censales y Precio arriba con teni-
do y expresados y prometido y me obligo a pa-
gar dhos cargos de censales y pensiones en los
dies y términos que en cada un año cahioren y

en su caso los sumos principales de aquellos so-
obligacion que ha ello hego de la dha masada y
bienes se los arriba confrontados y ami vendidos
sobre que estan cargados y regulados con todos y
qualquiere clausulas obligaciones promisiones
renunciaciones eunciones Precario constituto apren-
sion y todos los demas clausulas y cautillos arriba
contenidos Juuendolos aqui haer por repre-
tidos y expresados como si de palabra a pala-
bra lo fuesen validamente y con todo efecto-
largo ~~esta~~ esgubny ~~esta~~

Del Pado Moss Juan Casfont prebto y Jeronimo
Guals labrador de la Villa habito

y a la pceden. Se enee a Ceyto la dha dha dha
Yo Moss Juan Casfont soy fchigo de losobedto. y
fimo por Luis Gargallo otorgante y dho Dratt. fmo
contestigo que dixeron sus saldos ecruiis

no ay que salvar en este acto segun fuere sino de mas o
restos de donde se le: arriba: et clausi

Die Vigesimo quarto mengy nobembri anno
anab. Dny M DCLXXVIIJ Vall de Mosquera
Eodem die et loco que yo Antonio Gil Labrador de Jeno
de la Villa de Mosquera de la Comunidad de Cuenca
degradado no reuocando este conpheso en su cura do
mis misos cueros de ayaboy a Melchor Proby fran
Don Juan Don Miguel Juan Monterde hij Mance
Muel Don de Pedro Juan cafont y Pablo Arguete
Labrador de Jeno de dha Villa absentes y ausen
mente y exprese para que por mi y en nombre
mio puden dho my procurador y cada uno de
ellos por si conyunt y cerante qualy quier per
sona de dha y otros qualy quier personas de dha
qualy y de cada uno de ellos pueban y cada uno de
ellos por si pueba presentar la carta publica testi
monial de franquicia ami por lo procurador el y
regidor y dha Comunidad con acuerdo de Jeno
de dha y acerca los dho dho generalitor de persona
de dha de lo obligacion de dha de dha de dha
D. Moss Juan cafont jurbo y Juan Bayle Labrador
dicha Villa fiabity
yo Moss Juan cafont soy fango de lo sobredito y
firmo por Antonio Gil Arguete y Juan Dalcgo
mi testigo que dixeron que sabia escribir
por que sabia en este acto segun fuere

Die Vigesimo quarto mengy nobembri anno
anab. Dny M DCLXXVIIJ Vall de Mosquera
Eodem die et loco que yo Juan Moliner Labrador de Jeno
de la Villa de Mosquera de la Comunidad de Cuenca
degradado no reuocando este conpheso en su cura do
mis misos cueros de ayaboy a Melchor Proby fran
Don Juan Don Miguel Juan Monterde hij Mance
Muel Don de Pedro Juan cafont y Pablo Arguete
Labrador de Jeno de dha Villa absentes y ausen
mente y exprese para que por mi y en nombre
mio puden dho my procurador y cada uno de
ellos por si conyunt y cerante qualy quier per
sona de dha y otros qualy quier personas de dha
qualy y de cada uno de ellos pueban y cada uno de
ellos por si pueba presentar la carta publica testi
monial de franquicia ami por lo procurador el y
regidor y dha Comunidad con acuerdo de Jeno
de dha y acerca los dho dho generalitor de persona
de dha de lo obligacion de dha de dha de dha
D. Moss Antonio Clemente Diacano y Pedro Bue
no Labrador dicha Villa fiabity
yo Moss Antonio Clemente soy fango de lo dicho
y firmo por Juan Moliner otorgante que por impedi
mento de la mano dho no podia escribir y por Pedro
Bueno mi testigo que dho no sabia escribir
por que sabia en este acto segun fuere



Die vngyima nono menses nobembry anno
amabte Dñi M^o C^o L^o x^o vij^o de la villa de Mosgla
Eodem die et loco que yo Pedro Montorde julaire
velino dela villa de Mosqueruela de mi buen
grado otorgo tener y que tiene en bondad eza com
anda p^ouro llano y f^oul deposito de Pablo Araque
te mercador velino de dha villa de Mosqueruela
y desuy habientes decho son a saber tres mil y
sesenta sueldos sag^o los quales en mi poder con
fesso haver recibido renunciando ala exco^opcion
de aquellos p^orometo pagar siempre y quando o^o
so obligacion de mi persona y bienes muebles y ra^o
de aquellos o^o bien o^o la qual obligacion o^o
con el laugalar de Decano cony^olido Apoyacion
Inventario eny paramiento o^o hecha o^o no hecha
o^o placeme sea procedido aco^opcion de mi persona
luna allos o^o es^o b^ou o^o no p^ontear o^o so pena
deyer luno o^o su melome o^o remuner o^o y de
j^oer por o^o aquellos o^o la g^o o^o exquib o^o
D Juan Solano labrador y Agustin vicente de dha
villa de Mosgla
yo y otros m^ores de o^o que lo o^o
y f^ou en o^o lona soy testigo de lo o^o dicho y firme
por ag^o don G^o centeny con testigo y uedixio notaria
f^ou en o^o —
no ay que salvar en este acto segun f^ou

Die de loco mense et anno sup^o a p^oximo celondat^o
que yo Antonio Montañes mercador velino de
villa de Mosqueruela de mi buen grado confes
so haver recibido de Pedro Araque mayor patron
de la limosna instanda en la dha villa de Mosqui
ruela por don Juan el de Palomar y don al
cahena cony^oes y por manos del señor Miguel
Juan Montorde jurado mayor de dha villa
y a saber ducientos sueldos sag^o los quales son
por o^o los tanto que me fueron cony^oeados como
aparente de dha limosna en este p^onte año de
mil seyscientos setenta y ocho por los señores su
rados de dha villa Patron y con cadory de dha
limosna y por que es b^oded o^o renunciando
o^o o^o l^o o^o ap^o o^o la g^o o^o exquib o^o
D Pedro Montorde y Joseph Rivera de dha
villa habitz
Yo Antonio montañes otorgo lo o^o dicho
yo Pedro m^ores de soy testigo de lo o^o
o^o y f^ou en o^o p^ontes p^ontes no o^o r^oar
o^o o^o q^ou o^o no o^o r^oar o^o r^oar
no ay que salvar en este acto segun f^ou

Die tresyentes Meny nobembri anno
anabey M DCLXXVII y vij villa de Miraflores
licencia Eodem die et loco que yo Moss Pedro fabregat
puesto residente en la villa de Mosqueruela co
mo beneficiado que soy del beneficio de la iglesia
y fundado por el quondam Jaime Calero en la
iglesia parroquial de la pñte villa de Mosqueruela
con el altar y sola invocacion del
senor sant Andrey con el nombre de benefi
ciado sobre dho doi licencia permiso y fau
lor para que Tenonimo Pats y Iny Mon
toli conyuges vecinos de dha villa puedan
vender y vendan auy fangallo manee
do labrador vecino de dha villa los hereda
des cerrados prados de Terua y prados que
como abeneficiado sobre dho me hacen de
hende en cada un año quatro cahises de trigo
con el mymo cargo y no son de los que by
heredades son los infra escriptos y siguientes
Primera mente un banco y heredad deyan
Nueva sitia en la parida del Regajo de la
pñte villa que confienta con heredad
de los herederos de la cuenta gil con heredad

y banco del beneficio Juan y asis con heredad
y banco de Erabul Juan de Castillan con
camino que ba de la pñte villa a la fuente
de cañadete. Item un pedago de prado de
Dallar sitia en el Regajo de la pñte villa
que confienta con banco y heredad de Erabul
Juan de Castillan conyugado del beneficio de
Antonia Pats nabarro y colatant conguer
to de los herederos de Isabel Pons conyugado
de los herederos de Don Bernardo de Castillan
congueto del prado de los dragones
y camino que ba de la pñte villa a cañadete
Item dos cerrados de cultivacion sitia
en la parida de Juan de Termino de
la pñte villa que confienta con la bna con
la otra barranco en medio que baya del
acafianar y los dos con comun y yegros
de la pñte villa rodeados de yerba. Item
una heredad deyan Nueva sitia en la parida
de la Canada deyan sitia en la parida
de la pñte villa que confienta con heredad
de los herederos y con heredad de Joseph Clemen

te con camino y calleja de la caneda y porso
de la villa por la parte alta Item otra
heredad sita en la partida de la caneda de
parte de ombria que confienta con heredad
de los herederos de gualano donz con heredad
de Baltazar sancho que agora es de los casp
os y comuny de dha villa Item otra heredad
sita en dha partida que confienta con cerra
da de Bartholome gil que es reudera a la
casa de Argabieso con heredad de Juan Fran
co de Martin con la loma al Milano y
por abajo con senda que va al molino
de los buchos Item un patio de casoy sita
en la parte villa en la calle de la Iglesia
que confienta con casoy de los herederos
de Domingos Lorenz con patio de los herede
ros de Santa gil y dha calle y por las
espaldas con casoy de los herederos de
francisco cuñer la qual licencia le don
como dho es para vender los sobredhos
heredades cerrados y patios con el dho

cargo y con todas las condicones tributarias
pagandome el sueldo y no de otra manera
ex quibus etc

Yo Gaspar Lorenzo Sargallo y Bautista Alcon
manabros de dha villa habit
y M. Pedro fabregat Beneficiado gendicho nombre
otorgo la dicha licencia para vender los sobredhos bienes
dichos
Yo Gaspar Lorenzo Sargallo secretario de lo dicho i pmo
por Bautista Alcon mi confesio que dize notaria
scribir

Die fizejumo meny y nohembr anno
anad don M. de Lxxviii villa de Miraflores

ven. on Codem die el loco que nosotros Gerónimo Proby
ex la labrador y Iny Montolue conyuej vesinos de
la villa de Mosqueruela mediante licencia
permisso y facultad a nosotros dada y concedi
da por M. Pedro fabregat presbo y beneficiado
en la Iglesia parroquial de la parte villa
del beneficio que Iny Alvaro el quondam Jaime
carrera en el altar y sola Inbacion del santo



GOBIERNO
DE ARAGON

Sanct Andrey como consta de dha. licencia me
dante acto hecho y testificado por el notario
infra escripto poco antes de la confesion de la
ponte vendicion de nuestro buen grado ven
demos y luego de pnte libramos cedemos tray
portamos y desamparamos a y en favor de
vos Luis Sargallo manco labrador vrseno
dicha villa para vos y los vuestros etc
asaber y las heredades conadas y pntro de
casos infra escriptos y siguientes. Primera
mente un bancale y heredad de gran Alvar de
en la partida del regajo de la ponte villa que
confuente con heredad y bancale de los herede
ros de Jacinta Gil, con bancale del bonifacio
Juan y Alis con bancale de Fabru Juan
de la bellot y con camino que va de la ponte
villa a lo fuernt de canaleto. Item un pedo
co de pntro de dallas sita en el regajo de la
ponte villa que confuente con bancale y he
redad de Fabru Juan de castillo comprado
del bonifacio de Antonia Perez nabarro y

calabaud con guento de los herederos de Sabid
Donz comprado de los herederos de Don Berner
do de castillo con guento del patronado
de los Aragues y camino que va de la ponte
villa a canaleto. Item Dos conados de la
curacion y deados de pntro sita en la
partida de pntro de Juan tal termino de la
ponte villa que confuente con la una con la
otra barranco en medio que baja del
alafranco y los dos confuente con ca
minos y pntro de la ponte villa. Item una
heredad sita en la partida de la canada
de pntro sita termino de la ponte villa
que confuente con heredad de los euides y
con heredad de Joseph Clemente con camino
y calle de la canada y por la parte alta con
apntro de la vloga. Item otra heredad
sita en la partida de la canada termino
de dha villa de pntro de ombria que confu
ta con heredad de los herederos de fauano
Donz con heredad de Baltazar sancho que
agora posehen los casos y caminos de dha villa



Item otra heredad sita en la parte de la
canada termino de dicha Villa de parte de
ombria que confina con cerrada de Bar
tholome gil que es dueña de la casa de
gabayo con heredad de Juan Vicente de Mar
tin con la loma de milano y por abajo con
terreno que va al molino de los cruceros Item
un patio de casas sita en la parte de la villa en la
calle de la Iglesia que confina con casas
de los herederos de Domingo Lorenz compra
do de los herederos de la cuenta gil y de la calle
y por los espaldas con casas de los herederos
de francisco caner assi como las dhas confina
ciones Item assi las dhas heredades cerradas y patio
de casas os vendemos con cargo y obliga
cion de dar y pagar sobre los dhas cerradas
heredades y patio de casas en cada un año
a Moss. Pedro fabregat beneficiado sobre dho
o otros beneficiados que de aqui adelante
seran de dho beneficiado quatro cahises de trigo
de bundo perpetuo pagaderos en cada un año

perpetuamente en el dia y festa del senor San
Miguel de septiembre o un mes despues con los
cargos de comiso lujmo y fadiga y otros con
diciones tributarias y fiancas de otros rendos
por puero es saber de ocho mil sueldos lujos
que en nro poder confiamos haver recibidos
renunciando Item y como baher en dispresio
sobredho las acemos cesponiendo y en posesion
de dhas dhas heredades cerradas y patio de
casas os inducimos y ponemos y reconocemos
tener por lo y en el nombre de nro nombramiento
Pecario et confidante Item obligamos a la villa
Plenaria de qualquiera mala boz Item et alon
obligamos a las personas y libertades bony offi
muelly como Item los quales Item son offi
Item la qual obligacion Item con clausulas de ben
dicion pecario confidante Apringion Inben
fario Item renunciacion Item sin pon Item et
dho Luis Targallo mancebo comprador sobre
dho que al sobre dho Item soy de mi buen
grado acypte la dha y por dha vendicion
de los dhas heredades cerradas y patio de

casos de parte de arriba confrontados con car-
go de los dichos feudos perpetuos de los dichos feudos
cahises de trigo pagaderos en cada un año
en dicho día y término arriba expresado
o en muy después y con los dichos cargos de
comiso huy mo y fatiga y condicomy tri-
butarias prometidos pagar aquel y tener
aquellas y la obligación que a ello es
de los dichos contenidos y qualquier
clausulas obligaciones promisiones renuncia-
ciones evicciones Pecario constituto asun-
cion Inventario enparamiento y todas
los demás clausulas y cautelas arriba
contenidos queriendo los aquí ~~esta~~ ~~large~~ ~~en~~
~~exhibido~~

Yo Gaspar Lorenzo Gargallo y Bautista Mon-
manebro de esta villa habitante
Yo Gaspar Lorenzo Gargallo testigo de lo sobre
dicho escrito por sermón Prast y Dny Montolivi
otorgantes Luy Gargallo aceptante y Bautista
de con mi consentimiento y dijeron no sabian escribir
no ay que salvar en este acto segun fuere

Quince y cinco de Mayo noventa y cinco
Dny M D C X V de la villa de Mosqueruela
Reconocido
Ex
Eodem Die et loco que Yo Luy Targallo manebro
labrador vecino de la villa de Mosqueruela de
mi bienogrado otorgo reconoco y confieso por
ley nra escritura de Anteposita y reconoco mi
entendimiento y poseo las hereditades corrales
y patio de casas infra escritas y siguientes et
un banco y heredad sita en la partera del Rega-
jo de la presente villa que confienta con heredad de
los herederos de Monte Clara es con banco
y heredad de Teabiel Juan de castellot con ban-
co y heredad del Beneficio Juan y oficio y con
camino que va de la presente villa a la fuente
de canchelos Item un pedazo de prado de da-
llar sita en el Regajo de la presente villa
que confienta con heredad de Teabiel Juan
de castellot comprado del Beneficio de Doña
Antonia Perez Navarro y colatoyud con guerra
de los herederos de Teabiel Juan comprado
de los herederos de Don Bernardo de Cas-
tellot con guerra del Patronado de los Arzobispos

y con camino que va de la puente villa a casa
Vieja. Item Dos corrales de cultura sitos
en la partida de Puerto de Formos de
dha villa que confluyen la una con la otra
barranco en medio que va a dha acefueria y
los con caminos y posos de la puente villa
Item una heredad sita en la parte de
la Canada de parte plana termino de la
puente villa que confluye con heredad de
los escuderos con heredad de Joseph Clemen-
te con camino y calle de la Canada y por
de la botassa. Item otra heredad sita en
la partida de la Canada de parte de ombria
termino de la puente villa que confluye
con heredad de los criados de fauente y con
heredad de Baltazar Sanchez que poseen los
cafones y comun de dha villa. Item otra her-
edad sita en la partida de la Canada de
parte de ombria termino de la puente
villa que confluye con corral de Bor-

thomegil que heredera cha casa de Argabes
con heredad de Juan Vicente de Martin con la
loma de Milano y por abajo con senda que
va al molino de los buchos. Item un patio de
casos sitos en la puente villa en la calle de la
Iglesia que confluye con casos de los herede-
ros de Dominguez Lorenz con patio de los here-
deros de Macabea gil y dha calle y por los
poldos con casos de los criados de fauente
co cuñer lasquales dhas heredades corrales
y posos arriba confrontados con todos sus de-
chos reconozco y confieso que son tributarios
al beneficio fundado en la Iglesia parroqui-
al de la puente villa de Mosqueruela por
el quondam Jaime cahera solo Inbaca-
cion del Señor San Andrés en quatro ca-
lles de diez buenos lampios y recibidos me-
rida de la puente villa de Mosqueruela
deiendo perpetuo emphyteosis pagaderos
en cada un año el día del Señor San Miguel
de setiembre o un mes después con los con-

diciones de comiso huy mo y fadiga y de may
tributarios infra cristos y agora por parte
del Rdo M^o Pedro fabregat residente en d^{ha}
villa y beneficiado de d^{ho} beneficio fundado
por d^{ho} fecondam Jaime cañera en d^{ha}
Iglesia de Mosqueruela como aya podido
y queriendo lo reconozca y como sea d^{ho}
conozco y reconozco por señor directo de los
d^{hos} heredades cerradas y p^o y derechos
de aquellos al d^{ho} M^o Pedro fabregat
p^o y beneficiado de d^{ho} beneficio y
los beneficiados que de aqui adelante
seran de d^{ho} beneficio q^o prometo y me obli
go a dar y pagar los d^{hos} quatro cahises
de trigo en cada un año perpetuamen
te el día del señor Sant Miguel de setiem
bre o vn mes despues y le hare lapri
mera paga el día del señor Sant Mig^o
de setiembre del año M^o lxxvii^o se
tenta y nueve (0) vn mes despues y q^o

dealli adelante por el mismo día y plazo per
petuamente y para siempre jamos. y reconoz
co y confieso el d^{ho} feudo perpetuo con los
condiciones siguientes. Que yo d^{ho} huy far
gallo ni los poseedores de los d^{hos} hereda
des cerradas y p^o y cada uno en su tiempo
los podamos vender ni alienar a Iglesia
monasterio ospital cofradia ni a persona
eclesiastica o privilegiada ni sobi de ellos
ni alguna parte de ellos fundar lampara
ani bursario ni otra carga ni succion algu
na que syague a Iglesia monasterio o
pital cofradia ni a persona eclesiastica
exenta o privilegiada y lo contrario co
hibiendo y so facto incurran los d^{hos}
heredades cerradas y p^o y derechos a
aquellos pertenecientes en una de comiso
que yo y los poseedores de los d^{hos} hereda
des cerradas y p^o y cada uno en su tiempo
siempre los hemos de tener y mantener bien

reparadas y mejoradas de manera que vayan
en aumento y no bengan en diminucion
y lo contrario haciendo y fizo en curran
los sobredhos heredades cerradas y patio y
dichos a aquellos por cientos en pena
de comiso. Item que si yo o los posehe
dores de las dhas heredades cerradas y pa
tio cada uno en su tiempo los podamos parti
ri o dividir en dos o en mas herederos o per
sonas uno que siempre los hara de tener
y poseher uno y aunque haga particion
y division de ellas siempre el dho M^oh
Pedro fabugat beneficiado sobredho y los
que loseran de dho beneficio pueda cobrar
los dhas quatro cahises de trigo de rentas
y annua pension de la una parte sola y
poseher jamas de ello y no fizo en cur
ran las dhas heredades cerradas y patio con
tra confrontados en pena de comiso. Item
que yo y los posehedores de las dhas here

dades cerradas y patio arriba confrontados
cada uno en su tiempo todos los veces que
por parte del dho M^oh Pedro fabugat y de
los beneficiados que fueren del dho benefi
cio o fueren por dho que antes o quemos se
condonamos y confisamos el dho feudo
y sus condiciones lo haremos de hacer luego
y no lo haciendo asi y fizo en curran
las dhas heredades cerradas y patio en pena
de comiso. Item que aunque en las dhas
heredades cerradas y patio arriba confron
tados suceda algun caso furto o una y mu
chas veces ordinario o extra ordinario
en qualquiera manera que sea por el
yo y los posehedores de las dhas heredades
cerradas y patio cada uno en su tiempo
hemos de dexar de pagar los dhas quatro
cahises de trigo del dho feudo enter a
mente. Item que yo y los posehedores de
las dhas heredades cerradas y patio cada

uno en su tiempo haríamos de pagar al dho M^o
Pedro fabugat y a los beneficiados que sean
de dho beneficio en su caso los dhos quatro
cáhises de trigo de credito y pension en cada
vnaño el dia y fiesta de San Miguel
de septiembre o un mes des pues perpetua-
mente y para siempre jamás y no lo hacen
de assi y usando en vna tan sola paga y po-
sible incurran los dhos cudad y cerrada
y patio en pena de comiso. Item que ni
ni los posehedores de los dhas cudad y ce-
radas y patio de parte de arriba con-
frontados cada vno en su tiempo podamos
sobre de ellos ni alguna parte de ellos im-
poner fundar y situar censo ni fundo algu-
no sino con licencia del dho M^o Pedro fa-
bugat y pagandole la decima parte de la
suerte principal que se fundare y situa-
re por el tiempo y lo contrario habien-
do y po facto incurran los dhas cudad y

cerrada y patio de arcos y derechos aquellos
perteneientes en pena de comiso. Item
que ni ni los posehedores de los dhas
heredad y cerrada y patio cada vno en su
tiempo podamos vender o enpener
sino con licencia y expreso consentimiento
del dho M^o Pedro fabugat benefici-
do de dho beneficio o de los beneficiados
que de dho beneficio sean los dhas cua-
dras y cerradas y patio sin que por menor de
lo agamos notorio seguiremos lo pidamos li-
cencia y fadga tres dias antes de conclu-
ir la venta o enpener para saber si hay qui-
ere para si la decima parte menos de lo que
verdadero que otros daran por ellos de
clarandole con juramento q no respondan
de dentro de los tres dias sobredichos o no
los queriendo podamos efectuar la venta
o enpener en quanto al dho dho y posesion
de ellos q no mas pagando la decima parte



despues vendidos por el qual se habian vendido
o empeñado por rason del luy mo y en te
conocimiento del señorio directo que en ellos
tiene y entonces el dho M^o Pedro fabregat
beneficiado de dho beneficio. o el que fuere
hara de loor ratificar y confirmar la venda
o empeño y los escriptos originales que
de ello satisficaren y en orden se hara de
guardar todos los vezes que se venden en
osemprenaron y uno segundare y de hecho
se hubiere lo contrario y so facto incurran
los sobe dho heredades cerradas y patio
contados sus derechos en pena de comisso. que
siempre y quando el dho M^o Pedro fabregat
beneficiado sobre dho de dho beneficio personal-
mente o mediante procurador suyo o el
beneficiado que fuere de dho beneficio qui-
siere visitar los dho heredades cerradas
y patio de cassos lo pueda haber libremente

sin contradiccion mia y sin contradiccion de
los posehedores de los dho heredades cerradas
y patio de cassos y lo contrario hubiende y so
facto incurran en pena de comisso item que
los dho heredades cerradas y patio de cassos con
todos sus derechos incurran y so facto en pena
de comisso quando lo o los posehedores de
ellos cada uno en su tiempo no pagaren
en cada un año al dho M^o Pedro fabregat bene-
ficiado sobre dho o el que fuere de dho
beneficio los dho sueltos catizes de trigo
por el dho dno y plazo 10 no cumplieren
todas y cada una de las condiciones sobredhas
y esto se entienda los dho heredades ce-
rradas y patio con lo que en ellos se
hubiere de nuevo amovado como por
decellos y a ellos anexo y acajorio. que
siempre que los dho heredades cerradas
y patio arriba confrontados hubieren
incurrido en pena de comisso a hora sea
por casso de paga a hora por no haver

cumplido las condiciones sobre dho. o al
guerra de ellas pueda el dho. Mo. Pedro
fabregat beneficiado sobre dho. dicho bene-
ficio o el que en su caso fuere tomar
y Aprender por autoridad de Superior
por la suma propia a su eleccion la
verdadera real actual y corporal posesion
de los dho. y arriba confrontados
ereditary cerrados y patos de cosas con-
tados y cada uno de dichos cellos por te-
nientes y en el tanto confesso que
los tengo a su beneficio nomina propia
y sola clausula de confabulo me con-
fiteo por su ingenuidad y los goze y fru-
yuebre iure pleno dominio y son embor-
go de ello pueda y seque de accion para
judic. recibir de mi y de los poseedores
de los dho. hereditary cerrados y patos y de
otros bienes y usufructuamente los pensiones

y raba del dho. fundo que nos le hubiere
pagado y los costas y danos Interiny y me-
nos cabos que por causa de los dho. dho. se
hubieren segido y prometido que guardare y
cumpliré esta escritura de Antipoca y
reconocimiento y todo lo en ella contenido
y pagare los costas danos Interiny y menos
cabos que se recibieren so obligacion que
a ello ago de los dho. ereditary cerrados y pa-
tos de cosas arriba confrontados y contados
sus dichos cellos por tenientes y demora-
sion y bienes muebles y otros de los dho.
quibus etc.

Yo Pedro Lorenzo Fargallo y Bautista Alon-
manabos de la Villa de Alcañiz
Yo Gaspar Lorenzo Fargallo testigo de lo sobre
dicho iurmo por Luis Fargallo o forogante
y Bautista Alon mi contestigo q. dixeron nra-
bian scribir

noay que salvar en este acto segun fuere

Die trigesimo Mensis nobembris anno
anate Dni M D C L X V y villa de Mosquera
Censal
ex la
Eodem die et loco que nosotros Pedro Montolio
labrador y Magdalena Baselga conyuges; Eero
nimo Prats labrador y Ines Montolio con
yuges y Bartholome caner labrador vecinos
y habitador y de la villa de Mosquera uela
simul et consensum de nro buen grado ven
demos y originalmente cargamos e impos
amos a y en favor de vosotros los prior claua
rio vaxinero cofadry capitulo y cofadria de
nra senora de diciembre de dha villa de Mos
quera uela que oy soy y por luyos serrey
de dho capitulo y cofadria y para qren vos
dho prior clauario bacinero capitulo y
cofadria denuestra senora de dha villa
querreis ordenareis y mandareis sona
ber cinquenta sueldos de quexes conya
les y de canua pension pagaderos en cada
un año el primero dia del mes de Deciem
bre y sea la primera paga y solucion de

aquellos dho dia primero del mes de Diciembre
del año primero biniente de Mil seiscientos
setenta y nueve y assi de alli adelante en cada
un año en semejante dia y termino los que
les cinquenta sueldos de nros dho conya
les y de canua pension vendemos y original
mente cargamos sobre nuestros personas y
todos nros bienes en general y en especial
sobre nros bienes y de cada uno de nros infra
ycriptos y siguientes. Et primo nosotros dho
Pedro Montolio y Magdalena Baselga conyuges
sobre unos cascos que tenemos y posehemos en
esta dha villa de Mosquera uela en la calle
dha de Antigo de Arroyo en frente que afren
tan por un lado con cascos de Isabel Mon
terde viuda del quondam Miguel gil de la
torre por el otro con cascos de Antonio gil
y dha calle y por los y puertos con cascos de
Bartholome gil. Et nosotros dho Jeronimo
Prats y Ines Montolio conyuges sobre unos
casos y patio de casos allos contriguos sitos



en dha villa de Mosqueruela en la calle que
sale al portal de Sant Roque las quales
afrentan lo uno con lo otro y todo junto a
frenta con cossos de Pedro Prieto con yssos
de cossos de brende nabarro y por Cay y
yssos con cossos de Miguel Juan Monforte
y dha calle. Item sobre una tenada y corral
dellos contiguo sita en el termino de la
villa ala partida sobre el portal
de tenal que afrenta lo uno con lo otro y
todo junto afrenta por los lados contiguos
y corrales de los eruderos de Santa Clara
y comun de dha villa. Item sobre una
cerrada sita en el termino de dha villa
ala partida sobre el Tarnellonillo que afrenta
por la parte alta con el vocalaje dho de Per
segura con yssos y comun de dha villa
Item sobre una heredad sita en el termino
de dha villa ala partida de la canada de
parte plana que afrenta con heredad
de Moson Eronimo fabregat con heredad

de Don Bernardo de castellot y con camuno que
va de la parte villa a cantabria y fr conde
Item sobre una cerrada sita al par de
el camuno termino de dha villa que confren
ta con dos camunos el uno que va al Ball de la
madera y el otro ala loma del oio y comun
de dha villa. Item sobre una heredad sita
en el termino de dha villa al corral de orient
que afrenta con dho corral y comun de dha
villa. Item sobre dos heredades contiguas
sitas en la partida de los sacedos termino
de dha villa que confrentan la una con la
otra y los dos juntos con heredad de faugli
no fabregat heredad de Santa Barbara
con heredad de Juan Molner y comun
de dha villa. Et Jo Bartholome cuner sobre
unos cossos que tiene y posee sitos en dha
villa en la calle de los de la Iglesia que
afrentan con cossos de laume cofont por
un lado y por el otro con cossos de los herede
ros de Domingos Alcon y dha calle y por Cay
yssos con cossos de Baltoz angil de la con



Item sobre una morada casa coyales cerrada
y heredades de aquella que tengo y poseo sita
en el termino de dicha villa apartada de ciquen
ca que dicha morada afuerza con sus cerradas
y heredades y sus cerradas y heredades confun
tan con cerradas de la morada de Argabayo
con cerradas y heredades de la morada de
los herederos de Macinto Dols y comunes y pa
sos de concejo. Item sobre los ejidos fincos
y logeros de dichos bienes sitos arriba confun
tados et sobre otros quales quiere bienes de nos o
los dnos vendedores y de cada uno de nos assi
muebles como sitos de los quales dichos cin
quenta dols dols censales y decima porcion
vendemos y originalmente cargamos por
precio de M^{rs} sueltos dols de propiedad que
en nro poder y de cada uno de nos los otorga
mos haver recibido de M^{rs} Miguel Belmonte
Gaspar Monterde y Nadal Mohner como ayri
os mayores y claueros de dha cofradia
en este presente año renunciando et mediante

carta de Tracia que para nosotros y habientes
dichos bienes nos reservamos de poder lo tener
y guardar dando y pagando a dho cofradia y co
fradia de nra senora de dha villa de M^{rs} la
o a quien perteneciere el dha cenyal los dhs
M^{rs} sueltos dols en una solucion y paga junta
junto con los pensiones y porcionas censales y
devidas et y sumas bakenetas de todo aquello
que el abtor et simul et y oledum obliga
mos a las personas y bienes que en esta
obligacion sea especial et con clausulas de
Precario constituido de preterito in bono et
hecho o no hecho et capcon et juramos et pa
gar et renunciamos et juramos et
y costas et aquellos et largos et exguibet et
D Gaspar Lorenzo Gargallo y Bautista Alcon
mancebros de dha villa habitz
Yo Gaspar Lorenzo Gargallo soy testigo de lo sobredicho
i firmo por Pedro Montoliu y Magdalena Valsega coniuys
Eronimo Prast y Iny Montoliu coniuys y Bartolome Cuñer
otorgantes y Bautista Alcon mi con testigo qdixeron no sa
bian escribir
no ay que salvar en este acto segun fuere

Die primo Mensis Decembris anno anab.
Dñy MDCXXvij Villa de Mosqueruela
Eodem die et loco que Yo Tabern Juan de Corte
llot domiciliado en la Villa de Mosqueruela
demi buen grado no reuocando ~~esta~~ confesio
cues y ordeno ciertos especiales y aley cosas in
fra scriptas generales y procuadores mis as
y en tal manera ~~esta~~ es a saber a Juan Martin
Dominez Vidal y Bernardo Tarcy labradores
rey vecinos de la Villa de Puerto de Monz
galuo absentes ~~esta~~ especialmente y expre
para que por mi y en nombre mio puedan
dhrs mis procuradores y cada uno de ellos de
por si intervenir e Intervengan en todos
y cada uno de los pleitos que sion y peticiones
y demandas asy civiles como Criminales
largamente ~~esta~~ con poder de suar y sub
cribir ~~esta~~ el general ~~esta~~ prometiende ~~esta~~
so obligacion ~~esta~~ largamente ~~esta~~ expre
Juan Targallo Escudor y Miguel Vconbe
de Martin labrador de la Villa habit
no ay que salvar en este acto segun fuesen

Die quarto Mensis Decembris anno anab.
Dñy MDCXXvij Villa de Mosqueruela
Conda
Exca
Eodem die et loco que yo Pedro sancho labrador
vecino de la Villa de Mosqueruela demi buena
de otorgo reconozco y confieso tener y que tengo en
verdadera comanda y uso llano y fiel deposito
de Pedro Arquite menor labrador vecino de
la Villa de Mosqueruela y sus habientes decho
son a saber seiscientos sueldos de sueldo los que
les en mi poder confieso haver recibido reman
ciando la excepcion ~~esta~~ aquellos prometo pagar
remiso y quando ~~esta~~ so obligacion demi por
sola y tener muebles y fijos ~~esta~~ quiero esta
obligacion sea especial ~~esta~~ con clausulas de re
cario constituido a pusion Inventario compra
ramiento ~~esta~~ hecha o no hecha ~~esta~~ placeme sea
procedido a pacion de mi persona ~~esta~~ fuesen alio
restituir ~~esta~~ no pletar ~~esta~~ y si los ~~esta~~ agual
~~esta~~ unanimo ~~esta~~ su metome ~~esta~~ largamente ~~esta~~ expre
Yo Targallo Lorenzo congallo mancalo y Juan
Montblau de Pedro pulare de la Villa habit
Yo Targallo Lorenzo congallo soy testigo de lo dicho
y firmo por Pedro Targallo congallo y Juan Mont
blau mi confesio y dijeron no savian escribir
no ay que salvar en este acto segun fueren

Conda
et ca

Die septimo mensis Decembris anno anabae
Dni MDCIxxviij Valle de Mosqueruela

Eodem die et loco que nos otros Miquei Juan Montede
Juan Gil de la Torre Labrador y vecinos de la Villa
de Mosqueruela simul et Injctidum de nro buen
grado otorgamos reconocemos y confirmamos tener
y que tenemos en verdadera comanda puro llano
y fidei depositado del Señor Joseph Franco y Lancuela comi
tano y subdelegado nombrado por su Mag^d para la in
vestigacion del Marabidi domiciliado en el lugar de
celda son a saber M^l ciento y diez sueltos Inj^s
los quales en nro poder y de cada uno de nos confirmamos
haber recibido renunciando ~~esta~~ aquellos prometimos
pagar summa y quando ~~esta~~ so obligacion ~~esta~~ lo que
obligacion ~~esta~~ con clausulas de Recario con fidei
apertion Inventario ~~esta~~ hecha o no hecha ~~esta~~
placemos sea precedido accion de nro y personas
~~esta~~ juramos otros ~~esta~~ restar ~~esta~~ en plencia y
renunciemos ~~esta~~ de y me temeros ~~esta~~ largo ~~esta~~ y lo ~~esta~~
Antonio Navarro regidor de la synnada de Monteaudo
y Juan Bautista Bonet Dⁿ en medicina de la villa de
y miguel y Juan Montede arago de dicho
y Juan Gil de la Torre Labrador de dicho
y Juan Bautista Bonet soy testigo
de lo dicho
y en d^{no} nada por d^{no} y soy testigo de lo dicho
no my que salvan en este acto segun fuere

firmas y testigos



GOBIERNO
DE ARAGON